



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO  
CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 04710-2012-99-  
1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD – TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**VARGAS CABELLOS, DANIEL JEREMIAS  
ORCID: 0000-0002-6115-2564**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Vargas Cabellos, Daniel Jeremías**

ORCID: 0000-0002-6115-2564

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESOR**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios:*

Por acompañarme a lo largo de mi  
carrera universitaria.

*A los docentes de la Universidad  
Católica los Ángeles de Chimbote:*

Quienes con su profesionalismo y  
enseñanza permitieron concientizar mi  
vida profesional.

*Vargas Cabellos Daniel Jeremías*

## DEDICATORIA

*A mis padres:*

**Gaudencia                      Cabellos**

**Guarajary y Guillermo Vargas**

**Chávez,** por educarme en valores, y enseñarme a no rendirme ante las adversidades.

*A mi familia:*

Por ser fortaleza y estímulo, en este camino.

*Vargas Cabellos Daniel Jeremías*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, homicidio calificado, motivación, proceso penal y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on qualified homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04710-2012-99-1618-JR-PE-01 of the Judicial District of La Libertad - Trujillo, 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data observation techniques and content analysis will be used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considered and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: the first instance sentence was of rank: very high, low and medium; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were medium and very high, respectively.

**Key words:** Quality, homicide qualified, motivation, criminal process and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador des tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes .....	4
2.2. Bases teóricas procesales .....	10
2.2.1. Proceso penal común .....	10
2.2.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.2.1. Diligencias preliminares .....	10
2.2.1.2.1.1. Denuncia .....	10
2.2.1.2.1.1.1. Forma y contenido .....	11
2.2.1.2.1.1.2. Finalidad .....	11
2.2.1.2.1.2. Plazos.....	11
2.2.1.2.2. Investigación preparatoria.....	12
2.2.1.2.2.1. Concepto .....	12
2.2.1.2.2.2. Finalidad .....	13
2.2.1.2.2.3. Características.....	13
2.2.1.2.2.4. Prisión preventiva .....	14
2.2.1.2.2.4.1. Concepto .....	14
2.2.1.2.2.4.2. Función .....	14
2.2.1.2.2.4.3. Requisitos para la admisibilidad .....	14
2.2.1.2.3. Etapa intermedia .....	15
2.2.1.2.3.1. Concepto .....	15
2.2.1.2.3.2. Características.....	15
2.2.1.2.3.3. Requerimiento de acusación .....	16
2.2.1.2.3.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.2.3.3.2. Requisitos.....	16
2.2.1.2.4. Etapa de juzgamiento.....	16
2.2.1.2.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.2.4.2. Características.....	17
2.2.1.2.4.3. Principios aplicables .....	17
2.2.1.2.4.3.1. Principio acusatorio .....	17

2.2.1.2.4.3.2. Principio de oralidad.....	17
2.2.1.2.4.3.3. Principio de contradicción .....	18
2.2.1.2.4.4. Estructura.....	18
2.2.1.2.4.4.1. Período inicial.....	18
2.2.1.2.4.4.2. Periodo probatorio .....	19
2.2.1.2.4.4.3. Periodo decisorio .....	19
2.2.2. Prueba .....	20
2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2. Objeto.....	21
2.2.2.3. Carga.....	21
2.2.2.4. Principios .....	21
2.2.2.4.1. Principio de libertad de prueba .....	21
2.2.2.4.2. Principio de pertinencia .....	22
2.2.2.5. Máximas de la experiencia .....	22
2.2.2.6. Sana critica.....	23
2.2.2.7. Tipos de pruebas actuadas en el proceso .....	24
2.2.2.7.1. Testimonio.....	24
2.2.2.7.1.1. Concepto .....	24
2.2.2.7.1.2. Requisitos.....	24
2.2.2.7.1.2.1. Judicializada.....	24
2.2.2.7.1.2.2. Inmediación .....	24
2.2.2.7.1.2.3. Oralidad .....	25
2.2.2.7.1.2.4. Idoneidad .....	25
2.2.2.7.2. Pericia .....	25
2.2.2.7.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.7.2.2. Características.....	25
2.2.2.7.2.3. Clases .....	26
2.2.2.7.2.3.1. Pericia balística.....	26
2.2.2.7.2.3.2. Pericia psicológica .....	26
2.2.2.7.2.3.3. Pericia de absorción atómica .....	27
2.2.2.7.2.4. Pericias en el proceso en estudio .....	27
2.2.2.7.3. Prueba documental.....	27
2.2.2.7.3.1. Concepto .....	27
2.2.2.7.3.2. Características.....	28
2.2.2.7.3.3. Documentales en el proceso en estudio .....	28
2.2.3. Sentencia.....	29
2.2.3.1. Concepto.....	29
2.2.3.2. La sentencia en el código procesal penal.....	29
2.2.3.3. Estructura .....	30
2.2.3.3.1. Expositiva .....	30
2.2.3.3.2. Considerativa .....	30
2.2.3.3.3. Resolutiva .....	31
2.2.3.4. Principios aplicables .....	32
2.2.3.4.1. Principio de motivación.....	32
2.2.3.4.1.1. Concepto .....	32
2.2.3.4.1.2. Requisitos.....	33
2.2.3.4.1.2.1. Racionalidad .....	33
2.2.3.4.1.2.2. Coherencia .....	33

2.2.3.4.1.2.3. Razonabilidad .....	33
2.2.3.4.2. Principio de correlación .....	33
2.2.3.4.2.1. En la doctrina .....	33
2.2.3.4.2.2. En la jurisprudencia .....	34
2.2.4. Recurso de apelación .....	35
2.2.4.1. Concepto .....	35
2.2.4.2. Características .....	35
2.3. Bases teóricas sustantivas .....	36
2.3.1. Homicidio simple.....	36
2.3.1.1. Concepto .....	36
2.3.1.2. Presupuestos.....	37
2.3.1.2.1. Tipo penal .....	37
2.3.1.2.2. Tipicidad objetiva .....	37
2.3.1.2.3. Tipicidad subjetiva.....	37
2.3.1.2.4. Bien jurídico .....	37
2.3.2. Homicidio calificado por alevosía .....	37
2.3.2.1. Concepto .....	37
2.3.2.2. Requisitos.....	39
2.3.2.3. Elementos.....	39
2.3.2.4. Bien jurídico titulado .....	39
2.3.3. Pena privativa de la libertad.....	39
2.3.3.1. Concepto .....	39
2.3.3.2. Fines.....	40
2.3.3.3. Determinación.....	40
2.3.3.4. Pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas .....	41
2.3.4. Reparación civil .....	41
2.3.4.1. Concepto .....	41
2.3.4.2. Extensión .....	42
2.3.4.2.1. Indemnización por daños y perjuicios .....	42
2.4. Marco conceptual.....	43
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	44
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	45
4.2. Diseño de la investigación .....	47
4.3. Unidad de análisis .....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos .....	56
<b>V. RESULTADOS</b> .....	57
5.1. Resultados .....	58
5.2. Análisis de resultados.....	61
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	63
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS</b> .....	64
<b>ANEXOS</b> .....	73
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01 .....	73

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	100
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	111
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	121
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	132
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	177
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	178
Anexo 8: Presupuesto .....	179

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 5.1 Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado 132

Cuadro 5.4 Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones.....152

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La actividad judicial se pone de manifiesto cuando las partes en conflicto no tienen más alternativa que recurrir a los órganos jurisdiccionales a ponerle fin al conflicto respecto de los resultados, entonces, no solo estará interesado quienes protagonizaron dicho evento, sino también la sociedad, ya que la potestad de administrar justicia es por delegación. Probablemente, por ello y demás efectos existe interés de muchos sobre el manejo de la actividad judicial, lo que se revela en las siguientes fuentes:

Según la encuesta nacional urbana realizada en julio de 2020 los principales problemas del país son: el 63% la corrupción, 43% la salud pública/COVID-19, 41% delincuencia/falta de seguridad, 35% desempleo/crisis económica y el 25% educación inadecuada, 18% pobreza, 12% precios altos, 12% violencia de género, 10% desigualdad, 10% informalidad, 8% falta de orden en el transporte, 7% contaminación del medio ambiente, y 5% falta de agua potable, comparado con los resultados del mes de abril, se ve un incremento respecto a la corrupción, delincuencia, desempleo, educación inadecuada. Los encuestados esperan que el gobierno, priorice en la lucha contra la corrupción, generación de empleo, lucha contra la delincuencia (Ipsos, 2020).

Con el fin de resolver el problema de riesgo y contagio masivo de la población penitenciaria con el COVID-19, el Poder Judicial aprobó los lineamientos para la operatividad de la directiva sobre medidas urgentes con motivo de la pandemia, y la reforma o cesación de la prisión preventiva, aunque no tiene carácter vinculante, los jueces deben tomar en consideración los criterios adoptados, como el reexamen de oficio y las pautas para preciar el peligro procesal desde la protección constitucional de la salud, las audiencias virtuales la revisión y cesación de la prisión preventiva dentro del plazo de tres días (Del Águila, 2020).

La Defensoría del Pueblo (2019), elaboró informes con recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas, entre estos se encuentra el

informe de las condiciones de las condiciones carcelarias de las mujeres privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de Chorrillos, Sullana, Jauja y Arequipa. Se detectó que sufrieron agresiones durante el internamiento, desconocen el mecanismo para presentar quejas o peticiones para la protección de sus derechos, asimismo no recibieron documento alguno donde se encuentren sus derechos, falta de solución en algunas quejas realizadas, el trato que recibieron por parte del personal de seguridad fue calificado como regular e incluso en algunos como malo, tuvieron dificultad para instalarse con sus hijos menores de edad cuando lo solicitaron, falta de atención médica para sus menores hijos, entre otros.

Basado en estos hallazgos, para los efectos del estudio se usó un proceso penal y se tuvo como objeto de estudio las sentencias.

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue de un proceso penal, el delito fue homicidio calificado, que concluyó por sentencia.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2020.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica, porque permite aproximar a una realidad específica en el cual se aplicó el derecho procesal y sustantivo que regula el proceso penal y el delito sancionado. Es preciso anotar, que, de acuerdo a las fuentes antes indicadas, en la sociedad existe ciertas disconformidades, según advierten los que se ocupan de la actividad judicial, no obstante, estas situaciones reveladas requieren ser complementadas por estudios hechos directamente con producciones jurisdiccionales, por eso en el presente trabajo se ocupó de un caso real, de modo que se obtuvo un conocimiento más cercano al manejo judicial.

Los resultados demostraron que la actividad desplegada por el Juzgado Penal Colegiado, de primera instancia, no fue idónea, porque no se evidenció la valoración conjunta de las pruebas de cargo presentadas por parte del Ministerio Público, interpretando que el comportamiento espontáneo del acusado, durante la comisión del hecho punible, se adecuaba al tipo penal de homicidio simple, por otro lado, la instancia superior: tercera sala penal de apelación, resolvió en concordancia con la normativa, doctrina, valoración conjunta de las pruebas y la aplicación de las máximas de la experiencia, al considerar que el acusado actuó aprovechando la indefensión de la víctima, y dentro de la valoración probatoria, se encuentra el parte policial. Por lo tanto, resultó importante conocer este hallazgo.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Bartolo (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00164- 2012-SPLT, del Distrito Judicial de Huánuco. 2017*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: Los acusados fueron procesado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio calificado), tres de ellos se encontraban no habidos y uno de los investigados se encontraba en calidad de reo en cárcel; el hecho ocurrió dentro de la vivienda de los agraviados quienes eran hermanos, según consta en el atestado policial; el protocolo de necropsia, prescribe que los agraviados fallecieron a causa de una hemorragia intracraneal agente causal herida en cráneo por arma de juego. Teniendo las pruebas necesarias para la investigación la fiscalía formaliza acusación, el juez a su vez abre instrucción contra los investigados y amplía las investigaciones por 60 días a fin de que se realice las diligencias solicitadas por el fiscal. Concluida la etapa de instrucción, donde el fiscal formaliza investigación contra los 4 investigados y a su vez solicita 22 años de pena privativa de libertad para tres de los investigados y 20 años de pena privativa de libertad para uno de los investigados, así como el pago de 40 URP por el concepto de reparación civil, que deberán abonar los acusados a favor de los herederos legales de los agraviados, el juez en su sentencia dictamina, condenado al acusado que se encontraba en calidad de reo en cárcel, como autor del delito sindicado, así mismo se

le impone 22 años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron en 30 URP por concepto de reparación civil en favor de los herederos legales de los agraviados, asimismo se reserva el juzgamiento para el resto de los acusados por encontrarse como no habidos.

Palomino (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado contra el primer agraviado, y por el mismo delito en su modalidad de homicidio calificado en el grado de tentativa contra el segundo agraviado. El hecho ocurrió una madrugada cuando el acusado entro al cuarto de la primera víctima y con un cuchillo empezó a apuñarle por el cuerpo dejándole sin vida, es así que la segunda víctima al querer defenderse el agresor intento, de la misma manera quitarle la vida no cumpliendo con su objetivo, quedando como tentativa acabada. Es así que una de las agraviadas solicita una reparación civil de S/. 50,000.00 soles; por lo otro lado el abogado de la agraviada fallecida solicita una reparación civil de S/. 500,000.00 soles, por cuanto su patrocinada era una persona joven con futuro por delante, el acusado no se sometió a la conclusión anticipada del juicio oral, por lo que el juez valoró todos los medios probatorios presentados por las partes, dictaminó sentencia, declarando culpable al acusado, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio calificado por ferocidad, en agraviado de la

víctima fallecida, imponiéndole 21 años de pena privativa de libertad; y por homicidio calificado por ferocidad, en grado de tentativa, 14 años de pena privativa de libertad en favor de la segunda agraviada, sumadas ambas penas 35 años de pena privativa de libertad que deberá cumplir el acusado; asimismo una reparación civil para los herederos legales de las víctimas por S/. 250,000.00 soles para la parte agraviada fallecida y S/. 100,000.00 soles para la segunda agraviada. El acusado apeló la sentencia, sin embargo, la sala confirmó la sentencia de primera instancia

Reyes (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado – asesinato, en el expediente n° 00504-2011-79-06-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Lima, 2019.*”. El objeto fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: se imputa a dos acusados el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio calificado por alevosía. Los hechos ocurrieron cuando los acusados sorprendieron a la agraviada en su domicilio habiendo disparado contra la occisa, proyectándole 5 disparos en el cuerpo, mientras ésta se encontraba con su familia cenando, ocasionando la muerte de la agraviada, hecho que se encuentra tipificado como una conducta antijurídica en ordenamiento jurídico, el fiscal solicita 22 años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados, y una reparación civil de S/. 25,000.00 en favor solidario para los herederos legales de la agraviada; por parte del acusado su abogado defensor señaló que la acusación del fiscal carece de sustento probatorio. En primera instancia, condenan al primer acusado, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud

en su figura de homicidio calificado con alevosía, con 22 años de pena privativa de libertad con carácter efectivo, con una reparación civil de S/ 20,000.00 soles a favor de los herederos de la agraviada y reservándose el juzgamiento a la segunda acusada ordenando su ubicación y conducción compulsiva, y en segunda instancia confirmaron la sentencia.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Rojas (2018) presentó la tesis descriptiva, explorativa, deductiva y cuantitativa, titulada: “*Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano*”. Los datos extraídos fueron de: 33 jueces penales, 12 fiscales penales y 1500 abogados penales. El objeto general fue: describir la correcta y eficaz Administración de Justicia, en base al afianzamiento de los aspectos teóricos de la Prueba Indiciaria. Las conclusiones fueron: 1) La prueba indiciaria es de suma importancia, y es la clave para llegar a conocer la verdad de un acto delictuoso; ya que existen muchos casos donde es difícil obtener una prueba directa, por lo tanto, es aquí donde los indicios juegan un rol muy importante para determinar la verdad; los cuales deberían ser valorados correctamente por el juzgador. Además está reconocida dentro del Código Procesal Penal, lo cual hace que tenga mayor consistencia jurídica y el juzgador pueda aplicar lo estipulado dentro de este marco normativo, 2) Para que exista una correcta administración de justicia, el juzgador debe valorar la prueba indiciaria, sin restársele importancia, pero dicha prueba debe cumplir con los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema; y el juez debe hacer uso de la lógica, leyes científicas y máximas de la experiencia para que se pueda enervar la presunción de inocencia del imputado. 3) Para apreciar y valorar los indicios, el funcionario debe tener en cuenta los criterios de la prueba indiciaria, se exige que los indicios deben tener capacidad indicadora; su gravedad o su estrecha relación con el delito, su concordancia y convergencia; el indicio puede ser fuente de verdad que el juzgador debe valorar en relación a la lógica y máximas de la experiencia.

Machaca (2018) presentó la tesis cualitativa, descriptiva, titulada: “*Mecanismos para la acreditación del dolo en el proceso penal y la afectación del principio de*

*motivación en las sentencias penales*”. Los datos extraídos fueron los expedientes de procesos penales, 8 sentencias condenatorias de Juzgados Penales Unipersonales y 7 sentencias condenatorias de Juzgados Penales Colegiados. El objeto general fue: Establecer y analizar los presupuestos para probar el dolo en un proceso penal acusatorio-garantista y cuáles son las consecuencias de la ausencia probatoria del dolo en una sentencia penal. Las conclusiones fueron: 1) El dolo desde la dogmática penal comprende el conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción penal y el potencial conocimiento, (conocimiento relativo) de las consecuencias fácticas y jurídicas del hecho punible; los presupuestos para acreditar el dolo, implica aquellos procedimientos, reglas y las formas que se debe proseguir para establecer el dolo en un caso concreto, y la investigación propone tres mecanismos para acreditar eficazmente el dolo, esto es: la prueba indiciaria, las reglas de la lógica, y el método científico; ahora bien, la ausencia de base probatoria para acreditar el dolo en una en el proceso penal afecta el principio de motivación de las Resoluciones Judiciales y el principio de presunción de inocencia., 2) El dolo se concibe como conocimiento del hecho punible, ello implica el conocimiento de los elementos del tipo penal y el conocimiento de las posibles consecuencias que va generar el hecho típico, en un estándar de persona medio. El sustento descansa en la teoría cognitiva del dolo, y se descarta la concepción voluntarista del dolo, con la idea de que es imposible acceder a la mente de las personas para saber si tuvo o no voluntad para cometer el delito, en la línea de que la voluntad no se puede acreditar a través de las imaginaciones o suposiciones, estas son las razones para considerar el dolo como el conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción penal y el resultado. 3) La ausencia de la base probatoria para acreditar el dolo y la ausencia de desarrollo de este elemento subjetivo en una sentencia penal condenatoria, afecta directamente el principio de motivación de las Resoluciones Judiciales, dado que, una sentencia penal debe desarrollar cada uno de los elementos típicos, tanto los elementos objetivos y subjetivos, el razonamiento debe aplicarse a partir de la prueba indiciaria, reglas de la lógica o reglas de la ciencia. Asimismo, la falta de acervo probatorio para acreditar el dolo en un proceso penal afecta el principio de presunción de inocencia, dado que este estado se construye únicamente a través de la prueba que acredite dolo.

Castro (2019) presentó la tesis descriptiva, básica, fundamental o aplicada, titulada, “*Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de El Callao año 2015*”. El objetivo general del estudio fue: establecer, si al emitir una sentencia carente de motivación se vulnera principios constitucionales y penales. Dicha investigación tomo como material de análisis, las sentencias emitidas en el año 2015. Las conclusiones fueron: que las sentencias emitidas no están debidamente motivadas, adoleciendo de motivación inexistente, aparente, insuficiente, defectuosa y contradictoria. El Juez que emitió las sentencias, es un Juez Mixto, por lo que, al no ser netamente de la especialidad, ha ocasionado que emita sentencias sin la debida motivación, trayendo como consecuencia, que tanto el justiciable como la sociedad, tengan cierta desconfianza en la justicia. De las 59 sentencias que se han emitido, en ninguna se ha hecho una motivación correcta y completa; en 23 sentencias se ha hecho una motivación incorrecta, en 36 sentencias se ha motivado en forma incompleta; y, de las 59 sentencias, 34 sentencias son aceptables, porque en su emisión se ha hecho una mínima motivación. Una de las soluciones, sería capacitar a los jueces penales de la Provincia de El Callao en teoría del delito, prueba, proceso y motivación; además, de designar Jueces en la especialidad penal.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. Proceso penal común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Para Iparraguirre y Cáceres (2018) es el proceso mediante el cual, a través de un conjunto de actos vinculados de modo concatenados se busca sancionar por parte del Estado a alguien que ha cometido un hecho tipificado como delito, por lo que se realiza a través de actos solemnes y de observancia prescrita bajo sanción, la meta es imponerse una sanción y reestablecer la paz jurídica.

El proceso penal común se encuentra regulando en el Código Procesal Penal se encuentra constituido por tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y finalmente la etapa de juzgamiento. El rol del fiscal, juez y parte se encuentran debidamente determinadas (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.2. Etapas**

##### **2.2.1.2.1. Diligencias preliminares**

###### **2.2.1.2.1.1. Denuncia**

Es el acto mediante el cual una persona pone en conocimiento a la autoridad, de la comisión de hecho delictivo, pudiendo ser formulada ante la policía o el Ministerio Público. Puede ser formulada de manera escrito o verbal. Están obligados a denunciar los profesionales de la salud, los educadores en el ejercicio de sus funciones, asimismo los funcionarios (Cubas, 2017).

Para Castillo (2013) es aquella que se configura mediante una declaración de conocimiento sobre la comisión de un presunto hecho delictivo por lo que se puede o se debe comunicar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público o como también a la policía de uno hechos que podrían ser considerados delitos o simplemente faltas.

A nivel jurisprudencia, el Expediente N° 6526-2005-PHC/TC se estableció que: “La sola presentación de una denuncia penal, o la interposición de recursos dentro del

seguimiento del procedimiento prejurisdiccional seguido ante el Ministerio Público, no puede ser considerados como actos de amenaza, coacción, extorsión, tortura psicológica, etc” (Tribunal Constitucional del Perú, 2005, párr. 7).

#### **2.2.1.2.1.1.1. Forma y contenido**

De conformidad con el artículo 328 del Código Procesal Penal toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, narración de los hechos, individualización del presunto responsable, puede realizarse por cualquier medio, en la escrita se colocará la huella digital y en la verbal se levantará un acta (Jurista Editores, 2020).

Debe contener la relación de los hechos reputados delitos, donde conste el tiempo, modo y lugar ocurridos, así como nombres o descripción de los presuntos delincuentes que permita conducir a la comprobación de los hechos (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.2.1.1.2. Finalidad**

Para Cubas (2017) el fiscal busca determinar: a) si el hecho denunciado es delito, b) si se ha individualizado a su presunto autor, c) si la acción penal no ha prescrito. De no llegar a comprobar alguno de estos fines el fiscal debe archivar de forma definitiva el proceso.

De conformidad con el artículo 330 del Código Procesal Penal la finalidad inmediata es realizar los actos urgentes e inaplazables para determinar lugar, hecho del delito, asegurar los elementos de comisión, e individualizar a los presuntos delincuentes y agraviados. Por otro lado, como finalidad mediata es determinar si formalizar la investigación preparatoria (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.1.2.1.2. Plazos**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 334 del Código Procesal Penal el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca detención del imputado, en la cual el plazo será de 48 horas o al término de la distancia (Jurista Editores, 2020).

En la Casación N° 02-2008/La Libertad se sostiene que en la doctrina existen tres clases de plazo: plazo legal; establecido mediante ley, plazo convencional que el acuerdo mutuo entre las partes y el plazo judicial, establecido por el juez con sus facultades discrecionales. Asimismo, que el plazo adicional no puede afectar el derecho al plazo razonable, pues constituye una garantía fundamental del debido proceso, principio de razonabilidad y proporcionalidad (Corte Suprema de Justicia de la República, 2008).

#### **2.2.1.2.2. Investigación preparatoria**

##### **2.2.1.2.2.1. Concepto**

Es única, dinámica y flexible, se desarrolla bajo la dirección del fiscal quien realiza un trabajo de campo y laboratorio, por su parte la policía tiene un papel de auxiliar y presta apoyo al Ministerio Público, debiendo recibir denuncias y realizar las diligencias preliminares. La disposición y formalización de la continuación preparatoria debe contener los nombres y apellidos completos del imputado, los hechos y la tipificación específica, nombre del agraviado y las diligencias que de inmediato deban actuarse. Es aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. Es un trabajo arduo, no es un simple trabajo de escritorio sino de campo y de laboratorio. En la cual intervienen la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

San Martín (2015) sostiene lo siguiente:

El conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material factico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados en una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias (p. 299).

#### **2.2.1.2.2.2. Finalidad**

De conformidad con el artículo 321 del Código Procesal Penal en esta etapa se busca reunir los elementos de convicción, cargo y descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación, por lo que, permite determinar si la conducta del imputado es delito y la existencia del daño causado (Jurista Editores, 2020).

Reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que permitan al fiscal formular o no acusación y en caso de imputado preparar su defensa. Evitando así juicios innecesarios pues a través de esta etapa se busca los medios de prueba que permitan tener conocimiento de los hechos imputados (Frisancho, 2014).

#### **2.2.1.2.2.3. Características**

Miranda (citado en Cubas, 2017) son las siguientes:

- Legal: porque se encuentra regulado en el Código Procesal Penal.
- Objetiva e imparcial: el fiscal, basado en los elementos de convicción, proposiciones fácticas, permite decidir formular acusación o requerir el sobreseimiento.
- Dinámica: la recolección de información no se realiza desde la oficina sino desde el campo, en la escena del delito, laboratorio, etc.
- Garantista: se desarrolla con el respeto a los derechos fundamentales, dignidad de las personas, garantías del imputado y víctima.
- Continúa: es constante la recopilación de información.
- Flexible
- Única
- Eficiente
- Reservada
- Se puede obtener copia simple de lo actuado

#### **2.2.1.2.2.4. Prisión preventiva**

##### **2.2.1.2.2.4.1. Concepto**

Es privar a la persona acusada de la libertad durante el transcurso del proceso penal, implica la mayor afectación a la libertad personal, que es dictada por el juez de investigación preparatoria, previo requerimiento del fiscal y audiencia pública (Burgos, 2010).

##### **2.2.1.2.2.4.2. Función**

Según Reategui (2006):

Existen dos funciones (...) una de naturaleza preventiva y otra de naturaleza cautelar. Cuando se dice que la medida es preventiva se alude a su carácter provisorio, y no a adjetivos de pena “anticipada”, ni mucho menos que la prisión preventiva vaya a “prevenir” las futuras comisiones delictivas por parte de su autor. Con respecto a su carácter cautelar la prisión preventiva se transforma en una cautelar de tipo instrumental, en orden al desarrollo del proceso y otra de tipo final, en orden a la ejecución de la eventual condena. La función “por excelencia” de la prisión preventiva ha sido y es la de servir de “medida cautelar personal del proceso penal” (p. 71).

##### **2.2.1.2.2.4.3. Requisitos para la admisibilidad**

La razón de ser en un proceso judicial exige: prueba suficiente, pena probable, peligro procesal y hasta la proporcionalidad. La motivación realizada por los jueces, permite saber el contenido de una prisión preventiva, sin embargo, no explica el nacimiento. La proporcionalidad permite graduar la prisión preventiva, la prueba suficiente es la misión que tiene el Ministerio Público para recolectar, además, no basta de una imputación concreta, se requiere una acción que implique un hecho punible (Reategui, 2006).

### **2.2.1.2.3. Etapa intermedia**

#### **2.2.1.2.3.1. Concepto**

Es la etapa dirigida por el juez de investigación preparatoria y se lleva a cabo el control de acusación y el saneamiento procesal, orientado a asegurar el ejercicio del derecho de defensa, precisar el término de la imputación, las pruebas, y conducir el proceso de forma selectiva, evitando juicios innecesarios. Es preparar en forma responsable el juicio oral, de forma dinámica y exitosa, donde se tiene acreditado los hechos mediante los medios probatorios, el fin es tener una sentencia condenatoria (Cubas, 2017).

Considerada también como el “conjunto de actuaciones dirigidas a verificar si la instrucción o investigación es completa y suficiente, y cumple con los presupuestos necesarios para continuar a la fase de juicio oral o por el contrario solicitar el sobreseimiento de la causa” (Oré, 2016, Tomo III).

Es la etapa que tiene autonomía propia, sin embargo, toma en cuenta la correcta clausura de la investigación preparatoria, y determina el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento, por lo que revisa el material investigado y controla los presupuesto para la apertura de juicio oral (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.3.2. Características**

Salinas (citado en Cubas, 2017), son las siguientes: jurisdiccional: lo realiza el juez de investigación preparatoria. Funcional: se resuelven toda la clase diligencias con el fin de lograr una sentencia condenatoria o del sobreseimiento controla los resultados de la investigación preparatoria, es de naturaleza dual: escrito y total.

Según San Martín (2015) son las siguientes: a) la competencia corresponde al juez de la investigación preparatoria, b) todas las partes debaten el resultado de la investigación preparatoria, c) es acto central es la audiencia de control del

sobreseimiento o la audiencia preliminar de acusación y d) se decide la procedencia del juicio oral.

### **2.2.1.2.3.3. Requerimiento de acusación**

#### **2.2.1.2.3.3.1. Concepto**

Según Rubianes (citado en Cubas, 2017):

Es el acto procesal por el cual una parte acusadora, sea pública o particular, analizando los elementos de convicción acumulados en el sumario o computando la futura prueba a ofrecer en el plenario, requiere del juez la continuación del proceso, para que en la sentencia definitiva condene a la persona a una pena determinar por considera que ha cometido un delito de acción pública (p. 226).

Es un requisito necesario para que se apertura el juicio oral y tiene su fundamento en el principio acusatorio, por lo que, una persona distinta al órgano jurisdiccional plantea y mantiene la pretensión penal (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.2.3.3.2. Requisitos**

De conformidad con el artículo 349 del Código Procesal Penal la acusación fiscal debe estar debidamente motivada y contener los datos del imputado, la relación clara y precisa del hecho atribuible, elementos de convicción que fundamentan la acusación, participación del imputado, la tipificación del hecho, monto de la reparación civil, medios de pruebas pertinentes (Jurista Editores, 2020).

### **2.2.1.2.4. Etapa de juzgamiento**

#### **2.2.1.2.4.1. Concepto**

Es el núcleo esencial del proceso penal, tiene lugar la presentación de las pruebas, es decir, se oralizan los medios de defensa y acusación, ambos son resueltos de forma inmediata (Asencio, citado en Peña Cabrera, 2018).

Según San Martín (2015): “es una actividad procesal penal compleja y unitaria. La ley instrumental impone un orden sucesivo o una secuencia de actos procesales, inmodificable en sus rasgos esenciales” (p. 399).

#### **2.2.1.2.4.2. Características**

Para Gaceta Jurídica (citado en Cubas, 2017) son: judicial, porque la dirección y realización se encuentra bajo el manejo del juez penal o el juez presidente del juzgado colegiado, quien debe garantizar el ejercicio pleno de acusación y defensa. Es público, porque la audiencia debe ser presenciada por cualquier persona, existen excepciones cuando por razones de seguridad, o disciplina. Es oral, garantiza la inmediatez del juez con las pruebas. Es dialéctica, debido a que en la fase de juicio oral las pruebas son examinadas y contra examinadas, por último, es dialógica, porque las partes tratan de convencer cual teoría es la certera a la verdad.

#### **2.2.1.2.4.3. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.4.3.1. Principio acusatorio**

El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal pública y la carga de la prueba, le corresponde la función persecutoria del delito, en base a las garantías procesales (Cubas, 2017).

Se concibe como un criterio configurador del proceso, es decir, se necesita de la acusación, a una o varias personas, sobre un hecho punible, además, comprende en esencia identificar la distribución de roles o funciones de los sujetos procesales, como condiciones del juicio. Las consecuencias positivizadas son el desdoblamiento de la función instructora y decisora, la distribución de las funciones de acusación y de decisión y congruencia (San Martín, 2005).

##### **2.2.1.2.4.3.2. Principio de oralidad**

En la audiencia se debe expresar lo que se solicite, preguntar, argumentar, ordenar, es así como se impone que los actos jurídicos procesales se realicen mediante la comunicación de la palabra. Así se llevará de manera rápida el juicio (Cubas, 2017).

Es esencial y constituye un instrumento para la actuación de los medios de prueba, presentación y alegatos de las partes, y las palabras del acusado. Las pruebas actuadas, corresponden, a testimoniales, declaración del imputado, examen de los peritos, por este principio, se lee, escuchan y visualizan los documentos y documentales (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.4.3.3. Principio de contradicción**

Control y oposición de los argumentos entre los contrincantes, rige en todo el proceso, y permite a las partes ser oídas, ingresar pruebas, control de la actividad contraria refutar argumentos (Cubas, 2017).

Según San Martín (2015):

Se manifiesta fundamentalmente en la garantía de defensa procesal, asegura la existencia de una dualidad de posiciones. La verdad se halla sobre la base de una oposición entre partes encontradas. Se expresa en la práctica de la prueba y en los alegatos; las partes exponen sus respectivas afirmaciones-defensa en el tiempo necesario y las discuten-debatén produciendo la prueba en que se sustenta (...) (p. 391).

#### **2.2.1.2.4.4. Estructura**

##### **2.2.1.2.4.4.1. Período inicial**

De conformidad con el artículo 367 al 370 del Código Procesal Penal, se encuentran los actos previos: citación del imputado, lugar del juicio designado por el tribunal, la intervención del fiscal quien expone los hechos, calificación jurídica las pruebas ofrecidas. Por su parte, el tribunal dirige el juicio (Jurista Editores, 2020).

Según San Martín (2015), se encuentran seis actuaciones: i) Actos preparatorios o preliminares de juicio: lo principal es la presencia del imputado, por lo que se exige la debida citación bajo apercibimiento, en caso de pluralidad si uno no concurre el

juicio continuo. Se realiza en la sala de audiencias designado por el tribunal. ii) Actos de instalación y apertura del juicio: se constata la presencia del tribunal y de las partes, ubicándose en el lugar que le corresponde. iii) Alegatos preliminares o de apertura: interviene el fiscal quien expone los hechos, calificación jurídica, pruebas ofrecidas y admitidas, luego el abogado del actor civil y tercero civil, sigue la defensa con las pruebas de descargo y por último los alegatos de contraparte y cuestiones relevantes para el caso. iv) Actos del deber judicial de instrucción: el tribunal informa al acusado los derechos que tiene. v) Actos de conformidad: el juzgador pregunta al acusado si admite ser partícipe del delito acusado, de aceptar los cargos se concluye el debate, de ahí el juez tiene 48 horas para expedir sentencia. vi) Actos de ofrecimiento de prueba: las exposiciones de pruebas posibilitan que sean cuestionadas de forma inmediata, la admisión de prueba nueva solo será cuando las partes hayan conocido con posterioridad a la audiencia preliminar de control de acusación.

#### **2.2.1.2.4.4.2. Periodo probatorio**

Se oralizan las pruebas bajo el principio de inmediación y publicidad, en función de las pruebas admitidas en la etapa intermedia. Las partes realizan el interrogatorio directo a los órganos de prueba, el tribunal interviene cuando tiene que conducir regularmente. Asimismo, interviene el acusado quien se encuentra facultado para decidir si declarar o no, también se lleva a cabo la declaración de testigos, la exposición de los dictámenes periciales, exhibición de pruebas documentales (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.4.4.3. Periodo decisorio**

Una vez culminada la actuación probatoria, los alegatos finales viene la deliberación donde los juzgadores, previa votación, deciden la culpabilidad o inculpabilidad del imputado y de ser lo primero imponen la sanción penal y reparación civil (San Martín, 2015).

## **2.2.2. Prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

Para Dellepiane (citado en Oré, 2016, Tomo II), la prueba presenta tres aceptaciones como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio.

- a) como medio de prueba, hace referencia a los distintos elementos de juicio y procedimiento previsto por ley, destinado a establecer la existencia de los hechos en el proceso.
- b) Como acción de probar, referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso.
- c) Como resultado probatorio, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundaran la sentencia.

El derecho a la prueba goza de protección constitucional por el cual, las partes tienen derecho de producir las pruebas necesarias con la finalidad de acreditar los hechos que configuren su pretensión (Talavera, 2009).

Según Peña Cabrera (2018): “Las pruebas constituyen elementos imprescindibles e insustituibles que revisten de garantía al proceso penal, de certeza jurídica necesaria, para adoptar una decisión judicial acorde a Derecho” (p. 673).

Es la actividad que permite reunir los medios de pruebas necesarios para demostrar al juez que los hechos afirmados son verídicos, de ahí que está dirigida a acreditar la verdad sobre las proposiciones. Asimismo, para que un hecho sea cierto, existen cuatro formas de fijarlo: a) la admisión o conformidad de las pruebas, b) la notoriedad, c) la prueba y d) las presunciones (San Martín, 2015).

Gimeno (citado en San Martín, 2015): “Aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso” (p. 678).

#### **2.2.2.2. Objeto**

Peña Cabrera (2018), refiere que las pruebas adquiridas sin haber quebrantado los derechos fundamentales, son objeto de valoración judicial, pues fueron incorporadas con arreglo a las formalidades y procedimientos previsto por ley.

Rubianes (citado en Chirinos, 2018):

Los objetos de prueba pueden ser todo lo que gira alrededor de los hombres, considerados como personas físicas, tales como su conducta externa, o bien su vida interna, hechos psíquicos en cuanto se manifiestan en un actuar externo, y en general lo relacionado con el cuerpo y sus funciones. Las cosas pueden ser objeto de prueba, ya sea como se presentan en la naturaleza, o son creadas o modificadas, o utilizadas por los hombres (...) (p. 89).

#### **2.2.2.3. Carga**

El fiscal tiene la carga de la prueba, sobre los hechos constituidos de la acusación penal, esto por la garantía de presunción de inocencia, no es exigible que la defensa presente hechos probatorios negativos para sí mismo (San Martín, 2015).

#### **2.2.2.4. Principios**

##### **2.2.2.4.1. Principio de libertad de prueba**

Según Cubas (2016) todo hecho, circunstancia, elementos o contenido objeto del procedimiento puede ser probado por cualquier medio de prueba, no se exige un determinado medio, sin embargo, se debe recurrir aquellas pruebas relacionadas con los hechos que configuran la pretensión o la defensa.

Denominado también de libertad en la utilización de medios probatorios, mediante el cual los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio probatorio típico o atípicos (Talavera, 2009).

#### **2.2.2.4.2. Principio de pertinencia**

A juicio de Cubas (2016): “pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello” (p. 338).

Relación lógica entre el medio y hecho, por ejemplo, en el homicidio será la testifical ofrecida para acreditar que la vista fue amenazada previo al asesinato. La pertinencia guarda relación con el objeto de la prueba (Talavera, 2009).

#### **2.2.2.5. Máximas de la experiencia**

Para Arbulú (2019) son las respuestas previsibles que se dan ante una determinada situación, que sirven de apoyo para establecer presunciones o efectuar la valoración de la prueba, están compuestos por postulados empíricos. Por ejemplo, la reacción ante un disparo o accidente, lo general es huir, sin embargo, la respuesta ante estas situaciones puede variar, de ahí que se tenga que analizar el contexto social, factores culturales, etc.

Echandía (citado en Arbulú, 2019) acoge lo siguiente:

Las máximas o reglas de experiencia, no es un objeto de prueba judicial, sino reglas para orientar el criterio del juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, o que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) directamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales) (p. 51).

Según Chirinos (2018): “Son llamadas también normas de experiencia, por cuanto, son nociones que corresponden al concepto de cultura común, aprehensibles espontáneamente por el intelecto como verdades indiscutibles, cuyo conocimiento va adquiriéndose y desarrollándose a medida que el sujeto se desenvuelve en la sociedad” (...) (p. 101).

Mixán (citado en Chirinos, 2018):

Es un apotegma que expresa el acervo de la experiencia colectiva sobre aquello que aconteció o acontece reiteradamente en la sociedad o en la naturaleza, razón por la que adquiere la categoría de pauta general que se transmite de generación en generación. Es un análisis del proceso de abstracción colectiva del saber colectivo de estirpe tradicional (p. 101).

#### **2.2.2.6. Sana crítica**

Para Chirinos (2018) la sana crítica o valoración racional de la prueba sirve para dar pautas al Juez que en base a un conocimiento sobre la ciencia o técnica, resolverá por verdaderos criterios que garanticen un adecuado juzgamiento.

La sana crítica es un sistema intermedio entre la prueba legal y la íntima convicción, es decir, la primera porque de ésta se extrae la idea del control y la segunda la idea de libertad, es decir, la convicción que tiene el juzgador, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos aceptados (Iparraguirre y Cáceres, 2018).

## **2.2.2.7. Tipos de pruebas actuadas en el proceso**

### **2.2.2.7.1. Testimonio**

#### **2.2.2.7.1.1. Concepto**

Según Chirinos (2018):

Constituye la declaración del tercero, ajeno al proceso, llamado testigo, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predominan en el proceso penal; coincide con ser una declaración y medio de prueba personal; no obstante, ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y el nexo con litigio (...) (p. 226).

Es la declaración de una persona que ha presenciado el crimen o tiene conocimiento sobre el mismo, se encuentra posibilitado de narrar los acontecimientos, ante la instancia jurisdiccional (Peña Cabrera, 2018).

#### **2.2.2.7.1.2. Requisitos**

##### **2.2.2.7.1.2.1. Judicializada**

El testigo es llamado ante el juez o sala penal, para prestar su declaración, y pueda alcanzar eficacia probatoria. Puede ser convocado de oficio o en su defecto las partes intervinientes lo peticionan (Peña Cabrera, 2018).

##### **2.2.2.7.1.2.2. Inmediación**

El testigo da fe de todo lo hecho u acontecido que le consta, que fue percibido por sus sentidos, narra los hechos y deben ser tomando luego de un tiempo prudencial y evitar el desvanecimiento de los datos (Peña Cabrera, 2018).

### **2.2.2.7.1.2.3. Oralidad**

La declaración testimonial, exige su realización de oral, donde el testigo narra los hechos, no necesita ayuda memoria ni de tercero, responde a las preguntas que se puedan formular. El juez tiene contacto directo con el testigo (Peña Cabrera, 2018).

### **2.2.2.7.1.2.4. Idoneidad**

El testigo es una persona con capacidad de goce y ejercicio, que tienen plenas facultades mentales y sensoriales, es decir, se exige un mínimo de aptitud física y psicológica que garanticen un testimonio basado en la razón de sus capacidades psico-cognitivas (Peña Cabrera, 2018).

## **2.2.2.7.2. Pericia**

### **2.2.2.7.2.1. Concepto**

Según San Martín (2015):

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen-aporte de conocimientos-fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada (...) (p. 533).

Es el pronunciamiento de un especialista sobre una materia específica del cual tiene conocimiento, permite colaborar o determinar si un hecho o circunstancia es de interés criminal, para que sea utilizado en el resultado final del proceso (Chirinos, 2018).

### **2.2.2.7.2.2. Características**

Según Oré (citado en Chirinos, 2018) señala las siguientes:

- a) la pericia es un medio de prueba, porque aporta al proceso opiniones o valorizaciones que ayudan a formar convicción sobre la existencia o no de hechos de relevancia para el proceso (...)
- b) el

sujeto que elabora la pericia (perito) solo puede asumir el cargo por designación y no debe guardar vínculo alguno con las partes (...) c) el análisis pericial recae sobre hechos o cosas que constituyen objeto de investigación. La práctica pericial tiene como objeto de análisis los hechos o cosas que forman parte de la investigación. d) la pericia permite introducir al proceso informaciones y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico (p. 270).

En la opinión de Cubas (2016) se caracteriza por ilustrar determinados aspectos científicos, artísticos, técnicos o experiencia calificada, necesario para poder aclarar un caso, el fin es descubrir un problema, llegar a la verdad, quien lo realiza es una persona con los conocimientos requeridos y encontrarse en pleno ejercicio de derechos y buenas facultades psíquicas.

#### **2.2.2.7.2.3. Clases**

##### **2.2.2.7.2.3.1. Pericia balística**

Es practicada en el Departamento de Balísticas Forense de la P.N.P, en armas de fuego explosivos o personas. Cuando se realiza en personas se verifica las lesiones o muerte como consecuencia de armas de fuego, se realizan estudios para determinar las heridas penetrantes, solo con orificio de entrada, herida perforante, con orificio de entrada y salida, además se verificará la trayectoria y distancia de disparo (Cubas, 2016).

##### **2.2.2.7.2.3.2. Pericia psicológica**

De acuerdo con Cubas (2016):

Es la evaluación que sobre las características de personalidad y el estado de salud mental, realiza el perito psicológico. El resultado de esta evaluación establecerá la condición psíquica y de personalidad de una persona implicada en la comisión de un hecho delictuoso. Es la evaluación psicológica forense, que realiza el profesional perito de la especialidad, con la finalidad de esclarecer la conducta humana y el

estado de salud mental de las personas implicadas en procesos de investigación policial o judicial (p. 352. 253).

#### **2.2.2.7.2.3.3. Pericia de absorción atómica**

La prueba se realiza en los casos de delitos con arma de fuego, al sospecho del disparo, se pasa un hisopo por las manos del sujeto y luego se realiza un análisis para determinar concentración de elementos químicos compatibles con restos que deja el arma de fuego: plomo, antimonio y bario (Chirinos, 2018).

#### **2.2.2.7.2.4. Pericias en el proceso en estudio**

**Pericia psicológica del acusado:** las conclusiones fueron: clínicamente presentó nivel de conciencia conservada, no evidenció indicadores que lo incapaciten, para percibir la realidad, presentó inestabilidad, reacciones impulsivas, tensión emocional (expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01).

**Pericia balística practicada al acusado:** las conclusiones fueron: resultado positivo para plomo y bario, negativo para antimonio una probabilidad del 70% de correspondencia con restos de disparos de arma de fuego (expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01).

**Examen balístico del cuerpo de la víctima:** las conclusiones fueron: se determinó que las dos heridas de entrada fue producto del ingreso de proyectil de arma de fuego a larga distancia (expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01).

#### **2.2.2.7.3. Prueba documental**

##### **2.2.2.7.3.1. Concepto**

Es la expresión del pensamiento plasmado en un medio físico referido de manera directa o indirecta a hechos que son materia de juzgamiento, y llegan al proceso para ser valorados. Es una prueba histórica, que representa un hecho, registrado en un medio escrito, hablado, visionado, etc. (Chirinos, 2018).

Asimismo, Chirinos (2018) refiere que:

“La prueba documentada es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia de juicio oral (...)” (p. 304).

#### **2.2.2.7.3.2. Características**

Según Chirinos (2018) tiene las siguientes características:

- a) El documento puede ser materializado, es decir, tener un soporte donde se conserve la declaración realizada, perdurable en el tiempo.
- b) La procedencia es de una persona individualizada a fin de identificarla adecuadamente, es decir, queda fuera del alcance judicial el documento anónimo.
- c) El contenido del documento, debe ser comprensible a los usos sociales, caso contrario, se tiene que utilizar los conocimientos especializados para llegar a ser entendible.
- d) El documento debe ser conocido, para ser comprendido bajo las reglas sociales, es decir, debe encontrarse en el tráfico jurídico.

#### **2.2.2.7.3.3. Documentales en el proceso en estudio**

Por parte del Ministerio Público presentó los siguientes medios de pruebas documentales: **a) Acta de intervención policial:** se encuentra la descripción detallada de los hechos, presenciados por parte de la policía nacional del Perú. **b) Actas de reconocimiento de testigos,** quienes reconocieron al acusado como la persona que llamo días antes a la víctima y rompió las lunas del vehículo que este tenía y quien reconoció al acusado como la persona que había disparado a la víctima. **c) Antecedentes judiciales y policiales del imputado. d) Informe de los bienes muebles o inmuebles del imputado. e) informe domiciliario, f) acta de defunción y g) autopsia de la víctima.** Por parte de la defensa del acusado: presentó declaración jurada de convivencia, copia legalizada de DNI, boletas de pago que acredita que

laboró en PROSEGUR, constancia de atención médica que acreditó que el acusado se encontraba en descanso médico (expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01).

### **2.2.3. Sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Cubas (2017) lo define así: “Acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso; pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria” (p. 294).

Según San Martín (2015):

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: a) siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal. b) Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo (...) Por ello, genera cosa juzgada (p. 416).

Es el instrumento fundamental para el ejercicio de la actividad jurisdiccional unida con la obligación de motivar, mediante el cual el juez juzga y ejecuta su decisión sometido al principio de legalidad para exponer de forma racional su decisión (Colomer, 2003).

#### **2.2.3.2. La sentencia en el código procesal penal**

Según Iparraguirre y Cáceres (2018):

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia (...) se trata de una decisión jurisdiccional importante tanto por el proceso en sí como para

la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces (...) (p. 1035).

Desde la posición de Rosas (2009): “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional” (p. 667).

### **2.2.3.3. Estructura**

#### **2.2.3.3.1. Expositiva**

Según Peña Cabrera (2018):

En aquella se consignarán todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley (edad, lugar de nacimiento, status civil, profesión u oficio, religión, etc.) y demás datos particulares que sean de importancia para su debida individualización e identificación. Se consignará un resumen de los hechos, de todas las circunstancias concomitantes al hecho punible, de ser el caso si es un delito flagrante (...) (p. 977).

Viene hacer el aspecto formal de toda sentencia en donde se hace referencia al juzgado de origen fecha, lugar, numero de resolución, inicia con la palabra vistos y contiene un resumen informativo de los actos procesales (Sánchez, 2006).

#### **2.2.3.3.2. Considerativa**

Se encuentra el examen y valoración de los medios de prueba, que han sido objeto de debate en el juzgamiento. Se invocan las normas jurídicas aplicables, con adecuación

a la conducta tipificada como delito, grado de desarrollo, agravantes o atenuantes (Peña Cabrera, 2018).

Es la exteriorización del razonamiento lógico jurídico que el juez adopta para resolver el determinado caso, el carácter normativo de los fundamentos jurídicos que en esta parte se exponen provienen del derecho constitucional de justificar las decisiones judiciales (Lamadrid, 2009).

#### **2.2.3.3.3. Resolutiva**

Según Peña Cabrera (2018)

En aquella se dará contenido a la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Importa la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal (p. 978).

Es la parte en donde se encuentra la decisión del juez, en la cual se tiene en cuenta los principios generales de derecho la doctrina y jurisprudencia, constituye la conclusión del silogismo judicial (Lamadrid, 2009).

Colomer (2003) opina que la estructura tradicional de la sentencia, esta interrelacionada, contiene los antecedentes en la parte expositiva, la decisión que vendría hacer el fallo y la parte considerativa donde se encuentra desarrollada la motivación de hecho y de derecho.

#### **2.2.3.4. Principios aplicables**

##### **2.2.3.4.1. Principio de motivación**

###### **2.2.3.4.1.1. Concepto**

Según Iparraguirre y Cáceres (2018)

El deber de motivación consiste en indicar el valor que en particular atribuye a cada prueba, así como las razones por las cuales atribuye a ese valor y como en conjunto forman en él convicción sobre la realización del ilícito penal y de la responsabilidad del procesado o de su inocencia o la falta de elementos probatorios para atribuir aquella (p. 1037).

Colomer (2013) lo ha definido de la siguiente manera:

a) Motivación como justificación de la decisión: al ser la decisión un acto de elección esta es adoptada de forma jurídica válida, por lo tanto, viene hacer la justificación realizada por el juez para explicar su decisión jurisdiccional, con el fin de obtener la aceptación de los destinatarios

a) Motivación como actividad: la motivación es la condición de justificación de una decisión, mediante un proceso cognitivo y plasmado en una resolución, por lo que el juez lo realiza antes de redactar el discurso de justificación. El juez toma la decisión verificando la aceptabilidad jurídica, y la prevención de controles posteriores.

a) Motivación como producto o discurso: es un discurso estructurado, que se limita a la decisión que se va a tomar, tiene un conjunto de proposiciones insertas de forma expresa y objetiva.

#### **2.2.3.4.1.2. Requisitos**

##### **2.2.3.4.1.2.1. Racionalidad**

Es el razonamiento jurídico justificado, está en función a la validez de los argumentos usados, que tengan coherencia, la justificación fundada en el derecho, por lo que limita la libertad de decisión del juzgador, para ello se debe seleccionar los hechos y valorar las pruebas (Colomer, 2003).

##### **2.2.3.4.1.2.2. Coherencia**

Es un presupuesto de la racionalidad que toda justificación debe contener, la individualidad de las normas aplicables, averiguación de los hechos, el contexto de los nexos de implicación y coherencia con los enunciados. Dentro de la coherencia se distinguen una parte la coherencia interna que implica la no existencia de contradicción entre los argumentos y las premisas, la coherencia externa que implica la coherencia entre los hechos y el fallo (Colomer, 2003).

##### **2.2.3.4.1.2.3. Razonabilidad**

Conjunto de decisiones discrecionales tomadas por el órgano jurisdiccional aceptable por todos los destinatarios, su eventual falta requiere ser corregida por controles externos legalmente previstos; es decir, los recursos impugnatorios (Colomer, 2003).

#### **2.2.3.4.2. Principio de correlación**

##### **2.2.3.4.2.1. En la doctrina**

Según Iparraguirre y Cáceres (2018):

El contenido de la sentencia ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatoria, sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto (p. 1042).

Es la relación entre la acusación y la sentencia, en esta última debe estar el recuento de todo lo investigado en el desarrollo del proceso penal, que fue delimitado con la acusación (Valderrama, 2016).

San Martín (2005) refiere que:

Se reconoce una determinada correlación, subjetiva y objetiva, entre la acusación y la parte penal dispositiva de la sentencia cuya finalidad esencial consiste en posibilitar el ejercicio del derecho de defensa (...) se exige una absoluta vinculación fáctica del fallo a la pretensión penal en cuanto al hecho penal; y, en lo atinente a la calificación jurídica – el hecho visto desde el derecho penal material -. Es posible cierta desvinculación, pero sujeta a la homogeneidad de bien jurídico vulnerado entre el delito acusado y el delito condenado (p. 184).

#### **2.2.3.4.2.2. En la jurisprudencia**

En la Resolución de Nulidad N° 1051-2017, Lima, se plantea lo siguiente:

(...) la congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a un proceso y posteriormente resulta acusado. En efecto debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figuraba previamente en la acusación (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017a, p. 1).

En el Expediente N° 3859-2011-PHC/TC se plantea que el principio de correlación o congruencia es el límite que tiene el órgano judicial para resolver entre lo acusado y condenado, esto garantiza la acusación realizada por el Ministerio Público asimismo el juez tiene la facultad de apartarse de la acusación siempre y cuando respete los hechos que son objeto de acusación, sin cambiar el bien jurídico tutelado, respeto el

derecho de defensa y principio contradictorio (Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

#### **2.2.4. Recurso de apelación**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Según Peña Cabrera (2018)

Toda resolución judicial, susceptible de producir agravio a cualesquiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada, para que el tribunal de alzada pueda corregir el error (de hecho, o de derecho), en que haya incurrido el juez de primera instancia. Qué duda cabe, que el recurso de apelación es un medio impugnativo, de mayor uso en el proceso penal, pues su procedencia no está condicionada a la concurrencia de mayores condiciones, en comparación de otros medios de impugnación, como la casación y la acción de revisión (p. 1008).

Es el medio de impugnación que se realiza a resoluciones judiciales, con el fin de que el superior jerárquico valore las pruebas y revoque la decisión de primera instancia, ofrece mayores garantías se realiza un examen jurídico y factico, en el ordenamiento penal, tiene efecto devolutivo debido a que el órgano superior no solo se pronuncia por la materia impugnada sino de advertir nulidades en otros actos lo declarará así (Cubas, 2017).

##### **2.2.4.2. Características**

No inicia un nuevo juicio, ni resuelve cuestiones distintas de primera instancia, cumple dos funciones, examinar las resoluciones para ser depuradas, por alguna infracción legal y persigue obtener un segundo pronunciamiento acerca de las cuestiones objeto del mismo o lograr la nulidad del juicio (Peña Cabrera, 2018).

Puede ser interpuesta por cualquier sujeto procesal, que no se encuentre de acuerdo con la resolución emitida, se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional quien dictó la resolución impugnada, cumplido los requisitos y plazos es elevado al superior jerárquico quien resolverá (Rosas, 2009).

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. Homicidio simple**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Según Peña Cabrera (2019, Tomo I) es:

La acción de matar que ejecuta el autor, eliminado al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo, y desde un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o el dolo eventual, quiere decir que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo que concreto ésta entraña para la vida de la víctima, y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo, no es necesario la concurrencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, el denominado “*animus necandi*”, que parte de una consideración subjetivista del injusto, ajeno al principio de legalidad material (p. 59-60).

Prado (2017) define como el matar dolosamente a otro, es decir, ocasionar la muerte de forma consciente y voluntario, la muerte es el resultado antijurídico, que es consecuencia de la conducta homicida, es un delito de resultado, ha de ser imputable normativamente al autor. Las circunstancias agravantes, de esta clase de delitos, requiere el medio empleado para acabar con la vida del otro.

### **2.3.1.2. Presupuestos**

#### **2.3.1.2.1. Tipo penal**

Regulado en el artículo 106 del Código Penal, la persona que mate a otra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2020).

#### **2.3.1.2.2. Tipicidad objetiva**

El autor del delito ejecuta una acción u omisión, con el fin de generar riesgo efectivo en la salud de otra persona, que tiene como fin la muerte, es decir, entre la acción de matar y el resultado debe estar de por medio una relación de causa – efecto, dolosamente (Peña Cabrera, 2019, Tomo I).

#### **2.3.1.2.3. Tipicidad subjetiva**

Para que se configure es requisito *sine qua non*, la existencia de dolo en el actuar del sujeto activo, es decir, conocimiento de dar muerte al sujeto pasivo y querer hacerlo. Se admite el dolo directo, cuando hay control de la voluntad, dolor indirecto, cuando el resultado de matar a una persona afecta a varias y el dolo eventual requiere de la previsibilidad en el resultado (Salinas, 2018).

#### **2.3.1.2.4. Bien jurídico**

Salinas (2018) indica que se pretende tutelar el derecho a la vida humana, independiente de su naturaleza biológica o natural, desde el momento del parto hasta la muerte de aquella, cuando el hecho punible es realizado la sanción es drástica. El bien jurídico es el derecho a la vida humana mientras que el objeto material es la persona humana.

### **2.3.2. Homicidio calificado por alevosía**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Es el padecimiento y dolores inhumanos que realiza un particular a otro cuando perpetra un asesinato, la víctima es sometida a un trato cruel lo que genera una pena más drástica para el asesino. Se configura cuando el sujeto activo ha causado un gran

sufrimiento al sujeto pasivo para asegurar el resultado de muerte, puede ser tanto físico como psíquico (Peña Cabrera, 2019, Tomo I).

Es también llamado el homicidio bajo traición, el agente que comete delito emplea diversos medios, modos o formas para asegurar la comisión del delito, por lo que supone premeditación, la víctima se encuentra en total estado de indefensión y se encuentra en circunstancias de vulnerabilidad (Del Rosal Blasco, citado en Peña Cabrera, 2019, Tomo I, pp. 74-75).

Se configura cuando el agente actúa a traición vulnerado la gratitud y confianza de la víctima, aprovechando la indefensión de este, asegurando la exitosa ejecución, y descartando cualquier riesgo o peligro (Salinas, 2018).

Por su parte Hurtado (citado en Salinas, 2018) refiere que existe alevosía cuando la víctima se encuentra en total indefensión, y el acusado astutamente explota la confianza que esta.

A nivel jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2018), en la Resolución de Nulidad N° 866-2018/Lima, lo define de la siguiente manera:

El homicidio perpetrado con alevosía consiste en que el culpable para la ejecución del delito emplee medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que la víctima tenga posibilidad de defenderse siendo decisivo en la alevosía el aseguramiento de la ejecución del hecho y la ausencia de riesgo ante la defensa por parte de la víctima sin que se requiere un motivo especial pues basta que el sujeto busque la situación favorable, la conozca y la aproveche o quiera aprovecharla (p. 5).

Consiste en que el culpable para la ejecución del delito debe emplear medios, modos o formas que tiendan directa o específicamente a asegurarla, sin el riesgo que la víctima tenga el acceso a defenderse, siendo decisivo en la alevosía el aseguramiento de la ejecución del hecho y la ausencia de riesgo ante la defensa por parte de la víctima, sin que se requiera un motivo especial, basta que el sujeto busque la situación favorable (Taboada, 2010).

#### **2.3.2.2. Requisitos**

Para Carbonell (citado en Peña Cabrera, 2019, Tomo I, p. 75), son: a) normativo, solo se aplica a los delitos cometidos contra las personas, b) objetivo, refiere al empleo de medios, modos, formas de ejecución eliminando cualquier defensa de la víctima, c) subjetivo, es la intención del imputado de cometer el delito y d) teleológico, es la comprobación de la total indefensión de la víctima.

#### **2.3.2.3. Elementos**

Para Salinas (2018) se requiere la concurrencia de tres elementos que lo configuren: a) ocultamiento del sujeto activo o de la agresión mismo, b) falta de riesgo del sujeto activo, debido a que ya planifico el homicidio, c) el estado de indefensión de la víctima.

#### **2.3.2.4. Bien jurídico titulado**

La vida humana, es el interés social que el Estado protege, de forma rigurosa, y cualquier atentado es susceptible de ser drásticamente sancionada, es por ello, que el Estado sanciona con penas altas buscando disuadir que no atente contra la vida de las personas (Salinas, 2018).

### **2.3.3. Pena privativa de la libertad**

#### **2.3.3.1. Concepto**

Es la más grave intervención a la libertad de una persona, que el ordenamiento jurídico autoriza al Estado, la cual es impuesta de acuerdo a la gravedad de los hechos punibles, atiende al principio de proporcionalidad y debe estar acreditado la responsabilidad penal del procesado (Peña Cabrera, 2018)

Asimismo, Peña Cabrera (2018) refiere que:

Consiste en la anulación (neutralización) de la libertad ambulatoria, que se impone al condenado, y tiene en nuestra legislación punitiva una duración mínima de dos días y como máxima la pena de cadena perpetua. Por la pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es recluido e internado físicamente en un establecimiento especial, por un tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento, así obtener su pretendida reincorporación al seno de la sociedad (p. 1133).

### **2.3.3.2. Fines**

Según Peña Cabrera (2018):

Es puramente de prevención especial positiva, se dirige esencialmente a la rehabilitación social del penado, a que no vuelva a cometer delitos cuando recupere su libertad, cuando se reinserte en la sociedad. Mas es sabido, que la prisión, - menos la cárcel peruana -, cuenta con las características necesarias, para poder lograr dichos cometidos; en verdad, los establecimientos penitenciarios nacionales se han convertido en depósitos humanos, en lugares de contagio criminal, en escuelas del delito, en centros de degradación humana (...) (p. 1121).

Para San Martín (2005) tiene como finalidad estabilizar la vigencia de la norma que fue vulnerada, por lo que se debe esclarecer el hecho punible que es imputado al acusado, de ahí que se priva o restringe bienes jurídicos, con penas o medidas de seguridad, proveniente de un proceso judicial, marcado de un debido proceso.

### **2.3.3.3. Determinación**

Según Iparraguirre y Cáceres (2018)

La determinación de la pena no se agota en el principio de culpabilidad, ya que no solo es preciso que pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que, además, la gravedad

de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprime, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico (p. 1037).

Determinar la pena es un proceso complejo, el legislador establece la clase de pena, el parámetro máximo o mínimo, dentro del cual el juez debe decidir utilizando el sistema de tercios legalmente establecidos en función a los agravantes o atenuantes que logro identificar en el caso (García, 2019).

#### **2.3.3.4. Pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

El juzgado penal colegiado en primera instancia, condenó al acusado por el delito de homicidio simple, a razón de que el Ministerio Público no actuó medio de prueba que establezca con precisión la forma en que se realizó el ataque para que se configure homicidio calificado por alevosía, asimismo, consideró que ningún testigo presenció el momento mismo en que se produjeron los disparos, por otro lado, en segunda instancia se revocó ésta decisión y se condenó al acusado por homicidio calificado y la razón exacta para ello es que se logró demostrar la configuración de los propuestos que configuran el delito de homicidio calificado en la modalidad de alevosía, el acusado conocía la rutina de la víctima, se aprovechó de la confianza que tenían, fue compañero de trabajo, tenía pleno conocimiento donde vivía; según el parte policial presentado permitieron acreditar que los hechos sucedieron en horas de la madrugada, momento, de oscuridad, por lo que, la planificación efectuada por el acusado, configura el tipo penal sentenciado (expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01)

#### **2.3.4. Reparación civil**

##### **2.3.4.1. Concepto**

Es la restitución del bien o la indemnización por los daños y perjuicios causados, está dirigida a resarcir el daño también llamado daño punitivo, alcanza de forma solidaria a todos los responsables (García, 2019).

Es propia de los delitos de lesión que supone un ataque consumado a los bienes protegidos, siendo este el elemento nuclear de esta imputación, responde a la necesidad de cautelar a la persona lesionada (Peña Cabrera, 2010, Tomo 9).

#### **2.3.4.2. Extensión**

##### **2.3.4.2.1. Indemnización por daños y perjuicios**

Repara el daño emergente que incluye el lucro cesante, es decir, los ingresos económicos que el afectado a dejar de percibir por el acto ilícito y con relación al daño moral o personal, cuando el delito produce grave afectación o preocupación en el perjudicado o sus familiares (García, 2019).

## **2.4. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; son de rango mediana y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la

primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

#### **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020**

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	26			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[1 - 2]				
			2	4	6	8	10							
		Motivación	X							[33- 40]				
		X							[25 - 32]	Alta				

		<b>del derecho</b>						<b>6</b>								
		<b>Motivación de la pena</b>		X						[17 - 24]						Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	X							[9 - 16]						Baja
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5			[1 - 8]						Muy baja
			X							[9 - 10]						Muy alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, baja y mediana; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones– Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja			
									[1 - 8]	Muy baja			

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
		<b>Descripción de la decisión</b>					X								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso judicial sobre homicidio calificado, recaído en el expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020, fueron de rango mediana y muy alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó a razón de que, el Juzgado Penal Colegiado, resolvió condenar al acusado por el delito de homicidio simple, distinto a lo requerido por el Ministerio Público, homicidio calificado por alevosía. Según el órgano jurisdiccional, la acción del acusado se encuadró dentro del artículo 106 del Código Penal (homicidio simple) porque según las pruebas testimoniales, la víctima antes de fallecer identificó al acusado, además según el informe pericial de restos de disparo de arma de fuego, el acusado, dio positivo para plomo, antimonio y bario, asimismo del protocolo de necropsia se determinó que la víctima se encontraba colocado en frente del acusado, al momento de recibir los disparos, sin embargo, el órgano jurisdiccional no valoró de forma conjunta los medios probatorios de cargo presentados por el Ministerio Público, como la declaración de la esposa del acusado, quién mantuvo una relación sentimental con la víctima, los daños realizados por el acusado días antes al vehículo de la víctima, la declaración de los testigos, tampoco realizó el análisis doctrinario del homicidio calificado por alevosía, limitándose a interpretar que los hechos fueron realizados de forma espontánea.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que la calidad fue de rango muy alta, esto a razón de que el órgano revisor, atendió a todos los puntos impugnados tanto por la defensa del acusado como el Ministerio Público. El órgano judicial superior apreció los hechos, las pruebas, entre ellos el examen pericial realizado al acusado, la declaración de los testigos, el parte policial, que determinó las circunstancias de los hechos, el conflicto entre el acusado y la víctima, días antes, cuando el acusado rompió los vidrios de la ventana del ómnibus de la víctima. Por lo que la normativa aplicable, fue homicidio calificado en la modalidad de alevosía, se configuró los elementos: ocultamiento de la agresión, falta de riesgo del sujeto

activo, y estado de indefensión de la víctima. En consecuencia, revocó la decisión de primera instancia.

## **VI. CONCLUSIONES**

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango mediana, porque frente a la acusación del Ministerio Público, homicidio calificado en la modalidad de alevosía, la decisión jurisdiccional, fue homicidio simple. En su contenido se detectó la omisión en la aplicación de la valoración conjunta de los medios probatorios, la falta de aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, por ende la falta de motivación, de la decisión adoptada, al interpretar que los hechos realizados por el acusado, fueron espontáneos, sin móvil alguno para atacar a la víctima, no realizó un análisis exhaustivo de la figura penal solicitada por el Ministerio Público, homicidio calificado, que se configura cuando el acusado actúa a traición, valiéndose de las circunstancias para atacar, eliminado cualquier riesgo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que la calidad fue muy alta, esto a razón de que el órgano judicial realizó el desarrollo doctrinario del homicidio calificado en la modalidad de alevosía, de ahí que, valoró de forma conjunta las pruebas presentadas, concluyó que el acusado conocía la rutina de la víctima, se aprovechó de la confianza, conocía donde vivía; el parte policial permitió acreditar que los hechos sucedieron en horas de la madrugada, momento, de oscuridad, por lo tanto, consideró que los hechos se subsumen al tipo penal solicitado por el Ministerio Público. Por lo tanto, resultó idóneo la decisión jurisdiccional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulú, V. (2019). *La técnica de la prueba en el proceso penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bartolo, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00164- 2012-SPLt, del distrito judicial de Huánuco. 2017*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4119/HOMICIDIO%20CALIFICADO\\_BARTOLO\\_CAMPOS\\_GERLIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4119/HOMICIDIO%20CALIFICADO_BARTOLO_CAMPOS_GERLIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Burgos, V. (2010). *La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal peruano*. En: Estudios de derecho procesal penal. (2010). pp.11-44. Lima, Perú: BLG
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, D. (2013). *La denuncia*. Recuperado de: <https://juiciopenal.com/denuncia-y-querrela-2/la-denuncia/>

Castro, M. (2019). *Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de El Collao Ilave año 2015*. (Tesis de grado de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa). Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chirinos, J. (2018). *La prueba en el código procesal penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Moreno

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant to Blanch

Corte Suprema de Justicia de la República. (2008). *Casación N° 02-2008/La Libertad* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017a). *Resolución de Nulidad N° 1051-2017/Lima*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/RN1051-2017-LIMA.pdf>

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). *Resolución de Nulidad N° 866-2018/Lima*. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.-866-2018-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/R.N.-866-2018-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal. Teórica y práctica de su implementación*. Reimpresión abril. (Primera edición). Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Condiciones de las mujeres en establecimientos penitenciarios de cuatro departamentos del Perú. Informe Especial N° 02-2019-DP-MNPT*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Especial-N2-Mujeres-en-penales.pdf>
- Del Águila, E. (2020). *Poder Judicial: Procesados por DDHH y lesa humanidad podrían ser excarcelados*. Agenda País. Recuperado de: <https://agendapais.com/actualidad/poder-judicial-procesados-por-ddhh-y-lesa-humanidad-podrian-ser-excarcelados/>
- Expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020
- Frisancho, M. (2014). *El nuevo proceso penal teoría y práctica*. (Primera edición). Lima, Perú: Ediciones Legales
- García, P. (2019). *Derecho penal-parte general*. (Tercera edición). Lima, Perú: Ideas Solución

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta edición). México: Mc Graw Hill

Iparraguirre, R., Cáceres, R. (2018). *Código procesal penal comentado*. (Segunda edición). Lima, Perú: Jurista Editores

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ipsos. (2020). *Encuesta nacional urbana. Informe de opinión problemas del país*. Recuperado de: [https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-07/problemas\\_del\\_pais.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-07/problemas_del_pais.pdf)

Jurista Editores. (2020). *Código Penal, Código Procesal Penal. Constitución Política del Perú*. (Edición enero). Lima, Perú: Jurista Editores

Lamadrid, H. (2009). *Razonamiento judicial*. (Primera edición). Lima, Perú: Marsol Ediciones

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Machaca, M. (2018). *Mecanismos para la acreditación del dolo en el proceso penal y la afectación del principio de motivación en las sentencias penales*. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de:

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8899/Machaca\\_Quecara\\_Wasinton\\_Rosbel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8899/Machaca_Quecara_Wasinton_Rosbel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Tercera edición). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. Tomo II. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. Tomo III. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Palomino, I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5167/HOMICIDIO\\_CALIFICADO\\_SENTENCIA\\_PALOMINO\\_CORREA\\_ISAIAS\\_TANCREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5167/HOMICIDIO_CALIFICADO_SENTENCIA_PALOMINO_CORREA_ISAIAS_TANCREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Peña Cabrera, A. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*. En Gaceta Penal & Procesal Penal. pp. 73-90. Tomo 9. Lima, Perú: El Búho
- Peña Cabrera, A. (2018). *Estudios de derecho procesal penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Tribuna jurídica
- Peña Cabrera, A. (2019). *Derecho penal parte especial*. Tomo I. (Quinta edición). Lima, Perú: Moreno
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. (Primera edición). Lima, Perú: Fondo editorial PUCP
- Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Reyes, N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado – asesinato, en el expediente n° 00504-2011-79-06-01-jr-pe-03, del distrito judicial de Cajamarca – Lima, 2019*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13672/CALIDAD-HOMICIDIO-CALIFICADO-REYES-SANCHEZ-NATALIA-LETICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, M. (2018). *Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano*. (Tesis de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26622/Rojas\\_BMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26622/Rojas_BMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal, con aplicación al nuevo proceso penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Jurista editores

Salinas, R. (2018). *Derecho penal. Parte Especial*. (Séptima edición). Lima, Perú: Iustitia

San Martín, C. (2005). *Correlación y desvinculación en el proceso penal a propósito del nuevo artículo 285°-A CPP*. En: Derecho procesal III Congreso Internacional. (2005). pp.179-196. (Primera edición). Lima, Perú: Universidad de Lima

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Taboada, G. (2010). *Diferencia entre homicidio con alevosía y homicidio por emoción violenta*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/diferencia-homicidio-alevosia-emocion-violenta-exp-3354-2010-51/>

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Expediente N° 6526-2005-PHC/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06526-2005-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Expediente N° 03859-2011-PHC/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, I. (2016). *El principio de congruencia en el proceso penal*. Recuperado de: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280/3776>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (Primera edición). Lima, Perú: San Marcos

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01**

### **PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO PENAL COLEGIDO**

EXPEDIENTE : 04710-2012-99-1618-JR-PE-01  
ESPECIALISTRA : C  
MIN. PUBLICO : D  
IMPUTADO : A  
DELITO : ASESINATO  
AGRAVIADO : B

Resolución número: **OCHO**

#### **SENTENCIA**

Trujillo, veintiuno de mayo del año dos mil trece

Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público ante el juzgado colegiado integrado por los señores magistrados I, J y K (Director de Debates); correspondiente al proceso seguido contra el acusado A, por el delito contra la vida, y el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado (inciso tercero del artículo 108 del código penal) en agravio del occiso B; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA.

**IDENTIFICACION DEL ACUSADO A:** Sexo masculino, domiciliado en el Distrito de “La Esperanza”; nacido en el distrito de Santiago de Cao el dieciséis de abril del año mil novecientos setenta y cinco, es hijo de C y de D, cuenta en la actualidad con treinta y ocho años de edad, curso hasta el quinto año de educación secundaria, trabaja en seguridad, percibe un ingreso aproximado de novecientos ochenta soles mensuales; es conviviente de E, con quien dice tener una hija, afirma no tener bienes a su nombre y carecer de antecedentes penales.

#### **PARTE EXPOSITIVA**

**1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:** Que, según la teoría del caso sostenida por el señor representante del Ministerio Público el acusado es autor del delito de homicidio calificado en agravio de B, hecho que había acaecido con fecha veinte de setiembre del año dos mil doce, aproximadamente a las cinco de la mañana en circunstancias que el ahora occiso B, había salido de su casa a bordo del vehículo de servicio público (microbús)

Según lo expuesto por el representante fiscal en su requerimiento acusatorio, en base a la declaración de un testigo con identidad reservada (con clave Ñ) se ha podido determinar que el autor de los disparos que acabaron con la vida de B, fue el acusado A, pues este testigo a narrado que luego de escuchar el sonido de un motor que iba a velocidad y el golpe de una puerta salió a ver qué pasaba y observo al

occiso tirado en el suelo por lo que con otras personas salió a prestarle ayuda llevándolo al Policlínico de La Esperanza y en el camino el herido le dijo que el autor de los disparos, que había sido chofer de la Empresa “California”, proporcionándole sus características físicas.

**PRETENCIÓN PENAL:** El representante del Ministerio Público sostuvo que el acusado es autor del delito de homicidio calificado previsto en el inciso tercero del artículo 108 del código penal y consecuentemente solicitó que se le imponga treinta años de privación de libertad.

**PRETENCIÓN CIVIL:** El representante de Ministerio Público solicitó que por concepto de reparación civil se imponga al acusado la obligación de pagar la suma de veinte mil nuevos soles a favor de los familiares del occiso.

**2) PRETENCIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-** El señor abogado del acusado expuso su alegato preliminar indicando que a su defendido se le ha traído a juicio por una sola referencia de un testigo con clave que incluso sería familiar del occiso y que solamente manifiesta que le habría dicho que el autor.

#### **PARTE CONSIERATIVA**

**PRIMERA: DERECHOS Y ADMISIÓN DE LOS CARGOS.-** De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, después de haber instruido de sus derechos al acusado se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, contestó negativamente, por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento.

**SEGUNDO: ACUSACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL.-** Se consignan a continuación las actuaciones probatorias realizadas durante la audiencia de juzgamiento destacando los aspectos más relevantes de las mismas, en base a las cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:

**1) Testimonial de F-** Refirió que el occiso era su cañado. Conoce al acusado hace varios años porque trabajó en la Empresa de Transporte (...) El día veinte de setiembre del año dos mil doce estaba durmiendo en su casa y tocaron su portón, salió a ver por su ventana y era su cañado que se estaba agarrando el cuello y cayó al suelo. Salió a ayudarlo y junto con otros vecinos lo llevaron al policlínico y luego al Hospital Regional, en el trayecto pudo escuchar que el ahora occiso hablaba con una de las personas que lo acompañaban y es uno de los testigos con clave.

**2) Testimonial de G-** Manifestó que es gerente de la Empresa de Seguridad (...) en la cual trabajó el acusado desempeñándose como conductor desde el primero de diciembre del año dos mil once hasta el treinta y uno de setiembre del año dos mil doce. Dijo que el acusado usaba armas durante su servicio, especialmente revolver de marca *Taurus* y carabina, pero que las internaba al igual que su chaleco todos los días luego de su servicio. Agrego que cada tres meses los empleados de la empresa realizaban ejercicios de tiro y que al igual y que la última práctica de tiro del acusado fue el nueve y diez de julio del año dos mil doce.

**3) Testigo H-** Dijo que conoce vista al acusado. El día de los hechos escucho bulla y disparos en la calle. Una persona estaba tirada en el suelo y había un grupo de gente. Llevaron al herido al policlínico de La Esperanza y de allí al Hospital Regional. Le preguntaron quién fue el autor de los disparos y dijo que fue un tal “cabeza de lápiz” que es un sujeto alto, flaco y de porte militar. No sabe si aparte del acusado existe otra persona a quien se le conozca con dicho apelativo.

**4) Testigo U-** Refirió que fue amigo del occiso B y que este le había referido que en los días previos a su muerte se había encontrado con la conviviente del acusado en una casa, en horas de tarde pero que ella recibió una llamada de su esposo a su celular y salió; sin embargo, el ahora acusado la encontró y tocó la puerta con furia y luego rompió el vidrio del vehículo que estaba estacionado en la parte de afuera.

**5) Testigo PNP. Y-** Refirió que luego de recibir información respecto a la probable identidad de autor del crimen se constituyeron en su domicilio en donde lo intervinieron. En ese momento el ahora acusado les reclamó porque lo acusaban del homicidio pero ellos todavía no le habían comunicado el motivo de la detención.

**6) Testigo PNP. K-** Dijo que después de tomar las declaraciones de algunos de los testigos se tuvo conocimiento que un sujeto era el autor del delito. Al momento de intervenirlos les reclamó porque lo acusaban del delito sin embargo todavía no le habían comunicado el motivo de la detención.

**7) Testigo PNP. L-** Dijo que después de tomar conocimiento de los hechos en horas de la madrugada se constituyó al lugar donde se había producido los disparos pero ya no encontró al herido, solamente vio un ómnibus de la Empresa de Transportes (...) y manchas de sangre en el suelo. Inmediatamente se dirigió al Hospital Regional en donde pudo entrevistarse con el ahora occiso pocos minutos antes de que muera y dijo que el que le había disparado era un, sin embargo no le dijo su nombre.

**8) Testigo E-** Manifestó que es conviviente del acusado y que el día dieciséis de setiembre del año dos mil doce en horas de la mañana había ido a una parrillada junto con conviviente regresando a su casa a eso de las cuatro de la tarde con su hija. Dijo que el occiso si la conocía y esa tarde él la llamó a su celular y le dijo que quería conversar, a lo que ella dice que inicialmente se negó pero como insistió aceptó a verse con él a escondidas de su esposo a quien le dijo que iba a avistar a una señora a quien tenía que cobrarle. Solamente estuvo una media hora con el ahora occiso y cuando regresaba a su casa se encontró con su esposo que había salido a buscarla, éste le preguntó si había cobrado el dinero que la señora le debía y como le respondió que no él le dijo que iría nuevamente hasta la casa de la supuesta deudora llevándolo ella al lugar donde había estado reunida con el agraviado. Sin embargo su esposo no había ido con intención de pelear ni agredir a nadie, solamente topó la luna de un vehículo de transporte público que estaba estacionado en el frontis. Finalmente sostuvo que el occiso quería tener una relación sentimental con ella y el motivo que aceptó ir a verlo era prácticamente para decirle que no.

**9) Examen del perito M-** Dijo ser el autor de protocolo de autopsia número 342-12 practicado al occiso en el que concluyó que presentaba lesiones por proyectil de arma de fuego en región clavicular derecha y tetilla derecha, ambas con orificio de entrada y salida. Igualmente se verifico una excoriación rojiza en pómulo y región supraciliar izquierda. Agrego que las causas de muerte de B, fueron: Traumatismo torácico penetrante, hemorragia interna: hemotórax derecho severo y shock hipovolémico.

**10) Examen de la Perito N-** Manifestó ser autora del protocolo de Pericia Psicológica 001138-2012-PSC practicado al acusado en el que concluyó que presentaba “*características de inestabilidad con inadecuado control de impulsos*” agrego que el acusado también evidencio “*tensión emocional situacional asociada al proceso de evaluación y condiciones en las que se encuentra*”

**11) Examen del perito Cap. PNP. O-** Quien es Ingeniero Químico y Perito Ingeniero Forense. Refirió haber realizado el Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de fuego número RD1104/2012 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce que corre en el expediente judicial en el que luego de haber examinado las muestras consistentes en adherencias tomadas de ambas manos del acusado concluyó que dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatibles con restos de disparo de arma de fuego.

**12) Declaración del acusado.-** Dijo que cuando ocurrieron los hechos trabajaba en la Empresa de Seguridad (...) y al occiso lo conocía desde el año dos mil tres porque habían trabajado juntos en la Empresa de Transportes (...), solamente eran compañeros de trabajo sin amistad.

El día dieciséis de setiembre en horas de la mañana del año dos mil doce había asistido junto a su esposa a una parrillada que organizo su empresa. En horas de la tarde, luego que su esposa salió diciendo que iba hacer una cobranza se fue a buscarla encontrándola cuando regresaba y le exigió que le enseñe la casa en donde supuestamente vivía la señora que le debía dinero, tocó la puerta fuerte y nadie salió. En el *frontis* estaba estacionado un microbús de la Empresa de transportes (...), en ese momento le entro la duda y golpeó el vidrio pero no salió nadie.

El veinte de setiembre del mismo año, en horas de la mañana estaba en su domicilio porque le iban a traer un documento que justifique su descanso médico. No podía caminar pero hizo un esfuerzo y cuando salió habían personas armadas que lo apuntaron y lo llevaron a la fuerza a un vehículo *yaris* de color gris y le dijeron a continuación entraron a su domicilio y buscaron entre sus cosas.

Finalmente dijo que cuando trabajaba en el Empresa de Transportes (...) le pusieron como chapa “*lápiz*” posiblemente por el corte de cabello de tipo militar pero era un apelativo que inicialmente correspondía a sus primos.

**ORALIZACION DE DOCUMENTOS:** Se procedió a oralizar los medios probatorios documentales ofrecidos por ambas partes, resaltando cada una a su turno el significado probatorio que consideró útil para su teoría del caso.

**TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Calificación legal del hecho cometido.-** De acuerdo con los términos de la acusación el delito cometido por el acusado se encuentra previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 108 del Código Penal que textualmente establece: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Por ferocidad, por lucro ó por placer,

2) Para facilitar u ocultar otro delito;

**3) Con gran crueldad ó alevosía;**

4) Por fuego, explosión, veneno ó por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida ó la salud de otras personas;

5) Si la víctima es miembro de la Policía Nacional de Perú ó de las fuerzas armadas, Magistrado del poder judicial ó del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones. Verificándose que se trata de un tipo penal que protege el bien jurídico vida humana en forma especial puesto que ha previsto una pena de mayor gravedad (respecto al delito de homicidio simple) para aquél que en forma consciente atente contra la vida de un ser humano y concurra cualquiera de las hipótesis fácticas previstas en los cinco incisos del mencionado numeral.

El bien jurídico tutelado en este tipo penal es la vida humana, agravándose la penalidad en atención a la verificación de alguna de las circunstancias establecidas en la norma.

#### **CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACION DE LA PRUEBA)**

1)Habiéndose llevado a cabo la audiencia de juzgamiento con todas las garantías establecidas del debido proceso conforme al nuevo ordenamiento procesal penal, se han recibido declaraciones de los diferentes testigos que han ofrecido las partes, así como también los señores peritos, pudiendo el colegiado afirmar que quedado plenamente acreditado que el ahora occiso B, fue víctima del delito de homicidio acaecido en horas de la madrugada del día veinte de setiembre del año dos mil doce, cuando salía de su casa y se dirigía a laborar en el vehículo de transporte y tuvo que bajarse para retirar una tranquera, momento en el cual según expresó el representante del Ministerio Público habría recibido los disparos que le quitaron la vida. Esto ha sido probado durante la audiencia de juzgamiento con el examen del señor perito médico legista, Doctor M, quien sostuvo que el fallecimiento del occiso se produjo debido a traumatismo torácico penetrante, hemorragia interna y shock hipovolémico.

2)Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Dicha declaración de responsabilidad debe producirse dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se haya descartado completamente su inocencia y se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y en forma irrefutable respecto de la responsabilidad penal.

En el caso materia de la presente sentencia, conforme se ha dejado establecido en los considerandos que anteceden, la materialidad de los hechos que constituyen el delito

de homicidio ha sido acreditada fehacientemente por lo que el órgano jurisdiccional debe analizar y meritar adecuadamente los demás medios probatorios con la finalidad de determinar si son idóneos para acreditar la tesis de cargo, es decir la responsabilidad penal del acusado A

En este orden de ideas se debe considerar que durante la audiencia de juzgamiento, además de las pruebas documentales se han actuado las declaraciones testimoniales de dos testigos con identidad protegida, así como también los tres efectivos policiales y otros dos testigos (familiar y ex empleador del acusado respectivamente).

3) en los sistemas de enjuiciamiento acusatorio se exige-por principio general-el conocimiento personal y directo por parte del testigo pues únicamente puede declarar respecto de aspectos o circunstancias que hubiese tenido oportunidad de apreciar en forma directa y debe limitarse a lo que haya visto o escuchado personalmente, sin intermediarios, de manera que no se pierda la conexión que debe existir entre el sujeto que recibe y el objeto de la percepción. Sin embargo, es posible-por excepción-admitir pruebas testimoniales indirectas ó de referencia, a las cuales el legislador les asigna generalmente un mérito probatorio aminorado, ya que por si solas no son idóneas para fundar una sentencia condenatoria.

En el ordenamiento procesal penal peruano, el numeral primero del artículo 166 del Código Procesal del año 2,004 establece que “*la declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación de los hechos objeto de prueba*”; sin embargo, el segundo numeral de este mismo artículo señala que “Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un **testigo de referencia**, debe señalar en momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo”.

Según Sandra Jeannette Castro Ospina “*la posibilidad de acudir a los testigos de oídas está restringida a dos finalidades: una, utilizarla como medio de impugnación para demostrar que el testigo hizo unas manifestaciones anteriores contrarias a lo que sostiene en el juicio oral; la otra ,para referirse a lo manifestado por quien fue víctima de secuestro, desaparición forzada o evento similar; o que padece de grave enfermedad que le impide declarar, o que ha fallecido, es decir, puede ser el medio para incorporar una prueba de referencia*”. (“El Proceso Penal Acusatorio Colombiano; Tomo I El Manejo de la Prueba”, Ediciones Jurídicas Andrés Morales; Bogotá, 2005; página 243).

Sobre el mismo tema; Tomás E.J. Young establece que los testimonios de oídas, de referencia, o de segundo grado, “*Relatan lo que otro ha dicho. En estos casos el hecho bajo los sentidos del testigo son las expresiones oídas por él al sujeto referido. Como se trata de una versión de segunda mano, en cuanto el testigo se limita a recordar lo dicho por otro, sin posibilidad de verificar la sinceridad, conocimiento de los hechos, posibilidad de observación, etc. Del sujeto referido, no tiene poder de convicción. La objeción esencial del derecho anglosajón al testimonio de oídas es la imposibilidad de repreguntar al sujeto referid*”. Agrega sin embargo que “*Dentro de esta categoría de testimonios de oídas algunos se consideran pertinentes y admisibles. Cuando se trata de acreditar un hecho remoto y lejano en el tiempo*”. Igualmente “*También pueden ser admitidos cuando se alegan hechos que por su naturaleza íntima están fuera del alcance visual y auditivo de la generalidad de las personas, siempre y cuando concurren otros elementos de convicción que demuestren la exactitud de las referencias en que se basan los testigos*”; y finalmente “*También el testimonio de oídas es el apropiado cuando se testimonia*

*sobre el conocimiento de una determinada situación por parte de terceros, porque justamente lo que se intenta probar es lo sabido por ellos. En este caso, lo que debe haber caído bajo sus sentidos son precisamente los dichos de terceros.* (YOUNG, Tomas E.J. “Técnicas del interrogatorio de testigos”; Ediciones la Roca; Buenos Aires, 2005; Pagina 26.

4) En el caso que es materia de pronunciamiento, conforme a lo declarado por el testigo con código de reserva Ñ, cuando estaban trasladando al ahora occiso al Policlínico de “ui” éste le manifestó que el autor de los disparos que le causaron la muerte había sido un sujeto **alto, flaco** y de **porte militar**. Estando a lo expuesto, el colegiado debe evaluar adecuadamente el contenido y circunstancias de dicha declaración que constituye el sustento fundamental por cuyo mérito el Ministerio Público ha formulado acusación. Debe tener en cuenta entonces en primer lugar que la imputación que había efectuado el ahora occiso no se refiere a una persona identificada por nombres y apellidos sino únicamente con el apelativo a la cual se agregó una descripción de sus descripciones físicas.

Sin embargo, durante la audiencia de juzgamiento se ha actuado también la declaración del efectivo policial T quien manifestó haber participado en la intervención cuya acta corre a fojas 54 del expediente judicial y que cuando llegaron al lugar de los hechos había manchas de sangre en el suelo y el herido había sido llevado al Hospital Regional por lo que se constituyeron inmediatamente en dicho nosocomio en donde al llegar se entrevistó con el ahora occiso quien le informó que el que le había disparado era el sujeto alto y flaco, dejando de existir a las 06:30 a.m. aproximadamente.

5) De conformidad con lo expuesto se tiene entonces que son dos los testigos que han brindado información en el sentido que el propio occiso, en los momentos previos a su muerte, les informó que el autor de los disparos en su contra fue una persona alto y flaco, versiones que se corroboran con la información que ha proporcionado el testigo F (cuñado del occiso) quien refirió que cuando lo llevaban al Hospital estaba hablando con el testigo de identidad protegida y que aún en el policlínico, todavía podía comunicarse verbalmente.

En este orden de ideas, el colegiado concluye entonces que no solamente se ha acreditado el fallecimiento del occiso B, ocurrido en horas de la madrugada del día veinte de setiembre del año dos mil doce; sino que también se ha acreditado que en momentos previos a su muerte aún podía establecer comunicación oral con otras personas, conforme efectivamente lo hizo y que le ha referido a dos personas diferentes la identidad, o mejor dicho el apelativo con el que conocía a persona que le efectuó los disparos. Resulta entonces que el colegiado debe pronunciarse respecto del mérito probatorio que le atribuye a dichas declaraciones y posteriormente determinar si son idóneas para descartar la presunción de inocencia que le asiste al acusado A

6) La admisión de las declaraciones de testigos secretos o encubiertos ha generado amplios debates doctrinarios. Un gran sector de académicos señala que con ello se limita el ejercicio del derecho de la defensa a contrainterrogar limitándose la calidad de la información que se ingresará a juicio, ello porque la defensa desconoce la identidad del testigo para pretender desacreditarlo (en vista que desconoce si le une

algún grado de parentesco ó amistad con la víctima), ó si se trata de un testigo con algún otro interés en el proceso.

No obstante lo expuesto, conforme a nuestro Código Procesal Penal (en su art. 248, inc. 2 párrafo “d”) es válida su admisión debido a que lo que se pretende es proteger la identidad física del testigo y la de su familia; advirtiéndole que ello no es una decisión unilateral del Ministerio Público no sujeta a control del parte del Juez de investigación Preparatoria, por ello se exige que la disposición Fiscal de protección sea notificada a la parte acusada a fin de que éste realice el debido control, porque puede solicitar el reexamen e impugnaciones que correspondan conforme lo señala el artículo 251 del acotado Código Procesal; debe dejarse establecido que la parte acusadora no puede sustentar su caso única y básicamente en tal declaración. Esto es uniforme en la dogmática procesal penal pues “*un juez no puede fundar su decisión de condena únicamente ni en una medida determinante, en testimonios anónimos*” (La Admisibilidad de la Declaración de Testigos Desconocidos por la defensa. Erick Ríos Leiva. [www.cejamericas.org/ERIOS](http://www.cejamericas.org/ERIOS)).

Incluso el Tribunal Constitucional Peruano se ha pronunciado al respecto en el mismo sentido en la STC 1808-2003-PHC. “...este Tribunal también advirtió que para que un tribunal de justicia condene válidamente un inculpado como autor de un delito determinado, al amparo de dicha limitación, era necesario que las pruebas ofrecidas por un testigo no susceptible de interrogar sean corroboradas con otros medios de prueba”. De lo que se concluye que si bien es admisible en nuestro ordenamiento procesal penal la declaración de un testigo encubierto, la información que introduce en juicio para servir como sustento de condena debe estar corroborada con otros medios de prueba, porque resulta inaceptable sustentar un fallo condenatorio en su sola declaración.

7) En el caso que es materia de pronunciamiento debe destacarse sin embargo que la declaración que ha brindado el testigo con identidad protegida Ñ, se encuentra corroborada con la información introducida a juicio por el efectivo policial T., a quien el occiso también le comunicó que el autor de los disparos en su contra había sido el sujeto circunstancias que son corroboradas aún más con lo declarado por F, quien si bien es cierto no habló con el ahora occiso B, si escuchó que éste podía hablar y por lo tanto se puede establecer como un hecho cierto y acreditado fehacientemente que el occiso antes de morir sintió como el autor de los disparos en su contra a una persona quien era un sujeto *alto, flaco y de porte militar*.

8) Respecto a la identidad real de la persona que efectuó los disparos el colegiado debe valorar los medios de prueba actuados a fin de determinar si la descripción de la persona a quien el occiso se refería corresponden a la del acusado A, en este sentido, debe tenerse en cuenta que este sobrenombre alude a una característica atribuida a su aspecto físico (especialmente a la cabeza) y que al momento de formular su declaración en forma libre y voluntaria durante la audiencia de juzgamiento, el propio acusado reconoció que cuando trabajaba en la Empresa de Transportes “California” (de la cual también era chofer el occiso) debido a su corte de cabello; versión que también le ha referido a la señorita perito psicóloga N, a quien le declaró sin embargo, estando al contenido de su propia declaración y en virtud del principio de inmediación el órgano jurisdiccional colegiado a cargo del juzgamiento puede concluir que el apelativo ésta relacionado con el tipo de cabello corto (estilo militar) que usa el acusado y por lo tanto, teniendo en cuenta que él mismo ha referido que

con este apelativo lo conocían cuando trabajaba en la Empresa de Transportes “California” resulta claro que el occiso se ha referido a él como el autor de los disparos que le causaron la muerte.

El acusado ha manifestado que el apelativo se lo habían puesto originalmente a sus primos; sin embargo, no se ha acreditado esta afirmación con ningún medio de prueba idóneo, circunstancia que correspondía ser demostrada por la defensa del acusado quien si bien es cierto no está obligado a demostrar su inocencia sí le corresponde la carga de la prueba respecto de los hechos que afirma en su defensa.

**9)** De otro lado, conforme a la declaración que en juicio ha brindado la conviviente del acusado, E, se puede establecer con plena convicción que el móvil de la acción homicida cometida por A, ha sido de tipo sentimental puesto que conforme él mismo ha manifestado durante su declaración brindada de manera espontánea, tenía dudas al respecto de la fidelidad de su esposa, habiendo relatado él mismo un incidente ocurrido en días previos a la fecha en que ocurrieron los hechos, en el que siguió a su conviviente hasta el lugar donde se había reunido con el occiso y al percatarse de la presencia del vehículo de transporte público que éste conducía golpeo violentamente la ventanilla y la rompió.

**10)** Adicionalmente a lo expuesto en los considerandos que anteceden no pude dejar de tener en cuenta la existencia de diversos indicios que corroboran la convicción judicial de responsabilidad atribuida al acusado A. En primer lugar se debe tener en cuenta el mérito de las conclusiones del informe pericial de restos de disparo de arma de fuego realizado por el Señor Perito Capitán PNP. O, quien después de haber examinado las

Muestras consistentes en adherencias tomadas de ambas manos del acusado concluyo que dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario, lo que a criterio del colegiado confirma que en horas previas había estado en contacto con un arma de fuego recientemente disparada, estando a que los hechos ocurrieron aproximadamente a las cinco de mañana y las muestras fueron tomadas el mismo día a las quince horas. De otro lado, según han manifestado de manera uniforme los efectivos policiales que han declarado en esta audiencia, al momento de realizar la intervención del acusado y sin que se le haya todavía informado el motivo de la intervención, éste les increpó porque lo acusaban como autor del delito, circunstancias que revela que el acusado tenía conocimiento de lo ocurrido.

**11)** El representante del Ministerio Público ha formulado acusación contra A, imputándole la comisión del delito de homicidio con la agravante a que se refiere el inciso tercero del artículo 108 (alevosía), en tal sentido, el órgano jurisdiccional en acatamiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 374 del Código Procesal Penal cumplió en el momento oportuno con hacer presente a las partes la posibilidad de una calificación jurídica distinta a la efectuada por la fiscalía, específicamente advirtió que los hechos también podrían encuadrar dentro del artículo 106 del Código Penal (homicidio simple).

Siendo así, el colegiado debe pronunciarse respecto a la calificación jurídica que realmente corresponde a la acción operativa desplegada por el acusado y en tal sentido debe tenerse en cuenta en primer lugar que durante la audiencia de juzgamiento ha quedado acreditado que el acusado A, quien le causó la muerte al

ahora occiso; sin embargo, no se ha actuado ningún medio de prueba a partir de la cual se pueda establecer con precisión la forma en que se realizó el ataque, puesto que todos los testigos han declarado respecto a las circunstancias posteriores, y ninguno ha presenciado el mismo momento en que se produjeron los dos disparos que acabaron con la vida del occiso.

Conforme lo expresado por el Señor Perito Médico Legista M, el cadáver del occiso presentaba dos orificios de entrada, uno de ellos en la región clavicular derecha y el otro en la tetilla derecha, en ambos caso sin tatuaje, lo que evidencia que ambos disparos fueron realizados por el acusado cuando se encontraba colocado en frente del agraviado, siendo esta la única circunstancia que puede tener por acreditada con respecto a la forma en que se produjo el hecho que causó la muerte del occiso, de donde se puede concluir que el Ministerio Público no ha cumplido con acreditar que el delito cometido por el acusado encuadra dentro del molde típico previsto en el inciso 108, es decir asesinato con alevosía, forma agravada que existe que el sujeto agente cometa el delito concurriendo los elementos normativos, objetivo y subjetivo que son propios de esta forma delictiva, específicamente que al quitar la vida al occiso haya eliminado previamente todas sus posibilidades de defensa. Consecuentemente, el acusado debe ser sancionado conforme a la previsión legal contenida en el artículo 106 del Código Penal.

**QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA.-** Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer al acusado A, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor (culpabilidad).

El artículo 106 del Código Penal en el que se subsume la conducta cometida por el acusado establece una pena abstracta no menor de seis ni mayor de veinte años de privación de libertad; sin embargo, la extensión concreta de la pena a imponerse al acusado debe ser fijada entre estos dos límites punitivos (mínimo y máximo) que establece el citado artículo, proceso dentro del cual el órgano jurisdiccional se encuentra sometido a los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y que uno puede realizarlo en base a su propia discrecionalidad.

Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se debe tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45 así como también las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en los artículos 46, 46-A y 46-B del Código Penal.

Habiendo determinado la pena básica con la que se sanciona en abstracto el delito cometido por el acusado al órgano jurisdiccional le corresponde en este estado identificar la pena concreta que se le debe imponer en base a las circunstancias relevantes presentes en el caso. El colegiado debe tener en cuenta que el acusado es una persona que al momento de cometer el delito tenía treinta y seis años de edad, es decir que era completamente consiente de las consecuencias de sus acciones, no concurriendo ninguna circunstancia que permita atenuar su responsabilidad. Adicionalmente, a pesar de lo evidente de su accionar se muestra renuente a aceptar su responsabilidad y reparar el grave daño causado, por lo que merece ser sancionado

con una pena de trece años de privación de la libertad que guarda proporción con la jerarquía del bien jurídico cautelado en el mencionado artículo 106 del Código penal.

**SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.-** De conformidad con lo que establece los artículos 92 93 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.

Por establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado. En este sentido, el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona y daño moral). Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.

El daño a la persona se configura cuando se causa lesión a la integridad física o se le produce menoscabo en su aspecto psicológico o en su proyecto de vida, mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima, lo que le produce un gran dolor y aflicción.

En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto no existe actor civil constituido, la naturaleza y elevada jerarquía del bien jurídico protegido en el artículo 106 del Código Penal exige un resarcimiento que satisfaga adecuadamente la pretensión civil ejercitada por el representante del Ministerio Público a favor de los deudos del occiso y en tal sentido la cantidad en su alegato de apertura, a criterio del órgano jurisdiccional es razonable y debe ser la que se fije como monto de la reparación civil.

**SEPTIMO: COSTAS.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciéndose también que cuando el acusado sea hallado culpable se le impondría el pago de costas.

### **PARTE RESOLUTIVA:**

POR ESTAS CONSIDERACIONES el juzgado Penal Colegiado integrado por los señores magistrados I, J, K, de conformidad con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**CONDENA** al acusado **A**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple tipificado en el artículo 106 del Código Penal en agravio del occiso **B**, y como tal se le impone la pena de **TRECE AÑOS** de privación de libertad que con descuento de prisión preventiva que viene cumpliendo desde el día veinte de setiembre del año dos mil doce vencerá el día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, fecha en que deberá ser puesto en libertad a menos que tenga pendiente de ejecutarse otro mandato de detención.- - -

**FIJA** la reparación civil en la suma de **VEINTE MIL y 00/100 NUEVOS SOLES** (S/. 20,000.-) que el sentenciado deberá pagar a favor de los herederos legales del occiso.- - - - -

**CONSENTIDA ó EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia REMITASE los boletines de condena correspondientes y una vez hecho ARCHIVENSE los actuados en el modo y forma de ley.-----  
-----

## SEGUNDA INSTANCIA – TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

**PROCESO** : N° 04710-2012-99-1618.SP-PE-01.  
**PROCESADO** : A  
**DELITO** : ASESINATO  
**AGRAVIADO** : B  
**PROCEDENCIA** : JUZGADO COLEGIADO DE TRUJILLO  
**IMPUGNANTE** : INculpADO  
**MATERIA** : APELACION DE SENTENCIA  
**CONDENATORIA**

### SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCIÓN NÚMERO : DIECISIETE**

**Trujillo Treinta de enero**

**Del año dos mil catorce.-**

**LA TERCERA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrada por los señores Jueces Superiores: Doctoras **W** – (Juez Superior Titular y Presidente de Sala), **Y** (Juez Superior Titular) **Z** (Juez Superior Titular y Directora de Debates) en la que intervienen como apelante el inculpado **A**, asesorado por su abogado defensor Dr. V, así como el representante del Ministerio Público señor Fiscal Q

### **I. PLATEAMIENTO DEL CASO:**

**01.** Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veintiuno del mayo del año dos mil Trece, resolución N° Ocho, obrante a fojas 55, la cual falla condenando al acusado A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple tipificado en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B, imponiéndole la pena de **PENAL** trece años de pena privativa de libertad efectiva; fijando por concepto de Reparación Civil la suma de S/20,000.00 nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso.

**02.** Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada, a través del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A, quien solicita que la misma sea **REVOCADA** y en consecuencia se pronuncie por la **ABSOLUCIÓN**.

**03.** Que, por su parte el representante del Ministerio Público, interpone recurso de apelación tal y como consta en el recurso de fojas 76 y siguientes del cuaderno de debates por el cual solicita que el superior jerárquico revoque la sentencia recurrida en el extremo de la calificación legal del hecho cometido efectuado por el Juzgado Colegiado, debiendo entenderse que el delito investigado corresponde al Homicidio Calificado en la modalidad de Asesinato con Alevosía y por ende se modifique la

cuantía de la pena impuesta de conformidad con el *quantum* establecido para este delito, asimismo solicita se le imponga 30 años de pena privativa de libertad y el pago de 20,000.00 nuevos soles por el concepto de reparación civil.

04. Que, como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *A quo* para emitir los fundamentos de sentencia condenatoria recurrida y fijar el monto de reparación civil, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **2.1. PREMISA NORMATIVA:**

#### Homicidio Simple

05. El artículo 106° del Código Penal establece que:

*“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de seis ni mayor de veinte años”*

06. La conducta típica del delito de Homicidio consiste en arrebatar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura penal. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a una forma especial de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por cualquier medio, por acción u omisión. Es importante tener en cuenta que para calificar el delito de Homicidio resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente así como los medios utilizados (revolver, Cuchillo, golpe de puño, etc.) Para consumar el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos que, en Doctrina, se denominan “Tipos Resultativos” o “Tipos Prohibidos de Causar”, en los cuales la ley sólo se limita a prohibir la producción de un resultado, sin determinar la clase del comportamiento típico. La Doctrina Nacional concuerda en que el bien jurídico protegido en el delito de Homicidio consagrado en el precitado artículo es la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal – Parte Especial. Tercera Edición.2008. Editorial Grijley. Página 9,10 y 11.

**07.** Que, el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal establece que *“La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”*; por otro lado, el artículo 419° inciso 1) del acotado prescribe que *“La apelación atribuye a la sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”*.

Por su parte, el artículo 425° inciso 3) parágrafo a) del mismo código establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.

**08.** en el artículo 108° inciso 3) del Código Penal, que prescribe: **“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:” ... Con gran crueldad o alevosía...”**

**09.** Según señala Carbonell Mateu y Gonzalo Chusca:” **la alevosía consta**

**de cuatro requisitos: a) Normativo, pues solo puede aplicarse a los delitos cometidos contra las personas; b) Objetivo, que radica en el *modus operandi* y se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución, tendentes a asegurarles, eliminando cualquier posible defensa de la víctima; c) Subjetivo, pues el agente ha de haberse buscado intencionalmente, o al menos haberse aprovechado conscientemente , de perseguir eliminar toda resistencia del ofendido ; y d ) teleológico, pues ha de comprobarse si en realidad, En el caso concreto, se produjo efectivamente una situación de total indefensión”<sup>2</sup>.**

10. El artículo 139° inciso 5 de la constitución política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las Resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El código procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el juez penal para la apreciación de las pruebas conjuntamente con las demás; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente Protegido de dicho derecho queda delimitado, entre otros, en los supuestos de “(...) d) *la motivación insuficiente. se refiere básicamente, al mínimo de*

<sup>2</sup>CARBONELL MATEU, J.C. / GONZALES CUSSAC, J.L. citado por PEÑA CABRERA, Alfonso Raúl, en su libro “Derecho Penal –Parte Especial”. Tomo I. Edición 2008 p.65.

*motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la*

*ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en Sustancia se está decidiendo.”*

## **2.2. PREMISAS FÁCTICAS**

**11.** Que, en instancia de juicio de apelación se dio cuenta de la inexistencia de nuevos medios probatorios admitidos.

**12.** Que, en el juicio de apelación, el sentenciado, A, ejerció su derecho a no declarar, vertiendo solo palabras Finales.

## **2.2. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**13.** El señor Fiscal Superior manifestó, que con fecha 20 de setiembre de 2012, al promediar a las 05.20 am. Horas aproximadamente personales Policial, que se encontraba patrullando por el sector (...), Tomaron conocimiento que por el sector (...) se habían escuchado detonaciones de disparos de arma de fuego, motivo por el cual este personal policial se constituyó a dicho lugar verificando, la existencia de manchas de sangre en la pista, encontrándose también un vehículo, estacionado indicando los moradores del lugar que el chofer de esta unidad había sido herido con arma de fuego después de salir de su casa a bordo del referido vehículo para dirigirse a realizar sus actividades laborales normales fue atacado por una persona y luego conducido hacia el Hospital Regional Docente De Trujillo, en donde perdió la vida, por estos hechos el Ministerio Público formuló acusación fiscal pues dadas las circunstancias en las Que se verifican los hechos, este hecho se subsume en el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de Alevosía.

**14.** Asimismo refiere que con relación a la apelación de la sentencia por parte de la defensa postula que el acusado debe ser absuelto, se hace referencia a los elementos que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad del condenado. Para concluir con las razones por el cual Ministerio Público considera que debe ser un homicidio calificado y no un homicidio simple como ha concluido el Colegiado de Primera Instancia.

**15.** Refiere que el delito de homicidio, se encuentra debidamente acreditado con el examen pericial realizado por el médico legista, Doctor M., quien sostuvo en el momento de Juicio oral, que el agraviado falleció a consecuencia de un traumatismo Torácico

penetrante, hemorragia interna y shock hipovolémico, es decir ha quedado acreditado que el agraviado fue víctima de homicidio en circunstancia que salía de su domicilio y cuando se dirigía a abrir la tranquera para que salga con su vehículo a prestar sus servicios correspondientes.

**16.** En tal sentido, respecto a la responsabilidad del hoy condenado, refiere que en dicho proceso ha declarado un testigo con código de reserva (Ñ), esta persona es quien condujo al hospital al agraviado después de haber quedado herido de gravedad, este testigo clave afirma que el agraviado aun podía comunicarse y en el trayecto le manifestó que quien había disparado es un sujeto a quien conocen como “cabeza de lápiz” dándole descripciones físicas; es un sujeto alto, flaco y de porte militar, agrega también que existe la declaración testimonial del efectivo policial L efectivo policial que después de constituirle a la escena del delito se dirigió al hospital en donde tuvo oportunidad de conversar con el occiso antes de que este fallezca la versión de este efectivo policial es que el agraviado le dio información de quien le había disparado y era el sujeto precisándose que el agraviado dejó de existir aproximadamente a las 06:30 am. Horas del mismo día que recibiera los impactos de bala, es así que conforme lo ha hecho notar el colegiado, existen dos declaraciones de testigos que coinciden en señalar que el agraviado antes de morir informo quien le había disparado esa mañana y que también hay otra declaración testimonial actuada en juicio oral como es la del señor F, cuñado del occiso quien se encontraba en el momento que condujo el agraviado al hospital, esta persona afirma que el agraviado podía hablar antes de fallecer, si bien es cierto no escucho que le dijo al testigo clave pero él afirma que el agraviado su cuñado, si podía comunicarse verbalmente. En tal sentido, se ha acreditado que el agraviado informó, comunicó verbalmente, de las características de la persona que lo había atacado; y para determinar quién es esa persona, se ha tenido en consideración, la declaración del propio acusado, quien señaló y reconoció que trabajó en la Empresa de Transportes “California”, de la cual también ha sido chofer el agraviado, es decir en algún momento tanto el condenado como el agraviado fueron trabajadores de dicha empresa, y explica que dicho apodo obedece al corte de cabello que tiene, versión que también ha repetido a la perito psicóloga N, el colegiado ha dejado sentado en la sentencia por el principio de inmediación, ha constatado que el condenado tiene un corte de cabello al estilo militar, por lo cual se pudo verificar que las características dadas por el occiso, hacia los testigos coinciden.

**17.** Señala que además de ello ha quedado establecido que el móvil de este Homicidio resulta ser de carácter sentimental, pues ha declarado la Señora E, conviviente del hoy condenado, y que con dicha declaración se ha probado el móvil del homicidio, que era los celos del acusado por su conviviente, conforme el mismo lo ha dicho que siguió a su conviviente en algún momento hasta el lugar donde ésta se había reunido con el occiso, es decir, anteriormente a estos hechos el sentenciado ya venía siguiendo a su conviviente y encontró que la misma se reunió con el occiso, al percatarse de ello llegó a golpear violentamente y romper la ventanilla del vehículo que conducía el occiso, con ello afirma y concluye válidamente el colegiado que el condenado reaccionó por motivos de celos sintiéndose traicionado por el occiso, asimismo existen otros indicios que dan cuenta que el acusado hoy condenado si es el autor de los disparos que terminaron con la vida del agraviado, eso se desprende del Informe Pericial de restos de disparo de arma de fuego realizado por el Perito- Capitán PNP M. S. P.,

Informe que estableció que el condenado tenía restos de plomo, Antimonio y Bario, en sus manos, tres elementos constitutivos que prueban fehacientemente que el condenado si ha efectuado disparos con arma de fuego agregando que debe tenerse en cuenta que las muestras recabadas, para efectos de dicha pericia se verificaron el mismo día de ocurrido el hecho, no quedando duda que ese día el condenado sí disparó el arma de fuego que dio muerte al agraviado, asimismo sostiene que existe declaraciones uniformes de efectivos policiales quienes señalaron que al momento de hacerla intervención al acusado el tuvo una reacción espantosa del modo que manifestó que él no tenía nada que ver con el delito, es decir se adelantó a los hechos, lo que implica que conocía que se había verificado el hecho de sangre, pruebas que acreditan que el acusado es la persona que termino con la vida del agraviado.

**18.** El Ministerio Público agregando que la calificación emitida por el Colegiado al conceder el caso como Homicidio Simple, es incorrecta pues el Colegiado señala para arribar a dicha conclusión que no se ha acreditado que el acusado al quitarle la vida al occiso previamente haya eliminado todas sus posibilidades de defensa argumento utilizado por el Colegiado para determinar que es un Homicidio simple, en tal sentido Fiscalía no concuerda con tal postura del Colegiado por el cual se apeló la sentencia, el delito de Homicidio bajo la modalidad de Alevosía, requiere de ciertos presupuestos ello indica que el sujeto activo actúan a traición aprovechando la indefensión de la víctima, advirtiendo que no va a correr riesgo que en la ejecución haya la posibilidad de que se impida dicha ejecución, es decir el agente elimina todo aquel riesgo o posibilidad de defensa que pueda utilizar el agraviado, en el caso se ha verificado que el condenado conocía de la supuesta infidelidad de su conviviente, por lo cual se considera que el ya tenía preparado la perpetración del hecho delictivo, en tal sentido refiere que el Homicidio Simple es una conducta criminal casi espontanea que no se asemeja a la situación material de análisis, como ya se mencionó el agraviado y el condenado fueron compañero de trabajo en una empresa de transportes, por ende conocía la rutina de trabajo del occiso es por eso que va a las 05.30 am, conociendo que el agraviado salía a esa hora con su vehículo aprovechando las circunstancias de oscuridad para acabar con la vida del agraviado por lo cual considera que se configura el delito de Homicidio Calificado con Alevosía y no Homicidio Simple.

**19.** Continúa el Ministerio Público señalando que según el Parte Policial No. 225-12 que también fue objeto moralización se describe las características del lugar donde se produjeron los hechos, se verifico también la presencia de vehículo, en la escena del delito, en tal sentido refiere que por las máximas de la experiencia que las 05.30 am del día aún está oscuro y esto fue aprovechado por el condenado para perpetrar el delito por lo cual considera que se configura el presupuesto de homicidio con alevosía, agregando que debe REVOCARSE la calificación jurídica que ha hecho el Colegiado y se considere el hecho como homicidio calificado y que se le imponga la pena y reparación civil que el Ministerio Público, ha solicitado en su requerimiento fiscal.

## **20. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA DEL CONDENADO**

La defensa del sentenciado **A**, con ocasión de sus alegatos finales precisó los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por su persona, refiere que no considera una sentencia arreglada con los principios de veracidad y objetividad que establece el Código Procesal Penal, pues la sentencia condenatoria se basa en las versiones de dos testigos con clave, versiones que no son de testigos presenciales de los hechos, refiere que después de la revisión del expediente y durante el desarrollo del juicio oral, considera que ha sido una sentencia injusta pues el sentenciado es una persona de conducta intachable que nunca ha tenido problemas familiares mucho menos con tercera persona.

**21.** Asimismo refiere, que cuando se habla de quien disparó, el occiso dice que fue otro, la defensa refiere que se debe hacer el análisis correspondiente; cuando se produce un hecho delictivo se debe analizar si detrás de esta muerte estaría el sujeto alto y flaco sería exactamente otro quien disparó, es la interpretación que el testigo le puede dar, el testigo con clave (**Ñ**) dice que vio al **B**, el agraviado tirado en el suelo, es decir no vio quien disparó, pero refirió que el agraviado le dijo que el sujeto alto y flaco estaría comprometido en la muerte, pero no ha referido si textualmente le pregunto al agraviado, ¿él te disparó? Y él dijera, sí el me disparó, asimismo refirió que su patrocinado en el juego oral dijo que sus primos tienen el mismo porte militar y que tienen un primo que se llama “**D**”, se trata por la características llegar a una conclusión, se presume que él sería el autor, pero en la misma empresa californiana hay personas con el mismo apelativo, en tal sentido haciendo esa deducción se trata de conocer que si es el acusado, o no. En consecuencia solicita se REVOQUE la sentencia y se absuelva a su detenido

**22.** Al realizar su autodefensa el acusado **A**, expreso que es inocente de los cargos que se le imputa.

### **2.5 ANALISIS DEL CASO:**

Compete a esta Superior Sala reexaminar la decisión judicial venida en grado tomando en consideración la declaración del sentenciado y los medios de prueba actuados en juicio de apelación, en el marco de lo cuestionado por la defensa, lo actuado en el juicio oral de primera instancia como los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable.

La sentencia apelada es el resultado del proceso penal seguido contra **A**, por el delito de Homicidio calificado y luego desvinculado en el juicio oral por el delito de Homicidio Simple en agravio de **B**, respecto a los hechos ocurridos el 20 DE SETIEMBRE DEL 2012, al promediar las 05.20 horas, tomando conocimiento la Policía en circunstancias que realizaba patrullaje por el Sector (...), constituyéndose al encontrado estacionado en dicho lugar un ómnibus de

la empresa de transportes California indicando los moradores presentes que el chofer de dicha unidad había sido herido con arma de fuego cuando salió de su casa a bordo del vehículo citado, este había descendido para abrir la tranquera para ir a trabajar, la víctima fue auxiliada por familiares que lo condujeron al Hospital Regional de Trujillo, que al constituirse los efectivos policiales al Hospital tomando conocimiento que de los disparos era el sujeto, dejando de existir el agraviados momentos después.

De las investigaciones realizadas por la policía se recepciona la declaración de un testigo con clave Ñ, quien refirió que aproximadamente a las 5.30 horas escuchó el sonido de un motor, luego de cinco minutos escucho el golpe de una puerta, empezaron a ladrar los perros, por lo que salió por la ventana y vio tirado en el suelo el agraviado B, los subieron a un carro y lo llevaron al policlínico de la Esperanza para que le den los primeros auxilios, en el trayecto le pregunto si había visto quien le disparo, quien había sido chofer de la empresa California identificado como A, proporcionando sus características físicas, que fue lo único que alcanzo a decir, luego trasladaron al Hospital Regional donde más tarde dejó de existir, refiriendo además el testigo que conocía al sujeto que cometió el disparo como chofer de la empresa california desde el año 2001, posteriormente este testigo reconoció al investigado de la ficha de la RENIEC; luego se recibe la declaración de otro testigo con clave R quien refirió que el día 16 de setiembre del 2012, el hoy acusado fue a la casa donde se encontraba el occiso, ubicada en la esperanza, donde estaba la mujer del acusado de nombre K. con L. Q., pues mantenían una relación sentimental, que ella salió a verlo y explicarle que estaba allí para hacer un cobro de una deuda a una mujer de un ex enamorado, finalmente se fue con A, pero igual como este estaba furioso rompió las lunas del micro del occiso que se encontraba estacionado en las afueras del lugar, que después de ese hecho el día lunes le contó que se había encontrado en esa casa con K., la mujer de del acusado con quien tenía una relación de pareja y que cuando llegó el marido ella opto por salir para evitar que los descubran, contando el testigo toda la conversación que sostuvo con el acusado sobre la relación sentimental que su mujer K. mantenía con el hoy agraviado, refirió además que el acusado había trabajado en la empresa California por Cinco años, que prestó servicio militar, que debía conocer de armas, este testigo reconoció al acusado en la diligencia de reconocimiento de la ficha de la RENIEC, agrego que el acusado llamo al agraviado por teléfono pero no le respondió y que fue el que rompió las lunas del vehículo Occiso. Posteriormente la policía identifica a K, conviviente del acusado y admite haber mantenido una relación sentimental con la víctima y que para sus encuentro sentimentales lo hacían en una casa ubicada en wichanza, relación que era desconocida por su conviviente, refirió que la última vez que se encontró con B, fue un día domingo en horas de la tarde, no llegando a mantener relaciones sexuales, que el micro estaba fuera de la vivienda, por lo que opto por irse, pero al llegar a su casa se encontró con el hoy acusado, refiere que su conviviente se había caído en horas de la mañana de dicho domingo cuando fueron a recoger cinco parrilladas del local Los Peloteros, que se lastimó el pie y el brazo por lo que recibió atención médica.

El acusado presto su declaración, admite que conocía al agraviado, por haber trabajado ambos en la empresa (...), negando haber tenido problemas, refirió habían tenido buenas relaciones amicales, dando la misma versión de su conviviente con respecto a las parrilladas y la forma como se lesionó, que fue atendido en Hospital Lazarte donde le dieron descanso médico por tener fracturas en el dedo y que el día de los hechos se encontraba en su domicilio cuando fue intervenido por la policía, negó haber ocasionado los daños al micro de la víctima y de haber tenido conocimiento de la relación sentimental de su mujer con el hoy occiso, sin embargo, en la audiencia de Prisión Preventiva cambia su versión y reconoce que rompió las lunas del micro que conducía el agraviado, hecho ocurrido antes del Homicidio, y que producto de ello se ocasionó las lesiones que presentaba en la mano cuando fue intervenido por la Policía, resultando que no era cierto que se hubiere producido las lesiones cuando regresaba del local Los Peloteros.

Luego del contradictorio, el A-quo expidió fallo condenatorio fundamenta su decisión que está probada la muerte de B con el acta de levantamiento de cadáver y protocolo de Necropsia que corren en el expediente judicial de fojas 51 a 53 quedan acreditados los hechos materia de imputación corroborados con las Declaraciones de los testigos con código de reserva No. Ñ Y No. R con la testimonial del efectivo policial L, con las Actas de Reconocimiento de las fichas de RENIEC de los testigos al acusado, con la testimonial del efectivo Policial J, quien señala la forma que se realiza la intervención Policial al acusado y al reacción de éste con respecto a los hechos, con la testimonial de E conviviente del acusado y quien reconoce haber mantenido una relación sentimental con la víctima, con la Pericia de Absorción Atómica practicada al Acusado con resultado Positivo Para Los Tres Componentes de La Pólvora, como son Plomo, Antimonio y Bario, lo que implica que el acusado si realizó los disparos con arma de fuego.

La defensa ha centrado su impugnación en desacreditar la vinculación de su defendido con los hechos imputados, alegando que no estuvo presente en el lugar donde ocurrió el homicidio, por lo que la sala pasará a evaluar tal tesis defensiva **SOBRE LA AUTORIA DEL ACUSADO Y SI ES EL MISMO ACUSADO**. Verificar sobre el móvil del crimen y si esta versión fue **DESMENTIDA** por el acusado o los testigos. Sobre la calificación del tipo penal si es Homicidio Simple como lo Calificó el Colegiado de juzgamiento en el acta de la audiencia que da por concluido el debate y que corre a fojas 68 del cuaderno de debates O es Homicidio Calificado como lo señala la Representante del Ministerio Público.

Que una de las pruebas que ha tenido en consideración el colegiado de primera instancia ha sido la declaración de los testigos con reserva de identidad, la defensa las ha cuestionado, señalando que estos no son testigos presenciales, por lo que considera que se trata de una sentencia injusta, que su patrocinado es una persona de conducta intachable, que el testigo con identidad Ñ dijo que vio al agraviado tirado en el suelo, es decir no vio quien le disparó, pero éste refiere que la víctima le dijo que quien le disparó fue el acusado, pero no ha referido si él le pregunto al agraviado si el acusado fue el que le disparó, es más dice la defensa que

su patrocinado en el juicio oral ha señalado que tiene unos primos con peluca de corte militar y a su primo F. y que por las características se estaría llegando a la conclusión que su patrocinado sería el autor, pero que en la empresa California hay otras personas versión de la defensa que debe tomarse como argumentos propios de la defensa a la que tiene derecho; porque es necesario resaltarse que la investigación se tiene como hecho cierto la muerte del agraviado a consecuencia de disparos de arma de fuego y con el indicio que el asesinato era por el móvil sentimental por los celos del acusado de su mujer K, con el agraviado hoy occiso, la declaración de los efectivos policiales sobre las circunstancias que fue detenido y el acusado dijo **“porque me detienen por el asesinato yo no sé nada”** otro indicio es la presencia del acusado en la escena de los hechos y si bien no fue visto por ningún testigo, el agraviado al recibir los proyectiles de arma de fuego es herido y trasladado a un Centro de Salud y finalmente al Hospital Regional pero estando con vida indico que la persona que le disparo era el sujeto con quien había trabajado en la empresa California, así le dijo al testigo con reserva de identidad Ñ quien indicó que tan pronto sucedieron los hechos en la escena del crimen el sale por su ventana y efectivamente ve al agraviado tirado en el suelo, le presta auxilio con otros vecinos y en el trayecto al Policlínico de la Esperanza el herido le dice que la persona que le había disparado era el acusado que trabajaba en la empresa de transportes California, este testigo lo identifica al acusado mediante el Acta de reconocimiento de la ficha de la RENIEC es así como se identifica que se trata del acusado A, pero esta versión del testigo no está sola, luego ingresa a investigación el testimonio del efectivo Policial L, efectivo policial que se constituye al lugar de los hechos y encuentra el ómnibus de la empresa California que manejaba el agraviado, ve manchas de sangre y se traslada al Hospital Regional de esta ciudad y se entrevista con el hoy occiso pocos minutos antes que muera y refiere el efectivo que le dijo que quien había disparado era el sujeto, en un tercer momento ingresa el testigo con código de reserva No. R y da información que la conviviente del hoy acusado, llamada K mantenía una relación sentimental con la víctima y que días antes de los hechos el acusado se había enterado y que incluso seguía a su mujer hasta un inmueble donde se encontraban, pero no había encontrado a B, pero que molesto rompió los vidrios de la ventana del ómnibus que manejaba el agraviado, refiere este testigo que el propio acusado le había contado, esta versión fue confirmada por la testigo K, conviviente del acusado quien al presentar su declaración en la investigación acepto ser la conviviente del acusado con quien tenía una hija, que era cierto que mantenía una relación sentimental con el hoy occiso con quien tenia relaciones sexuales, testimonios que han sido ratificados en el juicio oral, por tanto el indicio inicial de la versión del primer testigo ha sido corroborado con los otros indicios concurrentes, convergentes que le dan firmeza para ser valorados como pruebas contundentes que el acusado es el responsable de la muerte de la víctima a quien le habría quitado la vida disparándole con una arma de fuego por los *celos al enterarse de la relación sentimental de su conviviente con el agraviado y si bien éste niega la autoría, su versión se desvanece ante las imputaciones que le han hecho los testigos citados*, es más los efectivos policiales J y K, han referido que cuando intervinieron al acusado en su domicilio el día de los hechos éste de frente dijo que lo acusaban del delito, de lo cual no se le había informado, resaltándose que la versión del primer testigo y del efectivo policial cuando dice que el agraviado si

pudo expresar quien le había disparado esta corroborado con la testimonial de señor M. F, cuñado del occiso quien dijo que su cuñado luego que fue herido por impactos de bala aún podía hablar; por otro lado el acusado ha manifestado que se había fracturado el dedo y que por eso se encontraba con descanso médico el día de los hechos, pero las circunstancias como se lesiono por el centro de esparcimiento los Peloteros no lo acredita con medios probatorios y la versión que el acusado rompió los vidrios del ómnibus que manejaba el agraviado están acreditados con las copias de las fotografías que corren en el expediente judicial, por otro lado el acusado en la audiencia de Prisión Preventiva acepto que rompió los vidrios del ómnibus transporte California, por otro lado el acusado niega haber realizado los disparos que ocasionaron la muerte al agraviado sin embargo la Pericia de Absorción Atómica No. 11| 0-2012 y que obra a fojas 82 dio positivos para disparos con lo que se corrobora que si efectuó disparos, resaltándose que las muestras fueron tomadas en el mismo día de los hechos, quedando así desvirtuado la presunción de inocencia con el cual ingreso al proceso y por el contrario le corresponde la aplicación del *Ius puniendi* Estatal.

**31.** Para la doctrina, *prueba indiciaria* se debe entender como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los, a través de la lógica y de las reglas de experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; se señala además que ha de Motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados-indicios- y el que se trate de probar-delito-3.

En ese mismo sentido, CHAIA sostiene que el indicio se formó a partir de todo elemento probatoria que cumpla la función de “indicar” el camino, de alumbrar la oscuridad de un hecho, de darle “luz “al saber Judicial. De este modo, puede resultar de una pericia, de un rastro de sangre, de un testimonio, de una prueba de ADN. Es posible definirlo como un elemento distinto al delito, pero que puede rebelarlo o indicar aspectos sobre él 4.

**32.** Como segundo punto la defensa postuló que no ha existido un móvil de parte de su patrocinado para querer dar muerte al agraviado, y que se trata de una persona honorable sin problemas, pero como ya se ha manifestado está acreditado en autos con la testimonial de la conviviente del acusado K, y actuada en juicio oral que ella mantenía una relación sentimental a escondidas con el hoy agraviado y que incluso días antes ya había roto los vidrios de la ventana del ómnibus de transportes California que manejaba el agraviado.

<sup>3</sup>SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley, Lima 1999, Pág.632. <sup>4</sup>CHAIA, Rubén A. La prueba en el proceso penal. Hammurabi, Buenos Aires, 2010, pág. 651.

33. Que es el requerimiento acusatorio se calificó el ilícito como Homicidio Calificado previsto en el artículo 108 numeral 3 del código penal, en la modalidad de “alevosía” entendida como la circunstancia de naturaleza mixta en la que concurren tanto elementos objetivos, manifestados en este caso en el obrar sin riesgo y en el estado de indefensión de la víctima, por un lado, y en la voluntad y conciencia de aprovechar las situaciones objetivas que se presentan, por el otro; de acuerdo a esta posición, la alevosía no puede ser vista solo con una circunstancia objetiva o como una agravante subjetiva dado que ningún criterio aislado logra explicar satisfactoriamente su esencia, por lo que se debe hacer una consideración integral del hecho como se da en el presente caso, toda vez que los procesados actuaron no sólo con conocimiento y voluntad, si no también premeditación como consta de la manifestación preliminar e instructiva, tomando en consideración Que ellos sabían que el agente pasivo estaba en estado de ebriedad, Como el estado de indefensión del occiso<sup>5</sup>.

34. Que como se ha precisado en caso en análisis se trata de un asesinato por Alevosías porque el acusado actuó a traición al sorprender a su víctima en horas de la madrugada, valiéndose de la oscuridad para evitando ser reconocido y para sorprender a la víctima cuando salía a trabajar en el ómnibus de la empresa California, aprovecha que este baja para abrir una tranquera y le dispara tratando de ocultarse en la oscuridad de la noche, concurren los tres elementos para que se configure la alevosía como era 1) ocultamiento del sujeto activo o de la agresión para asegurar la ejecución del acto, el acusado se esconde en horas de la madrugada para llegar hasta donde se encontraba el agraviado y aprovechando del descuido de éste cuando bajo del vehículo a quitar la tranquera le dispara 2) Falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida en este caso se oculta en horas de la madrugada y valiéndose de una arma de fuego Le dispara al agraviado con la finalidad de quitarle la vida 3) estado de indefensión de la víctima quien es sorprendido cuando se dirige a trabajar, se confía y se baja del vehículo a retirar la tranquera y de esta circunstancia indefensa de la víctima le causa la muerte con proyectil de arma de fuego como está acreditado con el **Protocolo de Necropsia No. 342-12** que determina que le causa de muerte es “Traumatismo torácico por agente causante por proyectil de arma de fuego”. Si bien de acuerdo al artículo 374° numeral 1 del código Procesal Penal el Juez desvincularse del tipo penal en el presente caso no se habría realizado una correcta tipificación de acuerdo al tipo penal de homicidio simple porque concurre todos los elementos de la agravante del artículo 108 numeral 3 del Código Penal, por lo que debe amparable requerimiento fiscal sobre la adecuación del tipo penal.

35. De otro lado, el representante del Ministerio Público ha formulado apelación contra la resolución final, en el extremo de la pena impuesta y por la tipificación del delito, por considerar que no resultan proporcionales al grave hecho acaecido. Nos abocaremos primero al cuestionamiento relativo a la pena <sup>5</sup>Ejecutoría Suprema del 06/7/2004, R.N: N° 999-2004-TACNA, citado por ROJAS VARGAS, Fidel. Código penal- dos décadas de jurisprudencia. Tomo II, ARA Editores. Impuesta, respecto del cual debe tenerse en cuenta que el Fiscal

Provincial solicitó por el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de Alevosía en grado de consumación, la imposición de una pena de treinta años privativa de libertad, se considera que el acusado cuenta 37 años de edad, con secundaria completa que le permite diferenciar los actos lícitos e ilícitos que puede realizar, quien, además, no registra antecedentes Penales y judiciales, es agente primario en la comisión del delito.

**36.** Es necesario tener en cuenta que, en un nivel operativo la determinación de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente Se alude a dos etapas secuenciales, en la primera, el juez ha de determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicada al delito. En la segunda etapa el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° a, 46° b y 46° c° del Código Penal y que estén presentes en el caso Penal. Estas circunstancias son factores que influye en la mediación de la intensidad del delito, haciéndole más o menos grave. Estas ser genéricas, que pueden operar con cualquier delito, pero sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos para la pena básica. También pueden ser Circunstancias agravantes o atenuantes cualificadas que permiten un incremento o disminución mayor de la pena.

**37.** En el caso en análisis, es importante también tener en consideración lo dispuesto en el artículo 397° inciso 3 del Código Procesal Penal que establece que el juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo Legal sin causa justificada de atenuación. El señor Fiscal con ocasión de su requerimiento acusatorio solicito se impongan al agente 30 años de pena privativa de libertad. Estando al requerimiento Fiscal, corresponde para efectos del control de la pena impuesta, valorar la concurrencia de agravantes o atenuantes en el caso.

**38.** Esta Sala penal no advierte la concurrencia de circunstancias agravantes solo atenuantes al modo y forma como se ejecutó el homicidio con el uso de arma de fuego y en la modalidad de Alevosía, la pena deberá ser fijada de acuerdo a la dimensión del daño ocasionado por lo que realizando un análisis de la determinación de la pena atendible la petición del Ministerio Público de imponer una pena de 30 años privativos de libertad, teniendo en cuenta que la pena para el delito de Homicidio calificado por Alevosía tiene como extremo Mínimo 15 años y se puede extender al plazo máximo de la pena que es treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

<sup>6</sup> ESPINOZA ESPINOZA, Juan – “Derecho de la Responsabilidad Civil”, Gaceta Jurídica, 2002-pp. 157-159

39. Finalmente en lo atinente a la reparación civil, el señor Fiscal no ha cuestionado el monto fijado por el *A-quo* toda vez que se ha otorgado el monto de s/.20, 000.00 (veinte mil nuevos soles), cantidad que había solicitado en su escrito de acusación que corre a fojas 01 a 14 del expediente judicial. Cabe precisar que la reparación civil, legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, y desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un **daño civil** causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse con **“ofensa penal”**. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio del daño o ganancia Patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o Legítimos intereses existenciales–no patrimoniales- tanto de las Personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales el perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno<sup>6</sup>.

40. En este caso de autos se afectó el derecho a la vida de B, por parte de acusado quien le disparó con arma de fuego ocasionándole la muerte conforme es de verse del Protocolo de necropsia que concluye muerte por Traumatismo Torácico Penetrante, hemorragia interna: hemitórax derecho severo y shock hipovolémico, de fojas 51 a 53, interrumpiendo su proyecto de vida y causando un grado de aflicción sumo a sus familiares, lo que demanda la determinación de un monto pecuniario que de algún modo resarza a los deudos, determinación que por cierto no entiende las condiciones económicas del agente sino al daño causado como quedó enunciado, lo que ha sido ponderado adecuadamente por el juez de instancia, en la suma de veinte mil nuevos soles.

41.- En cuanto al pago de las costas el Colegiado considera de un lado, que el sentenciado interpuso el recurso impugnatorio en el ejercicio constitucional de su derecho a la doble instancia, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 499° inciso 3 del Código Procesal Penal, no corresponde fijar tal concepto, de igual modo respecto del Ministerio Público que está exento de dicho pago a tenor de lo dispuesto en el artículo 499° inciso 1 del referido cuerpo de leyes.

## I. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

**1. REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número Ocho de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en el extremo que **CONDENA** a A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en agravio de B, y **REFORMÁNDOLA CONDENARON** como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado por alevosía, tipificado en el artículo 108° inciso 3 del Código Penal, y le impusieron **VEINTITRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que contabilizada desde el día 20 de Setiembre del 2012 vencerá el 19 de setiembre del 2035.

**2. CONFIRMARON** la sentencia en el extremo que **FIJA** la suma de S/.20,000.00 (veinte mil nuevos soles) por el concepto de reparación civil a favor de los herederos legales de B

**3. ORDENARON** que consentida y o ejecutoriada que sea la presente resolución se remitan los autos al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido.

**4. SIN COSTAS** en esta instancia.

**Interviniendo como directora de debates y ponente, la señora Juez Superior W**

**S.S.**

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No</i></p>

<b>SENTENCIA</b>			<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un</p>

			<p>sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No</p>

I A	SENTEN CIA		<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>

			<p><i>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>

			<p>reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** *Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** *Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata*

de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento*

- sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y



- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 =	Muy alta
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 =	Alta
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =	
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =	
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =	Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta			
						X			[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p>EXPEDIENTE : 04710-2012-99-1618-JR-PE-01                      ESPECIALISTRA : C                      MIN. PUBLICO : D                      IMPUTADO : A                      DELITO : ASESINATO                      AGRAVIADO : B</p> <p>Resolución número: <b>OCHO</b>  <b>SENTENCIA</b></p> <p>Trujillo, veintiuno de mayo del año dos mil trece                      Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público ante el juzgado colegiado integrado por los señores magistrados I, J y K (Director de Debates); correspondiente al proceso seguido contra el acusado A, por el delito contra la vida, y el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado (inciso tercero del artículo 108 del código penal) en agravio del occiso B; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA.</p> <p><b>IDENTIFICACION DEL ACUSADO A:</b> Sexo masculino, con documento nacional de identidad número (...), domiciliado en la calle (...) Distrito de “La Esperanza”; nacido en el distrito de Santiago de Cao el dieciséis de abril</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a</b></p>					X						10

	<p>del año mil novecientos setenta y cinco, es hijo de C y de D, cuenta en la actualidad con treinta y ocho años de edad, curso hasta el quinto año de educación secundaria, trabaja en seguridad, percibe un ingreso aproximado de novecientos ochenta soles mensuales; es conviviente de E, con quien dice tener una hija, afirma no tener bienes a su nombre y carecer de antecedentes penales.</p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b>1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</b>  <b>OBJETO DE LA ACUSACION:</b> Que, según la teoría del caso sostenida por el señor representante del Ministerio Público el acusado es autor del delito de homicidio calificado en agravio de B, hecho que había acaecido con fecha veinte de setiembre del año dos mil doce, aproximadamente a las cinco de la mañana en circunstancias que el ahora occiso B, había salido de su casa a bordo del vehículo de servicio público (microbús) con placa de rodaje (...) y descendió para abrir una tranquera que había en el lugar (...) de la tercera etapa de “Manuel Arévalo”.</p> <p>Según lo expuesto por el representante fiscal en su requerimiento acusatorio, en base a la declaración de un testigo con identidad reservada (con clave Ñ) se ha podido determinar que el autor de los disparos que acabaron con la vida de B, fue el acusado A, pues este testigo a narrado que luego de escuchar el sonido de un motor que iba a velocidad y el golpe de una puerta salió a ver qué pasaba y observo al occiso tirado en el suelo por lo que con otras personas salió a prestarle ayuda llevándole al Policlínico de La Esperanza y en el camino el herido le dijo que el autor de los disparos había sido el conocido como “cabeza de lápiz”, que había sido chofer de la Empresa “California”, proporcionándole sus características físicas.</p> <p><b>PRETENCION PENAL:</b> El representante del Ministerio Público sostuvo que el acusado es autor del delito de homicidio calificado previsto en el inciso tercero del artículo 108 del código penal y consecuente mente solicito que se le imponga treinta años de privación de libertad.</p> <p><b>PRETENCION CIVIL:</b> El representante de Ministerio Público solicito que por concepto de reparación civil se imponga al acusado la obligación de pagar la suma de veinte mil nuevos soles a favor de los familiares del occiso.</p>	<p><i>la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i>  En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b>  <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p><b>2) PRETENCION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-</b> El señor abogado del acusado expuso su alegato preliminar indicando que a su defendido se le ha traído a juicio por una sola referencia de un testigo con clave que incluso sería familiar del occiso y que solamente manifiesta que le habría dicho que el autor del delito sería un tal “cabeza de lápiz”.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>PARTE CONSIERATIVA</u></b></p> <p><b>PRIMERA: DERECHOS Y ADMISION DE LOS CARGOS.-</b> De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, después de haber instruido de sus derechos al acusado se le pregunto si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, contesto negativamente, por lo que se continuo con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento.</p> <p><b>SEGUNDO: ACUSACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL.-</b> Se consignan a continuación las actuaciones probatorias realizadas durante la audiencia de juzgamiento destacando los aspectos más relevantes de las mismas, en base a las cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:</p> <p><b>1) Testimonial de F-</b> Refirió que el occiso era su cañado. Conoce al acusado hace varios años porque trabajo en la Empresa de Transporte “california”. El día veinte de setiembre del año dos mil doce estaba durmiendo en su casa y tocaron su portón, salió a ver por su ventana y era su cañado que se estaba agarrando el cuello y cayó al suelo. Salió a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>	X							18		

	<p>ayudarlo y junto con otros vecinos lo llevaron al policlínico y luego al Hospital Regional, en el trayecto pudo escuchar que el ahora occiso hablaba con una de las personas que lo acompañaban y es uno de los testigos con clave.</p> <p><b>2) Testimonial de G-</b> Manifestó que es gerente de la Empresa de Seguridad PROSEGUR en la cual trabajo el acusado desempeñándose como conductor desde el primero de diciembre del año dos mil once hasta el treinta y uno de setiembre del año dos mil doce. Dijo que el acusado usaba armas durante su servicio, especialmente revolver de marca <i>Taurus</i> y carabina, pero que las internaba al igual que su chaleco todos los días luego de su servicio. Agrego que cada tres meses los empleados de la empresa realizaban ejercicios de tiro y que al igual y que la última practica de tiro del acusado fue el nueve y diez de julio del año dos mil doce.</p> <p><b>3) Testigo H-</b> Dijo que conoce vista al acusado. El día de los hechos escucho bulla y disparos en la calle. Una persona estaba tirada en el suelo y había un grupo de gente. Llevaron al herido al policlínico de La Esperanza y de allí al Hospital Regional. Le preguntaron quién fue el autor de los disparos y dijo que fue un tal “cabeza de lápiz” que es un sujeto alto, flaco y de porte militar. No sabe si aparte del acusado existe otra persona a quien se le conozca con dicho apelativo.</p> <p><b>4) Testigo U-</b> Refirió que fue amigo del occiso B y que este le había referido que en los días previos a su muerte se había encontrado con la conviviente del acusado en una casa, en horas de tarde pero que ella recibió una llamada de su esposo a su celular y salió; sin embargo, el ahora acusado la encontró y toco la puerta con furia y luego rompió el vidrio del vehículo que estaba estacionado en la parte de afuera.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>5) Testigo PNP. Y-</b> Refirió que luego de recibir información respecto a la probable identidad de autor del crimen se constituyeron en su domicilio en donde lo intervinieron. En ese momento el ahora acusado les reclamo porque lo acusaban del homicidio pero ellos todavía no le habían comunicado el motivo de la detención.</p> <p><b>6) Testigo PNP. K-</b> Dijo que después de tomar las declaraciones de algunos de los testigos se tuvo conocimiento que un sujeto conocido como “cabeza de lápiz” era el autor del delito. Al momento de intervenirlos les</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>	X										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>reclamo porque lo acusaban del delito sin embargo todavía no le habían comunicado el motivo de la detención.</p> <p><b>7) Testigo PNP. L-</b> Dijo que después de tomar conocimiento de los hechos en horas de la madrugada se constituyó al lugar donde se había producido los disparos pero ya no encontró al herido, solamente vio un ómnibus de la Empresa de Transportes (...) y manchas de sangre en el suelo. Inmediatamente se dirigió al Hospital Regional en donde pudo entrevistarse con el ahora occiso pocos minutos antes de que muera y dijo que el que le había disparado era un sujeto a quien conocía como “cabeza de lápiz”, sin embargo no le dijo su nombre.</p> <p><b>8) Testigo E-</b> Manifestó que es conviviente del acusado y que el día dieciséis de setiembre del año dos mil doce en horas de la mañana había ido a una parrillada junto con conviviente regresando a su casa a eso de las cuatro de la tarde con su hija. Dijo que el occiso si la conocía y esa tarde él la llamo a su celular y le dijo que quería conversar, a lo que ella dice que inicialmente se negó pero como insistió acepto a verse con él a escondidas de su esposo a quien le dijo que iba avistar a una señora a quien tenía que cobrarle. Solamente estuvo una media hora con el ahora occiso y cuando regresaba a su casa se encontró con su esposo que había salido a buscarla, éste le pregunto si había cobrado el dinero que la señora le debía y como le respondió que no él le dijo que iría nuevamente hasta la casa de la supuesta deudora llevándolo ella al lugar donde había estado reunida con el agraviado. Sin embargo su esposo no había ido con intención de pelear ni agredir a nadie, solamente topó la luna de un vehículo de transporte público que estaba estacionado en el frontis. Finalmente sostuvo que el occiso quería tener una relación sentimental con ella y el motivo que acepto ir a verlo era prácticamente para decirle que no.</p> <p><b>9) Examen del perito M-</b> Dijo ser el autor de protocolo de autopsia número 342-12 practicado al occiso en el que concluyó que presentaba lesiones por proyectil de arma de fuego en región clavicular derecha y tetilla derecha, ambas con orificio de entrada y salida. Igualmente se verifico una excoriación rojiza en pómulo y región supraciliar izquierda. Agrego que las causas de muerte de B, fueron: Traumatismo torácico penetrante, hemorragia interna: hemotórax derecho severo y shock hipovolémico.</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>																	
	<p>lesiones por proyectil de arma de fuego en región clavicular derecha y tetilla derecha, ambas con orificio de entrada y salida. Igualmente se verifico una excoriación rojiza en pómulo y región supraciliar izquierda. Agrego que las causas de muerte de B, fueron: Traumatismo torácico penetrante, hemorragia interna: hemotórax derecho severo y shock hipovolémico.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</i></p>		X															

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>10) Examen de la Perito N-</b> Manifestó ser autora del protocolo de Pericia Psicológica 001138-2012-PSC practicado al acusado en el que concluyó que presentaba “<i>características de inestabilidad con inadecuado control de impulsos</i>” agrego que el acusado también evidencio “<i>tensión emocional situacional asociada al proceso de evaluación y condiciones en las que se encuentra</i>”</p> <p><b>11) Examen del perito Cap. PNP. O-</b> Quien es Ingeniero Químico y Perito Ingeniero Forense. Refirió haber realizado el Informe Pericial de Restos de Disparo de Arma de fuego número RD1104/2012 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce que corre en el expediente judicial en el que luego de haber examinado las muestras consistentes en adherencias tomadas de ambas manos del acusado concluyó que dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatibles con restos de disparo de arma de fuego.</p> <p><b>12) Declaración del acusado.-</b> Dijo que cuando ocurrieron los hechos trabajaba en la Empresa de Seguridad PROSEGUR y al occiso lo conocía desde el año dos mil tres porque habían trabajado juntos en la Empresa de Transportes “California”, solamente eran compañeros de trabajo sin amistad.</p> <p>El día dieciséis de setiembre en horas de la mañana del año dos mil doce había asistido junto a su esposa a una parrillada que organizo su empresa. En horas de la tarde, luego que su esposa salió diciendo que iba hacer una cobranza se fue a buscarla encontrándola cuando regresaba y le exigió que le enseñe la casa en donde supuestamente vivía la señora que le debía dinero, tocó la puerta fuerte y nadie salió. En el <i>frontis</i> estaba estacionado un microbús de la Empresa de transportes “California”, en ese momento le entro la duda y golpeó el vidrio pero no salió nadie.</p> <p>El veinte de setiembre del mismo año, en horas de la mañana estaba en su domicilio porque le iban a traer un documento que justifique su descanso médico. No podía caminar pero hizo un esfuerzo y cuando salió habían personas armadas que lo apuntaron y lo llevaron a la fuerza a un vehículo <i>yaris</i> de color gris y le dijeron “<i>ese huevón a muerto y te ha tirado dedo como cabeza de lápiz</i>” a continuación entraron a su domicilio y buscaron entre sus cosas.</p> <p>Finalmente dijo que cuando trabajaba en el Empresa de Transportes “California” le pusieron como chapa “<i>lápiz</i>” posiblemente</p>	<p><i>personas que de ella dependen) y</i></p> <p><b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones</i></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el corte de cabello de tipo militar pero era un apelativo que inicialmente correspondía a sus primos.</p> <p><b>ORALIZACION DE DOCUMENTOS:</b> Se procedió a oralizar los medios probatorios documentales ofrecidos por ambas partes, resaltando cada una a su turno el significado probatorio que consideró útil para su teoría del caso.</p> <p><b>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p><b>Calificación legal del hecho cometido.-</b> De acuerdo con los términos de la acusación el delito cometido por el acusado se encuentra previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 108 del Código Penal que textualmente establece: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1) Por ferocidad, por lucro ó por placer,  2) Para facilitar u ocultar otro delito;  <b>3) Con gran crueldad ó alevosía;</b>  4) Por fuego, explosión, veneno ó por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida ó la salud de otras personas;  5) Si la víctima es miembro de la Policía Nacional de Perú ó de las fuerzas armadas, Magistrado del poder judicial ó del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones. Verificándose que se trata de un tipo penal que protege el bien jurídico vida humana en forma especial puesto que ha previsto una pena de mayor gravedad (respecto al delito de homicidio simple) para aquél que en forma consciente atente contra la vida de un ser humano y concurra cualquiera de las hipótesis fácticas previstas en los cinco incisos del mencionado numeral.</p> <p>El bien jurídico tutelado en este tipo penal es la vida humana, agravándose la penalidad en atención a la verificación de alguna de las circunstancias establecidas en la norma.</p> <p><b>CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACION DE LA PRUEBA)</b></p> <p><b>1)</b>Habiéndose llevado a cabo la audiencia de juzgamiento con todas las garantías establecidas del debido proceso conforme al nuevo ordenamiento procesal penal, se han recibido declaraciones de los diferentes testigos que</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el</p>	<p>X</p>										

<p>han ofrecido las partes, así como también los señores peritos, pudiendo el colegiado afirmar que quedado plenamente acreditado que el ahora occiso B, fue víctima del delito de homicidio acaecido en horas de la madrugada del día veinte de setiembre del año dos mil doce, cuando salía de su casa y se dirigía a laborar en el vehículo de transporte público con placa (...) y tuvo que bajarse para retirar una tranquera, momento en el cual según expresó el representante del Ministerio Público habría recibido los disparos que le quitaron la vida. Esto ha sido probado durante la audiencia de juzgamiento con el examen del señor perito médico legista, Doctor M, quien sostuvo que el fallecimiento del occiso se produjo debido a traumatismo torácico penetrante, hemorragia interna y shock hipovolémico.</p> <p>2) Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Dicha declaración de responsabilidad debe producirse dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se haya descartado completamente su inocencia y se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y en forma irrefutable respecto de la responsabilidad penal.</p> <p>En el caso materia de la presente sentencia, conforme se ha dejado establecido en los considerandos que anteceden, la materialidad de los hechos que constituyen el delito de homicidio ha sido acreditada fehacientemente por lo que el órgano jurisdiccional debe analizar y merituar adecuadamente los demás medios probatorios con la finalidad de determinar si son idóneos para acreditar la tesis de cargo, es decir la responsabilidad penal del acusado A</p> <p>En este orden de ideas se debe considerar que durante la audiencia de juzgamiento, además de las pruebas documentales se han actuado las declaraciones testimoniales de dos testigos con identidad protegida, así como también los tres efectivos policiales y otros dos testigos (familiar y ex empleador del acusado respectivamente).</p> <p>3) en los sistemas de enjuiciamiento acusatorio se exige-por principio general-el conocimiento personal y directo por parte del testigo pues únicamente puede declarar respecto de aspectos o circunstancias que hubiese tenido oportunidad de apreciar en forma directa y debe limitarse a</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que haya visto o escuchado personalmente, sin intermediarios, de manera que no se pierda la conexión que debe existir entre el sujeto que recibe y el objeto de la percepción. Sin embargo, es posible-por excepción-admitir pruebas testimoniales indirectas ó de referencia, a las cuales el legislador les asigna generalmente un mérito probatorio aminorado, ya que por si solas no son idóneas para fundar una sentencia condenatoria.</p> <p>En el ordenamiento procesal penal peruano, el numeral primero del artículo 166 del Código Procesal del año 2,004 establece que “<i>la declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación de los hechos objeto de prueba</i>”; sin embargo, el segundo numeral de este mismo artículo señala que “Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un <b>testigo de referencia</b>, debe señalar en momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo”.</p> <p>Según Sandra Jeannette Castro Ospina “<i>la posibilidad de acudir a los testigos de oídas está restringida a dos finalidades: una, utilizarla como medio de impugnación para demostrar que el testigo hizo unas manifestaciones anteriores contrarias a lo que sostiene en el juicio oral; la otra ,para referirse a lo manifestado por quien fue víctima de secuestro, desaparición forzada o evento similar; o que padece de grave enfermedad que le impide declarar, o que ha fallecido, es decir, puede ser el medio para incorporar una prueba de referencia</i>”. (“El Proceso Penal Acusatorio Colombiano; Tomo I El Manejo de la Prueba”, Ediciones Jurídicas Andrés Morales; Bogotá, 2005; página 243).</p> <p>Sobre el mismo tema; Tomás E.J. Young establece que los testimonios de oídas, de referencia, o de segundo grado, “<i>Relatan lo que otro ha dicho. En estos casos el hecho bajo los sentidos del testigo son las expresiones oídas por él al sujeto referido. Como se trata de una versión de segunda mano, en cuanto el testigo se limita a recordar lo dicho por otro, sin posibilidad de verificar la sinceridad, conocimiento de los hechos, posibilidad de observación, etc. Del sujeto referido, no tiene poder de convicción. La objeción esencial del derecho anglosajón al testimonio de oídas es la imposibilidad de repreguntar al sujeto referid</i>”. Agrega sin embargo que “<i>Dentro de esta categoría de testimonios de oídas algunos se consideran pertinentes y admisibles. Cuando se trata de acreditar un hecho remoto y lejano en el tiempo</i>”. Igualmente “<i>También pueden ser admitidos cuando se alegan hechos que por su naturaleza íntima están fuera del alcance visual y auditivo de la generalidad de las personas, siempre y cuando concurren otros elementos de convicción que demuestren la exactitud de las referencias en que se basan los testigos</i>”; y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalmente “<i>También el testimonio de oídas es el apropiado cuando se testimonia sobre el conocimiento de una determinada situación por parte de terceros, porque justamente lo que se intenta probar es lo sabido por ellos. En este caso, lo que debe haber caído bajo sus sentidos son precisamente los dichos de terceros.</i> (YOUNG, Tomas E.J. “Técnicas del interrogatorio de testigos”; Ediciones la Roca; Buenos Aires, 2005; Pagina 26.</p> <p>4) En el caso que es materia de pronunciamiento, conforme a lo declarado por el testigo con código de reserva Ñ, cuando estaban trasladando al ahora occiso al Policlínico de “La Esperanza” éste le manifestó que el autor de los disparos que le causaron la muerte había sido un tal “<i>cabeza de lápiz</i>” que es un sujeto <b>alto, flaco</b> y de <b>porte militar</b>. Estando a lo expuesto, el colegiado debe evaluar adecuadamente el contenido y circunstancias de dicha declaración que constituye el sustento fundamental por cuyo mérito el Ministerio Público ha formulado acusación. Debe tener en cuenta entonces en primer lugar que la imputación que había efectuado el ahora occiso no se refiere a una persona identificada por nombres y apellidos sino únicamente con el apelativo “<i>cabeza de lápiz</i>”, a la cual se agregó una descripción de sus descripciones físicas.</p> <p>Sin embargo, durante la audiencia de juzgamiento se ha actuado también la declaración del efectivo policial T quien manifestó haber participado en la intervención cuya acta corre a fojas 54 del expediente judicial y que cuando llegaron al lugar de los hechos había manchas de sangre en el suelo y el herido había sido llevado al Hospital Regional por lo que se constituyeron inmediatamente en dicho nosocomio en donde al llegar se entrevistó con el ahora occiso quien le informó que el que le había disparado era el conocido como “<i>cabeza de lápiz</i>”, dejando de existir a las 06:30 a.m. aproximadamente.</p> <p>5) De conformidad con lo expuesto se tiene entonces que son dos los testigos que han brindado información en el sentido que el propio occiso, en los momentos previos a su muerte, les informó que el autor de los disparos en su contra fue una persona a quien conocía como “<i>cabeza de lápiz</i>”, versiones que se corroboran con la información que ha proporcionado el testigo F (cuñado del occiso) quien refirió que cuando lo llevaban al Hospital estaba hablando con el testigo de identidad protegida y que aún en el policlínico, todavía podía comunicarse verbalmente.</p> <p>En este orden de ideas, el colegiado concluye</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces que no solamente se ha acreditado el fallecimiento del occiso B, ocurrido en horas de la madrugada del día veinte de setiembre del año dos mil doce; sino que también se ha acreditado que en momentos previos a su muerte aún podía establecer comunicación oral con otras personas, conforme efectivamente lo hizo y que le ha referido a dos personas diferentes la identidad, o mejor dicho el apelativo con el que conocía a persona que le efectuó los disparos. Resulta entonces que el colegiado debe pronunciarse respecto del mérito probatorio que le atribuye a dichas declaraciones y posteriormente determinar si son idóneas para descartar la presunción de inocencia que le asiste al acusado A</p> <p><b>6)</b> La admisión de las declaraciones de testigos secretos o encubiertos ha generado amplios debates doctrinarios. Un gran sector de académicos señala que con ello se limita el ejercicio del derecho de la defensa a contrainterrogar limitándose la calidad de la información que se ingresará a juicio, ello porque la defensa desconoce la identidad del testigo para pretender desacreditarlo ( en vista que desconoce si le une algún grado de parentesco ó amistad con la víctima), ó si se trata de un testigo con algún otro interés en el proceso.</p> <p>No obstante lo expuesto, conforme a nuestro Código Procesal Penal (en su art. 248, inc. 2 párrafo “d”) es válida su admisión debido a que lo que se pretende es proteger la identidad física del testigo y la de su familia; advirtiéndose que ello no es una decisión unilateral del Ministerio Público no sujeta a control del parte del Juez de investigación Preparatoria, por ello se exige que la disposición Fiscal de protección sea notificada a la parte acusada a fin de que éste realice el debido control, porque puede solicitar el reexamen e impugnaciones que correspondan conforme lo señala el artículo 251 del acotado Código Procesal; debe dejarse establecido que la parte acusadora no puede sustentar su caso única y básicamente en tal declaración. Esto es uniforme en la dogmática procesal penal pues <i>“un juez no puede fundar su decisión de condena únicamente ni en una medida determinante, en testimonios anónimos”</i> (La Admisibilidad de la Declaración de Testigos Desconocidos por la defensa. Erick Ríos Leiva. <a href="http://www.cejamericas.org/ERIOS">www.cejamericas.org/ERIOS</a>).</p> <p>Incluso el Tribunal Constitucional Peruano se ha pronunciado al respecto en el mismo sentido en la STC 1808-2003-PHC. <i>“...este Tribunal también advirtió que para que un tribunal de justicia condene válidamente un inculpado como autor de un delito determinado, al amparo de dicha limitación, era necesario que las pruebas ofrecidas por</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>un testigo no susceptible de interrogar sean corroboradas con otros medios de prueba</i>". De lo que se concluye que si bien es admisible en nuestro ordenamiento procesal penal la declaración de un testigo encubierto, la información que introduce en juicio para servir como sustento de condena debe estar corroborada con otros medios de prueba, porque resulta inaceptable sustentar un fallo condenatorio en su sola declaración.</p> <p>7) En el caso que es materia de pronunciamiento debe destacarse sin embargo que la declaración que ha brindado el testigo con identidad protegida Ñ, se encuentra corroborada con la información introducida a juicio por el efectivo policial T., a quien el occiso también le comunico que el autor de los disparos en su contra había sido el tal "<i>cabeza de lápiz</i>", circunstancias que son corroboradas aún más con lo declarado por F, quien si bien es cierto no hablo con el ahora occiso B, si escucho que éste podía hablar y por lo tanto se puede establecer como un hecho cierto y acreditado fehacientemente que el occiso antes de morir sintió como el autor de los disparos en su contra a una persona a quien conocía con el apelativo de "<i>cabeza de lápiz</i>" quien era un sujeto <i>alto, flaco y de porte militar</i>.</p> <p>8) Respecto a la identidad real de la persona que efectuó los disparos el colegiado debe valorar los medios de prueba actuados a fin determinar si la descripción de la persona a quien el occiso se refería como "<i>cabeza de lápiz</i>" corresponden a la del acusado A, en este sentido, debe tenerse en cuenta que este sobrenombre alude a una característica atribuida a su aspecto físico (especialmente a la cabeza) y que al momento de formular su declaración en forma libre y voluntaria durante la audiencia de juzgamiento, el propio acusado a reconocido que cuando trabajaba en la Empresa de Transportes "California" (de la cual también era chofer el occiso) le decían "<i>lápiz</i>" debido a su corte de cabello; versión que también le ha referido a la señorita perito psicóloga N, a quien le declaró que a él le decían "<i>lápiz</i>" y no "<i>cabeza de lápiz</i>", sin embargo, estando al contenido de su propia declaración y en virtud del principio de inmediación el órgano jurisdiccional colegiado a cargo del juzgamiento puede concluir que el apelativo "<i>cabeza de lápiz</i>" ésta relacionado con el tipo de cabello corto (estilo militar) que usa el acusado y por lo tanto, teniendo en cuenta que él mismo ha referido que con este apelativo lo conocían cuando trabajaba en la Empresa de Transportes "California" resulta claro que el occiso se ha referido a él como el autor de los disparos que le causaron la muerte.</p> <p>El acusado ha manifestado que el apelativo "<i>cabeza</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de lápiz” se lo habían puesto originalmente a sus primos; sin embargo, no se ha acreditado esta afirmación con ningún medio de prueba idóneo, circunstancia que correspondía ser demostrada por la defensa del acusado quien si bien es cierto no está obligado a demostrar su inocencia sí le corresponde la carga de la prueba respecto de los hechos que afirma en su defensa.</i></p> <p><b>9)</b> De otro lado, conforme a la declaración que en juicio ha brindado la conviviente del acusado, E, se puede establecer con plena convicción que el móvil de la acción homicida cometida por A, ha sido de tipo sentimental puesto que conforme él mismo ha manifestado durante su declaración brindada de manera espontánea, tenía dudas al respecto de la fidelidad de su esposa, habiendo relatado él mismo un incidente ocurrido en días previos a la fecha en que ocurrieron los hechos, en el que siguió a su conviviente hasta el lugar donde se había reunido con el occiso y al percatarse de la presencia del vehículo de transporte público que éste conducía golpeo violentamente la ventanilla y la rompió.</p> <p><b>10)</b> Adicionalmente a lo expuesto en los considerandos que anteceden no pude dejar de tener en cuenta la existencia de diversos indicios que corroboran la convicción judicial de responsabilidad atribuida al acusado A. En primer lugar se debe tener en cuenta el mérito de las conclusiones del informe pericial de restos de disparo de arma de fuego realizado por el Señor Perito Capitán PNP. O, quien después de haber examinado las Muestras consistentes en adherencias tomadas de ambas manos del acusado concluyo que dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario, lo que a criterio del colegiado confirma que en horas previas había estado en contacto con un arma de fuego recientemente disparada, estando a que los hechos ocurrieron aproximadamente a las cinco de mañana y las muestras fueron tomadas el mismo día a las quince horas. De otro lado, según han manifestado de manera uniforme los efectivos policiales que han declarado en esta audiencia, al momento de realizar la intervención del acusado y sin que se le haya todavía informado el motivo de la intervención, éste les increpó porque lo acusaban como autor del delito, circunstancias que revela que el acusado tenía conocimiento de lo ocurrido.</p> <p><b>11)</b> El representante del Ministerio Público ha formulado acusación contra A, imputándole la comisión del delito de homicidio con la agravante a que se refiere el inciso tercero del artículo 108 (alevosía), en tal sentido, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>órgano jurisdiccional en acatamiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 374 del Código Procesal Penal cumplió en el momento oportuno con hacer presente a las partes la posibilidad de una calificación jurídica distinta a la efectuada por la fiscalía, específicamente advirtió que los hechos también podrían encuadrar dentro del artículo 106 del Código Penal (homicidio simple).</p> <p>Siendo así, el colegiado debe pronunciarse respecto a la calificación jurídica que realmente corresponde a la acción operativa desplegada por el acusado y en tal sentido debe tenerse en cuenta en primer lugar que durante la audiencia de juzgamiento ha quedado acreditado que el acusado A, quien le causo la muerte al ahora occiso; sin embargo, no se ha actuado ningún medio de prueba a partir de la cual se pueda establecer con precisión la forma en que se realizó el ataque, puesto que todos los testigos han declarado respecto a las circunstancias posteriores, y ninguno ha presenciado el mismo momento en que se produjeron los dos disparos que acabaron con la vida del occiso.</p> <p>Conforme lo expresado por el Señor Perito Médico Legista M, el cadáver del occiso presentaba dos orificios de entrada, uno de ellos en la región clavicular derecha y el otro en la tetilla derecha, en ambos caso sin tatuaje, lo que evidencia que ambos disparos fueron realizados por el acusado cuando se encontraba colocado en frente del agraviado, siendo este la única circunstancia que puede tener por acreditada con respecto a la forma en que se produjo el hecho que causo la muerte del occiso, de donde se puede concluir que el Ministerio Público no ha cumplido con acreditar que el delito cometido por el acusado encuadra dentro del molde típico previsto en el inciso 108, es decir asesinato con alevosía, forma agravada que existe que el sujeto agente cometa el delito concurriendo los elementos normativos, objetivo y subjetivo que son propios de esta forma delictiva, específicamente que al quitar la vida al occiso haya eliminado previamente todas sus posibilidades de defensa. Consecuentemente, el acusado debe ser sancionado conforme a la previsión legal contenida en el artículo 106 del Código Penal.</p> <p><b>QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA.-</b> Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer al acusado A, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor (culpabilidad).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El artículo 106 del Código Penal en el que se subsume la conducta cometida por el acusado establece una pena abstracta no menor de seis ni mayor de veinte años de privación de libertad; sin embargo, la extensión concreta de la pena a imponerse al acusado debe ser fijada entre estos dos límites punitivos (mínimo y máximo) que establece el citado artículo, proceso dentro del cual el órgano jurisdiccional se encuentra sometido a los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y que uno puede realizarlo en base a su propia discrecionalidad.</p> <p>Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se debe tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45 así como también las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en los artículos 46, 46-A y 46-B del Código Penal.</p> <p>Habiendo determinado la pena básica con la que se sanciona en abstracto el delito cometido por el acusado al órgano jurisdiccional le corresponde en este estado identificar la pena concreta que se le debe imponer en base a las circunstancias relevantes presentes en el caso. El colegiado debe tener en cuenta que el acusado es una persona que al momento de cometer el delito tenía treinta y seis años de edad, es decir que era completamente consciente de las consecuencias de sus acciones, no concurriendo ninguna circunstancia que permita atenuar su responsabilidad. Adicionalmente, a pesar de lo evidente de su accionar se muestra renuente a aceptar su responsabilidad y reparar el grave daño causado, por lo que merece ser sancionado con una pena de trece años de privación de la libertad que guarda proporción con la jerarquía del bien jurídico cautelado en el mencionado artículo 106 del Código penal.</p> <p><b>SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.-</b> De conformidad con lo que establece los artículos 92 93 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>Por establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado. En este sentido, el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona y daño moral). Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.</p> <p>El daño a la persona se configura cuando se causa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesión a la integridad física o se le produce menoscabo en su aspecto psicológico o en su proyecto de vida, mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima, lo que le produce un gran dolor y aflicción.</p> <p>En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto no existe actor civil constituido, la naturaleza y elevada jerarquía del bien jurídico protegido en el artículo 106 del Código Penal exige un resarcimiento que satisfaga adecuadamente la pretensión civil ejercitada por el representante del Ministerio Público a favor de los deudos del occiso y en tal sentido la cantidad en su alegato de apertura, a criterio del órgano jurisdiccional es razonable y debe ser la que se fije como monto de la reparación civil.</p> <p><b>SEPTIMO: COSTAS.-</b> De conformidad con lo regulado e el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciéndose también que cuando el acusado sea hallado culpable se le impondría el pago de costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy baja, muy baja, baja y muy baja, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></b></p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES el juzgado Penal Colegiado integrado por los señores magistrados I, J, K, de conformidad con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>CONDENA</b> al acusado <b>A</b>, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple tipificado en el artículo 106 del Código Penal en agravio del occiso <b>B</b>, y como tal se le impone la pena de <b>TRECE AÑOS</b> de privación de libertad que con descuento de prisión preventiva que viene cumpliendo desde el día veinte de setiembre del año dos mil doce vencerá el día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, fecha en que deberá ser puesto en libertad a memos que tenga pendiente de ejecutarse otro mandato de detención.- - - -</p> <p><b>FIJA</b> la reparación civil en la suma de <b>VEINTE MIL y 00/100 NUEVOS SOLES</b> (S/. 20,000.-) que el sentenciado deberá pagar a favor de los herederos legales del occiso.- - - - -</p> <p><b>CONSENTIDA ó EJECUTORIADA</b> que sea la presente sentencia REMITASE los boletines de condena correspondientes y una vez hecho ARCHIVENSE los actuados en el modo y forma de ley.- - - - -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es</i></p>	X										

		<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>								6		
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X						

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy baja, y muy alta calidad, respectivamente



	<p>Debates) en la que intervienen como apelante el inculpado A, asesorado por su abogado defensor Dr. V, así como el representante del Ministerio Público señor Fiscal Q</p> <p><b>I. PLATEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p><b>01.</b> Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veintiuno del mayo del año dos mil Trece, resolución N° Ocho, obrante a fojas 55, la cual falla condenando al acusado A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple tipificado en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de B, imponiéndole la pena de <b>PENAL</b> trece años de pena privativa de libertad efectiva; fijando por concepto de Reparación Civil la suma de S/20,000.00 nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso.</p> <p><b>02.</b> Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada, a través del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado A, quien solicita que la misma sea REVOCADA y en consecuencia se pronuncie por la ABSOLUCIÓN.</p> <p><b>03.</b> Que, por su parte el representante del Ministerio Público, interpone recurso de apelación tal y como consta en el recurso de fojas 76 y siguientes del cuaderno de debates por el cual solicita que el superior jerárquico revoque la sentencia recurrida en el extremo de la calificación legal del hecho cometido efectuado por el Juzgado Colegiado, debiendo entenderse que el delito investigado corresponde al Homicidio Calificado en la modalidad de Asesinato con Alevosía y por ende se modifique la cuantía de la pena impuesta de conformidad con el <i>quantum</i> establecido para este delito, asimismo solicita se le imponga 30 años de pena privativa de libertad y el pago de 20,000.00 nuevos soles por el concepto de reparación civil.</p> <p>04. Que, como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el <i>A quo</i> para emitir los fundamentos de sentencia condenatoria recurrida y fijar el monto de reparación civil, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p><i>o apodo.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la sentencia recurrida en el extremo de la calificación legal del hecho cometido efectuado por el Juzgado Colegiado, debiendo entenderse que el delito investigado corresponde al Homicidio Calificado en la modalidad de Asesinato con Alevosía y por ende se modifique la cuantía de la pena impuesta de conformidad con el <i>quantum</i> establecido para este delito, asimismo solicita se le imponga 30 años de pena privativa de libertad y el pago de 20,000.00 nuevos soles por el concepto de reparación civil.</p> <p>04. Que, como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el <i>A quo</i> para emitir los fundamentos de sentencia condenatoria recurrida y fijar el monto de reparación civil, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>II. CONSIDERANDOS:</b></p> <p>2.1. PREMISA NORMATIVA:</p> <p><u>Homicidio Simple</u></p> <p>05. El artículo 106° del Código Penal establece que:</p> <p><i>“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de seis ni mayor de veinte años”</i></p> <p>06. La conducta típica del delito de Homicidio consiste en arrebatar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura penal. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a una forma especial de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por cualquier medio, por acción u omisión. Es importante tener en cuenta que para calificar el delito de Homicidio resulta irrelevante</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>determinar la modalidad empleada por el agente así como los medios utilizados (revolver, Cuchillo, golpe de puño, etc.) Para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos que, en Doctrina, se denominan “Tipos Resultativos” o “Tipos Prohibidos de Causar”, en los cuales la ley sólo se limita a prohibir la producción de un resultado, sin determinar la clase del comportamiento típico. La Doctrina Nacional concuerda en que el bien jurídico protegido en el delito de Homicidio consagrado en el precitado artículo es la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica<sup>1</sup>.</p> <p><sup>1</sup>SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal – Parte Especial. Tercera Edición.2008. Editorial Grijley. Página 9,10 y 11.</p> <p><b>07.</b> Que, el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal establece que <b>“La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad encaso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”</b>; por otro lado, el artículo 419° inciso 1) del acotado prescribe que <b>“La apelación atribuye a la sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”</b>.</p> <p>Por su parte, el artículo 425° inciso 3) parágrafo a) del mismo código establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.</p> <p><b>08.</b> en el artículo 108° inciso 3) del Código Penal, que prescribe: <b>“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:” ... Con gran crueldad o alevosía...</b>”</p> <p><b>09.</b> Según señala Carbonell Mateu y Gonzalo Chusca:” <b>la alevosía consta de cuatro requisitos: a) Normativo, pues solo puede aplicarse a los delitos cometidos contra las personas; b) Objetivo, que radica en el modus operandi y se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución, tendentes a asegurarles, eliminando cualquier posible defensa de la víctima; c) Subjetivo, pues el agente ha de haberse</b></p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p><b>09.</b> Según señala Carbonell Mateu y Gonzalo Chusca:” <b>la alevosía consta de cuatro requisitos: a) Normativo, pues solo puede aplicarse a los delitos cometidos contra las personas; b) Objetivo, que radica en el modus operandi y se refiere al empleo de medios, modos o formas en la ejecución, tendentes a asegurarles, eliminando cualquier posible defensa de la víctima; c) Subjetivo, pues el agente ha de haberse</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>buscado intencionalmente, o al menos haberse aprovechado conscientemente , de perseguir eliminar toda resistencia del ofendido ; y d ) teleológico, pues ha de comprobarse si en realidad, En el caso concreto, se produjo efectivamente una situación de total indefensión”<sup>2</sup>.</b></p> <p>10. El artículo 139° inciso 5 de la constitución política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las Resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El código procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el juez penal para la apreciación de las pruebas conjuntamente con las demás; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente Protegido de dicho derecho queda delimitado, entre otros, en los supuestos de “(...) d) <i>la motivación insuficiente. se refiere básicamente, al mínimo de</i></p> <p><sup>2</sup>CARBONELL MATEU, J.C. / GONZALES CUSSAC, J.L. citado por PEÑA CABRERA, Alfonso Raúl, en su libro “Derecho Penal –Parte Especial”. Tomo I. Edición 2008 p.65.</p> <p><i>motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en Sustancia se está decidiendo.”</i></p> <p><b>2.2. PREMISAS FÁCTICAS</b></p>	<p>(positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p><b>11.</b> Que, en instancia de juicio de apelación se dio cuenta de la inexistencia de nuevos medios probatorios admitidos.</p> <p><b>12.</b> Que, en el juicio de apelación, el sentenciado, A, ejerció su derecho a no declarar, vertiendo solo palabras Finales.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales,</i></p>					<b>X</b>					

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>2.2. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>13.</b> El señor Fiscal Superior manifestó, que con fecha 20 de setiembre de 2012, al promediar a las 05.20 am. Horas aproximadamente personales Policial, que se encontraba patrullando por el sector Víctor Raúl, Tomaron conocimiento que por el sector Manuel Arévalo, Tercera Etapa a la altura del centro de Salud se habían escuchado detonaciones de disparos de arma de fuego, motivo por el cual este personal policial se constituyó a dicho lugar verificando que en la MZ.(...) (Manuel Arévalo), la existencia de manchas de sangre en la pista, encontrándose también un vehículo de placa (...), estacionado indicando los moradores del lugar que el chofer de esta unidad había sido herido con arma de fuego después de salir de su casa a bordo del referido vehículo para dirigirse a realizar sus actividades laborales normales fue atacado por una persona y luego conducido hacia el Hospital Regional Docente De Trujillo, en donde perdió la vida, por estos hechos el Ministerio Público formuló acusación fiscal pues dadas las circunstancias en las Que se verifican los hechos, este hecho se subsume en el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de Alevosía.</p> <p><b>14.</b> Asimismo refiere que con relación a la apelación de la sentencia por parte de la defensa postula que el acusado debe ser absuelto, se hace referencia a los elementos que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad del condenado. Para concluir con las razones por el cual Ministerio Público considera que debe ser un homicidio calificado y no un homicidio simple como ha concluido el Colegiado de Primera Instancia.</p> <p><b>15.</b> Refiere que el delito de homicidio, se encuentra debidamente acreditado con el examen pericial realizado por el médico legista, Doctor M., quien sostuvo en el momento de Juicio oral, que el agraviado falleció a consecuencia de un traumatismo Torácico</p> <p>penetrante, hemorragia interna y shock hipovolémico, es decir ha quedado acreditado que el agraviado fue víctima de homicidio en circunstancia que salía de su domicilio y cuando se dirigía a abrir la tranquera para que salga con su vehículo a prestar sus servicios correspondientes.</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y</i></p> <p><b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian</p>									38
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>16. En tal sentido, respecto a la responsabilidad del hoy condenado, refiere que en dicho proceso ha declarado un testigo con código de reserva (Ñ), esta persona es quien condujo al hospital al agraviado después de haber quedado herido de gravedad, este testigo clave afirma que el agraviado aun podía comunicarse y en el trayecto le manifestó que quien había disparado es un sujeto a quien conocen como “cabeza de lápiz” dándole descripciones físicas; es un sujeto alto, flaco y de porte militar, agrega también que existe la declaración testimonial del efectivo policial L efectivo policial que después de constituirle a la escena del delito se dirigió al hospital en donde tuvo oportunidad de conversar con el occiso antes de que este fallezca la versión de este efectivo policial es que el agraviado le dio información de quien le había disparado y era el sujeto conocido como “Cabeza de Lápiz ” precisándose que el agraviado dejó de existir aproximadamente a las 06:30 am. Horas del mismo día que recibiera los impactos de bala, es así que conforme lo ha hecho notar el colegiado, existen dos declaraciones de testigos que coinciden en señalar que el agraviado antes de morir informo quien le había disparado esa mañana y que también hay otra declaración testimonial actuada en juicio oral como es la del señor F, cuñado del occiso quien se encontraba en el momento que conducido el agraviado al hospital, esta persona afirma que el agraviado podía hablar antes de fallecer, si bien es cierto no escucho que le dijo al testigo clave pero él afirma que el agraviado su cuñado, si podía comunicarse verbalmente. En tal sentido, se ha acreditado que el agraviado informó, comunicó verbalmente, de las características de la persona que lo había atacado; y para determinar quién es esa persona apodada “Cabeza de Lápiz”, se ha tenido en consideración, la declaración del propio acusado, quien señalo y reconoció que trabajo en la Empresa de Transportes “California”, de la cual también ha sido chofer el agraviado, es decir en algún momento tanto el condenado como el agraviado fueron trabajadores de dicha empresa ,es decir se conocían, además de ello el acusado admite que lo llamaban con el apodo de “Lápiz” y explica que dicho apodo obedece al corte de cabello que tiene, versión que también ha repetido a la perito psicóloga N, aclarándole que lo llaman “Lápiz” y no “Cabeza de Lápiz”, el colegiado ha dejado sentado en la sentencia por el principio de inmediación, ha constatado que el condenado tiene un corte de cabello al estilo militar, por lo cual se pudo verificar que las características dadas por el occiso, hacia los testigos coinciden.</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el</p>			<p>X</p>								

	<p><b>17.</b> Señala que además de ello ha quedado establecido que el móvil de este Homicidio resulta ser de carácter sentimental, pues ha declarado la Señora E, conviviente del hoy condenado, y que con dicha declaración se ha probado el móvil del homicidio, que era</p> <p>los celos del acusado por su conviviente, conforme el mismo lo ha dicho que siguió a su conviviente en algún momento hasta el lugar donde ésta se había reunido con el occiso, es decir, anteriormente a estos hechos el sentenciado ya venía siguiendo a su conviviente y encontró que la misma se reunió con el occiso, al percatarse de ello llegó a golpear violentamente y romper la ventanilla del vehículo que conducía el occiso, con ello afirma y concluye válidamente el colegiado que el condenado reaccionó por motivos de celos sintiéndose traicionado por el occiso, asimismo existen otros indicios que dan cuenta que el acusado hoy condenado si es el autor de los disparos que terminaron con la vida del agraviado, eso se desprende del Informe Pericial de restos de disparo de arma de fuego realizado por el Perito- Capitán PNP M. S. P., Informe que estableció que el condenado tenía restos de plomo, Antimonio y Bario, en sus manos, tres elementos constitutivos que prueban fehacientemente que el condenado si ha efectuado disparos con arma de fuego agregando que debe tenerse en cuenta que las muestras recabadas, para efectos de dicha pericia se verificaron el mismo día de ocurrido el hecho, no quedando duda que ese día el condenado sí disparó el arma de fuego que dio muerte al agraviado, asimismo sostiene que existe declaraciones uniformes de efectivos policiales quienes señalaron que al momento de hacerla intervención al acusado el tuvo una reacción espantosa del modo que manifestó que él no tenía nada que ver con el delito, es decir se adelantó a los hechos, lo que implica que conocía que se había verificado el hecho de sangre, pruebas que acreditan que el acusado es la persona que termino con la vida del agraviado.</p> <p><b>18.</b> El Ministerio Público agregando que la calificación emitida por el Colegiado al conceder el caso como Homicidio Simple, es incorrecta pues el Colegiado señala para arribar a dicha conclusión que no se ha acreditado</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el acusado al quitarle la vida al occiso previamente haya eliminado todas sus posibilidades de defensa argumento utilizado por el Colegiado para determinar que es un Homicidio simple, en tal sentido Fiscalía no concuerda con tal postura del Colegiado por el cual se apeló la sentencia, el delito de Homicidio bajo la modalidad de Alevosía, requiere de ciertos presupuestos ello indica que el sujeto activo actúan a traición aprovechando la indefensión de la víctima, advirtiendo que no va a correr riesgo que en la ejecución haya la posibilidad de que se impida dicha ejecución, es decir el agente elimina todo aquel riesgo o posibilidad de defensa que pueda utilizar el agraviado, en el caso se ha verificado que el condenado conocía de la supuesta infidelidad de su conviviente, por lo cual se considera que el ya tenía preparado la perpetración del hecho delictivo, en tal sentido refiere que el Homicidio Simple es una conducta criminal casi espontanea que no se asemeja a la situación material de análisis, como ya se mencionó el agraviado y el condenado fueron compañero de trabajo en una empresa de transportes, por ende conocía la rutina de trabajo del occiso es por eso que va a las 05.30 am, conociendo que el agraviado salía a esa hora con su vehículo aprovechando las circunstancias de oscuridad para acabar con la vida del agraviado por</p> <p>lo cual considera que se configura el delito de Homicidio Calificado con Alevosía y no Homicidio Simple.</p> <p><b>19.</b> Continúa el Ministerio Público señalando que según el Parte Policial No. 225-12 que también fue objeto moralización se describe las características del lugar donde se produjeron los hechos, se verifico también la presencia de vehículo de placa No. (...), en la escena del delito, en tal sentido refiere que por las máximas de la experiencia que las 05.30 am del día aún está oscuro y esto fue aprovechado por el condenado para perpetrar el delito por lo cual considera que se configura el presupuesto de homicidio con alevosía, agregando que debe REVOCARSE la calificación jurídica que ha hecho el Colegiado y se considere el hecho como homicidio calificado y que se le imponga la pena y reparación civil que el Ministerio Público, ha solicitado en su requerimiento fiscal.</p> <p><b>20. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA DEL CONDENADO</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa del sentenciado <b>A</b>, con ocasión de sus alegatos finales precisó los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por su persona, refiere que no considera una sentencia arreglada con los principios de veracidad y objetividad que establece el Código Procesal Penal, pues la sentencia condenatoria se basa en las versiones de dos testigos con clave, versiones que no son de testigos presenciales de los hechos, refiere que después de la revisión del expediente y durante el desarrollo del juicio oral, considera que ha sido una sentencia injusta pues el sentenciado es una persona de conducta intachable que nunca ha tenido problemas familiares mucho menos con tercera persona.</p> <p><b>21.</b> Asimismo refiere, que cuando se habla de quien disparó, el occiso dice que fue “Lápiz”, la defensa refiere que se debe hacer el análisis correspondiente; cuando se produce un hecho delictivo se debe analizar si detrás de esta muerte estaría “Cabeza de Lápiz” o sería exactamente “Lápiz” quien disparó, es la interpretación que el testigo le puede dar, el testigo con clave (<b>N</b>) dice que vio al <b>B</b>, el agraviado tirado en el suelo, es decir no vio quien disparó, pero refirió que el agraviado le dijo que cabeza de Lápiz estaría comprometido en la muerte, pero no ha referido si textualmente le pregunto al agraviado, ¿él te disparó? Y él dijera, sí el me disparó, asimismo refirió que su patrocinado en el juego oral dijo que sus primos tienen el mismo porte militar y que tienen un primo que se llama “D” y que también le dicen Lápiz, se trata por las características llegar a una conclusión, se presume que él sería el autor, pero en la misma empresa californiana hay personas con el mismo apelativo, en tal sentido haciendo esa deducción se trata de conocer que si el Cabeza de Lápiz es el acusado, o no. En consecuencia solicita se REVOQUE la sentencia y se absuelva a su detenido.</p> <p><b>22.</b> Al realizar su autodefensa el acusado A, expreso que es inocente de los cargos que se le imputa.</p> <p><b>2.5 ANALISIS DEL CASO:</b></p> <p>Compete a esta Superior Sala reexaminar la decisión judicial venida en</p> <p>grado tomando en consideración la declaración del sentenciado y los medios de prueba actuados en juicio de apelación, en el marco de lo cuestionado por la defensa, lo actuado en el juicio oral de primera instancia como los argumentos vertidos por las partes y la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>normatividad aplicable.</p> <p>La sentencia apelada es el resultado del proceso penal seguido contra</p> <p>A, por el delito de Homicidio calificado y luego desvinculado en el juicio oral por el delito de Homicidio Simple en agravio de B, respecto a los hechos ocurridos el 20 DE SETIEMBRE DEL 2012, al promediar las 05.20 horas, tomando conocimiento la Policía en circunstancias que realizaba patrullaje por el (...), a la altura del Centro de Salud, constituyéndose al lugar ubicado en la MZ. (...) encontrado estacionado en dicho lugar un ómnibus de la empresa de transportes California de Placa No. (...) indicando los moradores presentes que el chofer de dicha unidad había sido herido con arma de fuego cuando salió de su casa a bordo del vehículo citado, este había descendido para abrir la tranquera para ir a trabajar, la víctima fue auxiliada por familiares que lo condujeron al Hospital Regional de Trujillo, que al constituirse los efectivos policiales al Hospital tomando conocimiento que de los disparos era el sujeto conocido como “Cabeza de Lápiz”, dejando de existir el agraviados momentos después.</p> <p>De las investigaciones realizadas por la policía se recepciona la declaración de un testigo con clave Ñ, quien refirió que aproximadamente a las 5.30 horas escuchó el sonido de un motor, luego de cinco minutos escucho el golpe de una puerta, empezaron a ladrar los perros, por lo que salió por la ventana y vio tirado en el suelo el agraviado B, los subieron a un carro y lo llevaron al policlínico de la Esperanza para que le den los primeros auxilios, en el trayecto le pregunto si había visto quien le disparo, respondiendo que había sido “Cabeza de Lápiz” quien había sido chofer de la empresa California identificado como A, proporcionando sus características físicas, que fue lo único que alcanzo a decir, luego trasladaron al Hospital Regional donde más tarde dejó de existir, refiriendo además el testigo que conocía al “Cabeza de Lápiz” como chofer de la empresa californiana desde el año 2001, posteriormente este testigo reconoció al investigado de la ficha de la RENIEC; luego se recibe la declaración de otro testigo con clave R quien refirió que el día 16 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setiembre del 2012 el hoy acusado identificado como “Cabeza de Lápiz” fue a la casa donde se encontraba el occiso, ubicada en la esperanza, donde estaba la mujer de “cabeza de lápiz” de nombre K. con L. Q., pues mantenían una relación sentimental, que ella salió a verlo y explicarle que estaba allí para hacer un cobro de una deuda a una mujer de un ex enamorado, finalmente se fue con A, pero igual como este estaba furioso rompió las lunas del micro del occiso que se encontraba estacionado en las afueras del lugar, que después de ese hecho el día lunes le contó que se había encontrado en esa casa con K., la mujer de “cabeza de lápiz” con quien tenía una relación de pareja y que cuando llegó el marido ella opto por salir para evitar que los descubran, contando el testigo toda la conversación que sostuvo con Cabeza de Lápiz sobre la relación sentimental que su mujer K. mantenía con el hoy agraviado, refirió además que el acusado había trabajado en la empresa California por Cinco años, que prestó servicio militar, que debía conocer de armas, este testigo reconoció al acusado en la diligencia de reconocimiento de la ficha de la RENIEC, agrego que el acusado llamo al agraviado por teléfono pero no le respondió y que fue el que rompió las lunas del vehículo Occiso. Posteriormente la policía identifica a K, conviviente del acusado y admite haber mantenido una relación sentimental con la víctima y que para sus encuentro sentimentales lo hacían en una casa ubicada en wichanza, relación que era desconocida por su conviviente, refirió que la última vez que se encontró con B, fue un día domingo en horas de la tarde, no llegando a mantener relaciones sexuales, que el micro estaba fuera de la vivienda, por lo que opto por irse, pero al llegar a su casa se encontró con el hoy acusado, refiere que su conviviente se había caído en horas de la mañana de dicho domingo cuando fueron a recoger cinco parrilladas del local Los Peloteros, que se lastimó el pie y el brazo por lo que recibió atención médica.</p> <p>El acusado presto su declaración, admite que conocía al agraviado, por haber trabajado ambos en la empresa California, negando haber tenido problemas, refirió habían tenido buenas relaciones amicales, dando la misma versión de su conviviente con respecto a las parrilladas y la forma como se lesionó, que fue atendido en Hospital Lazarte donde le dieron descanso médico por tener fracturas en el dedo y que el día de los hechos se encontraba en su domicilio cuando fue intervenido por la policía, manifestó ser conocido como Cabeza de Lápiz, negando haber ocasionado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los daños al micro de la víctima y de haber tenido conocimiento de la relación sentimental de su mujer con el hoy occiso, sin embargo, en la audiencia de Prisión Preventiva cambia su versión y reconoce que rompió las lunas del micro que conducía el agraviado, hecho ocurrido antes del Homicidio, y que producto de ello se ocasionó las lesiones que presentaba en la mano cuando fue intervenido por la Policía, resultando que no era cierto que se hubiere producido las lesiones cuando regresaba del local Los Peloteros.</p> <p>Luego del contradictorio, el A-quo expidió fallo condenatorio fundamenta su decisión que está probada la muerte de B con el acta de levantamiento de cadáver y protocolo de Necropsia que corren en el expediente judicial de fojas 51 a 53 quedan acreditados los hechos materia de imputación corroborados con las Declaraciones de los testigos con código de reserva No. Ñ Y No. R con la testimonial del efectivo policial L, con las Actas de Reconocimiento de las fichas de RENIEC de los testigos al acusado, con la testimonial del efectivo Policial J, quien señala la forma que se realiza la intervención Policial al acusado y al reacción de éste con respecto a los hechos, con la testimonial de E conviviente del acusado y quien reconoce haber mantenido una relación sentimental con la víctima, con la Pericia de Absorción Atómica practicada al Acusado con resultado Positivo Para Los Tres Componentes de La Pólvora, como son Plomo, Antimonio y Bario, lo que implica que el acusado si realizó los disparos con arma de fuego.</p> <p>La defensa ha centrado su impugnación en desacreditar la vinculación de su defendido con los hechos imputados, alegando que no estuvo presente en el lugar donde ocurrió el homicidio, por lo que la sala pasará a evaluar tal tesis defensiva <b>SOBRE LA AUTORIA DE CABEZA DE LAPIZ Y SI ES EL MISMO ACUSADO</b>. Verificar sobre el móvil del crimen y si esta versión fue <b>DESMENTIDA</b> por el acusado o los testigos.</p> <p>sobre la calificación del tipo penal si es Homicidio Simple como lo Calificó el Colegiado de juzgamiento en el acta de la audiencia que da por concluido el debate y que corre a fojas 68 del cuaderno de debates O es Homicidio Calificado como lo señala la Representante del Ministerio Público.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que una de las pruebas que ha tenido en consideración el colegiado de primera instancia ha sido la declaración de los testigos con reserva de identidad, la defensa las ha cuestionado, señalando que estos no son testigos presenciales, por lo que considera que se trata de una sentencia injusta, que su patrocinado es una persona de conducta intachable, que el testigo con identidad Ñ dijo que vio al agraviado tirado en el suelo, es decir no vio quien le disparó, pero éste refiere que la víctima le dijo que quien le disparó fue el “Cabeza de Lápiz”, pero no ha referido si él le pregunto al agraviado si “Cabeza de Lápiz” fue el que le disparó, es más dice la defensa que su patrocinado en el juicio oral ha señalado que tiene unos primos con peluca de corte militar y a su primo F. le dicen “Lápiz” y que por las características se estaría llegando a la conclusión que su patrocinado sería el autor, pero que en la empresa California hay otras personas también conocidas como “Cabeza de Lápiz” versión de la defensa que debe tomarse como argumentos propias de la defensa a la que tiene derecho; porque es necesario resaltarse que la investigación se tiene como hecho cierto la muerte del agraviado a consecuencia de disparos de arma de fuego y con el indicio que el asesinato era por el móvil sentimental por los celos del acusado de su mujer K, con el agraviado hoy occiso, la declaración de los efectivos policiales sobre las circunstancias que fue detenido y el acusado dijo <b>“porque me detienen por el asesinato yo no sé nada”</b> otro indicio es la presencia del acusado en la escena de los hechos y si bien no fue visto por ningún testigo, el agraviado al recibir los proyectiles de arma de fuego es herido y trasladado a un Centro de Salud y finalmente al Hospital Regional pero estando con vida indico que la persona que le disparo era el sujeto “Cabeza de Lápiz” con quien había trabajado en la empresa California, así le dijo al testigo con reserva de identidad Ñ quien indicó que tan pronto sucedieron los hechos en la escena del crimen el sale por su ventana y efectivamente ve al agraviado tirado en el suelo, le presta auxilio con otros vecinos y en el trayecto al Policlínico de la Esperanza el herido le dice que la persona que le había disparado era “Cabeza de Lápiz” que trabajaba en la empresa de transportes California, este testigo lo identifica a “Cabeza de Lápiz” mediante el Acta de reconocimiento de la ficha de la RENIEC es así como se identifica que se trata del acusado A, pero esta versión del testigo no está sola, luego ingresa a investigación el testimonio del efectivo Policial L, efectivo policial que se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituye al lugar de los hechos y encuentra el ómnibus de la empresa California que manejaba el agraviado, ve manchas de sangre y se traslada al Hospital Regional de esta ciudad y se entrevista con el hoy occiso pocos minutos antes que muera y refiere el efectivo que le dijo que quien había disparado era el sujeto “Cabeza de Lápiz”, en un tercer momento ingresa el testigo con código de reserva No. R y da información que la conviviente del hoy acusado, llamada K mantenía una relación sentimental con la víctima y que días antes de los hechos el acusado se había enterado y que incluso seguía a su mujer hasta un inmueble donde se encontraban, pero no había encontrado a B, pero que molesto rompió los vidrios de la ventana del ómnibus que manejaba el agraviado, refiere este testigo que el propio acusado le había contado, esta versión fue confirmada por la testigo K, conviviente del acusado quien al presentar su declaración en la investigación acepto ser la conviviente del acusado con quien tenía una hija, que era cierto que mantenía una relación sentimental con el hoy occiso con quien tenía relaciones sexuales, testimonios que han sido ratificados en el juicio oral, por tanto el indicio inicial de la versión del primer testigo ha sido corroborado con los otros indicios concurrentes, convergentes que le dan firmeza para ser valorados como pruebas contundentes que el acusado es el responsable de la muerte de la víctima a quien le habría quitado la vida disparándole con una arma de fuego por los celos al enterarse de la relación sentimental de su conviviente con el agraviado y si bien éste niega la autoría, su versión se desvanece ante las imputaciones que le han hecho los testigos citados, es más los efectivos policiales J y K, han referido que cuando intervinieron al acusado en su domicilio el día de los hechos éste de frente dijo que lo acusaban del delito, de lo cual no se le había informado, resaltándose que la versión del primer testigo y del efectivo policial cuando dice que el agraviado si pudo expresar quien le había disparado esta corroborado con la testimonial de señor M.</p> <p>F, cuñado del occiso quien dijo que su cuñado luego que fue herido por impactos de bala aún podía hablar; por otro lado el acusado ha manifestado que se había fracturado el dedo y que por eso se encontraba con descanso médico el día de los hechos, pero las circunstancias como se lesiono por el centro de esparcimiento los Peloteros no lo acredita con medios probatorios y la versión que el acusado rompió los vidrios del ómnibus que manejaba el agraviado están acreditados con las copias de las fotografías que corren en el expediente judicial, por otro lado el acusado en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia de Prisión Preventiva acepto que rompió los vidrios del ómnibus transporte California, por otro lado el acusado niega haber realizado los disparos que ocasionaron la muerte al agraviado sin embargo la Pericia de Absorción Atómica No. 11  0-2012 y que obra a fojas 82 dio positivos para disparos con lo que se corrobora que si efectuó disparos, resaltándose que las muestras fueron tomadas en el mismo día de los hechos, quedando así desvirtuado la presunción de inocencia con el cual ingreso al proceso y por el contrario le corresponde la aplicación del <i>Iuspuniendi</i> Estatal.</p> <p><b>31.</b> Para la doctrina, <i>prueba indiciaria</i> se debe entender como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los, a través de la lógica y de las reglas de experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; se señala además que ha de Motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados-indicios- y el que se trate de probar-delito-3.</p> <p>En ese mismo sentido, CHAIA sostiene que el indicio se formó a partir de todo elemento probatoria que cumpla la función de “indicar” el camino, de alumbrar la oscuridad de un hecho, de darle “luz “al saber Judicial. De este modo, puede resultar de una pericia, de un rastro de sangre, de un testimonio, de una prueba de ADN. Es posible definirlo como un elemento distinto al delito, pero que puede rebelarlo o indicar aspectos sobre él 4.</p> <p><b>32.</b> Como segundo punto la defensa postuló que no ha existido un móvil de parte de su patrocinado para querer dar muerte al agraviado, y que se trata de una persona honorable sin problemas, pero como ya se ha manifestado está acreditado en autos con la testimonial de la conviviente del acusado K, y actuada en juicio oral que ella mantenía una relación sentimental a escondidas con el hoy agraviado y que incluso días antes ya había roto los vidrios de la ventana del ómnibus de transportes California que manejaba el agraviado.</p> <p><sup>3</sup>SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Editorial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Grijley, Lima 1999, Pág.632. <sup>4</sup>CHAIA, Rubén A. La prueba en el proceso penal. Hammurabi, Buenos Aires, 2010, pág. 651.</p> <p><b>33.</b> Que es el requerimiento acusatorio se calificó el ilícito como Homicidio Calificado previsto en el artículo 108 numeral 3 del código penal, en la modalidad de “<b>alevosía</b> “entendida como la circunstancia de naturaleza mixta en la que concurren tanto elementos objetivos, manifestados en este caso en el obrar sin riesgo y en el estado de indefensión de la víctima, por un lado, y en la voluntad y conciencia de aprovechar las situaciones objetivas que se presentan, por el otro; de acuerdo a esta posición, la alevosía no puede ser vista solo con una circunstancia objetiva o como una agravante subjetiva dado que ningún criterio aislado logra explicar satisfactoriamente su esencia, por lo que se debe hacer una consideración integral del hecho como se da en el presente caso, toda vez que los procesados actuaron no sólo con conocimiento y voluntad, si no también premeditación como consta de la manifestación preliminar e instructiva, tomando en consideración Que ellos sabían que el agente pasivo estaba en estado de ebriedad, Como el estado de indefensión del occiso<sup>5</sup>.</p> <p><b>34.</b>Que como se ha precisado en caso en análisis se trata de un asesinato por Alevosías porque el acusado actuó a traición al sorprender a su víctima en horas de la madrugada, valiéndose de la oscuridad para evitando ser reconocido y para sorprender a la víctima cuando salía a trabajar en el ómnibus de la empresa California, aprovecha que este baja para abrir una tranquera y le dispara tratando de ocultarse en la oscuridad de la noche, concurriendo los tres elementos para que se configure la alevosía como era 1) ocultamiento del sujeto activo o de la agresión para asegurar la ejecución del acto, el acusado se esconde en horas de la madrugada para llegar hasta donde se encontraba el agraviado y aprovechando del descuido de éste cuando bajo del vehículo a quitar la tranquera le dispara 2) Falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida en este caso se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oculta en horas de la madrugada y valiéndose de una arma de fuego Le dispara al agraviado con la finalidad de quitarle la vida 3) estado de indefensión de la víctima quien es sorprendido cuando se dirige a trabajar, se confía y se baja del vehículo a retirar la tranquera y de esta circunstancia indefensa de la víctima le causa la muerte con proyectil de arma de fuego como está acreditado con el <b>Protocolo de Necropsia No. 342-12</b> que determina que le causa de muerte es “Traumatismo torácico por agente causante por proyectil de arma de fuego”. Si bien de acuerdo al artículo 374° numeral 1 del código Procesal Penal el Juez desvincularse del tipo penal en el presente caso no se habría realizado una correcta tipificación de acuerdo al tipo penal de homicidio simple porque concurre todos los elementos de la agravante del artículo 108 numeral 3 del Código Penal, por lo que debe amparable requerimiento fiscal sobre la adecuación del tipo penal.</p> <p><b>35.</b> De otro lado, el representante del Ministerio Público ha formulado apelación contra la resolución final, en el extremo de la pena impuesta y por la tipificación del delito, por considerar que no resultan proporcionales al grave hecho acaecido. Nos abocaremos primero al cuestionamiento relativo a la pena <sup>5</sup>Ejecutoría Suprema del 06/7/2004, R.N: N° 999-2004-TACNA, citado por ROJAS VARGAS, Fidel. Código penal- dos décadas de jurisprudencia. Tomo II, ARA Editores,</p> <p>impuesta, respecto del cual debe tenerse en cuenta que el Fiscal Provincial solicitó por el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de Alevosía en grado de consumación, la imposición de una pena de treinta años privativa de libertad, se considera que “(...) el acusado cuenta 37 años de edad, con secundaria completa que le permite diferenciar los actos lícitos e ilícitos que puede realizar, quien, además, no registra antecedentes Penales y judiciales, es agente primario en la comisión del delito.</p> <p><b>36.</b> Es necesario tener en cuenta que, en un nivel operativo la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinación de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente Se alude a dos etapas secuenciales, en la primera, el juez ha de determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicada al delito. En la segunda etapa el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° a, 46° b y 46° del Código Penal y que estén presentes en el caso Penal. Estas circunstancias son factores que influye en la mediación de la intensidad del delito, haciéndole más o menos grave. Estas ser genéricas, que pueden operar con cualquier delito, pero sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos para la pena básica. También pueden ser Circunstancias agravantes o atenuantes cualificadas que permiten un incremento o disminución mayor de la pena.</p> <p><b>37.</b> En el caso en análisis, es importante también tener en consideración lo dispuesto en el artículo 397° inciso 3 del Código Procesal Penal que establece que el juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo Legal sin causa justificada de atenuación. El señor Fiscal con ocasión de su requerimiento acusatorio solicitado se impongan al agente 30 años de pena privativa de libertad. Estando al requerimiento Fiscal, corresponde para efectos del control de la pena impuesta, valorar la concurrencia de agravantes o atenuantes en el caso.</p> <p><b>38.</b> Esta Sala penal no advierte la concurrencia de circunstancias agravantes solo atenuantes al modo y forma como se ejecutó el homicidio con el uso de arma de fuego y en la modalidad de Alevosía, la pena deberá ser fijada de acuerdo a la dimensión del daño ocasionado por lo que realizando un análisis de la determinación de la pena atendible la petición del Ministerio Público de imponer una pena de 30 años privativos de libertad, teniendo en cuenta que la pena para el delito de Homicidio calificado por Alevosía tiene como extremo Mínimo 15 años y se puede extender al plazo máximo de la pena que es treinta y cinco años de pena privativa de libertad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><sup>6</sup> ESPINOZA ESPINOZA, Juan – “Derecho de la Responsabilidad Civil”, Gaceta Jurídica,2002-pp. 157-159</p> <p><b>39.</b>Finalmente en lo atinente a la reparación civil, el señor Fiscal no ha cuestionado el monto fijado por el <i>A-quo</i> toda vez que se ha otorgado el monto de s/.20, 000.00 (veinte mil nuevos soles), cantidad que había solicitado en su escrito de acusación que corre a fojas 01 a 14 del expediente judicial. Cabe precisar que la reparación civil, legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, y desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto; el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un <b>daño civil</b> causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse con “<b>ofensa penal</b>”. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto <b>(1) daños patrimoniales</b>, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe Ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio del daño o ganancia Patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto <b>(2) daños no patrimoniales</b>, circunscrita a la lesión de derechos o Legítimos intereses existenciales–no patrimoniales- tanto de las Personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales el perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno<sup>6</sup>.</p> <p><b>40.</b> En este caso de autos se afectó el derecho a la vida de B, por parte</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de acusado quien le disparo con arma de fuego ocasionándole la muerte conforme es de verse del Protocolo de necropsia que concluye muerte por Traumatismo Torácico Penetrante, hemorragia interna: hemitórax derecho severo y shock hipovolémico, de fojas 51 a 53, interrumpiendo su proyecto de vida y causando un grado de aflicción sumo a sus familiares, lo que demanda la determinación de un monto pecuniario que de algún modo resarza a los deudos, determinación que por cierto no entiende las condiciones económicas del agente sino al daño causado como quedó enunciado, lo que ha sido ponderado adecuadamente por el juez de instancia, en la suma de veinte mil nuevos soles.</p> <p>41.- En cuanto al pago de las costas el Colegiado considera de un lado, que el sentenciado interpuso el recurso impugnatorio en el ejercicio constitucional de su derecho a la doble instancia, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 499° inciso 3 del Código Procesal Penal, no corresponde fijar tal concepto, de igual modo respecto del Ministerio Público que está exento de dicho pago a tenor de lo dispuesto en el artículo 499° inciso 1 del referido cuerpo de leyes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04710-2012-99-16061-JR-PE-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>II. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la <b>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</b></p> <p><b>5. REVOCAR</b> la sentencia contenida en la resolución número Ocho de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, expedida por el</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>				X						

	<p>Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en el extremo que <b>CONDENA</b> a A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple en agravio de B, y <b>REFORMÁNDOLA CONDENARON</b> como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado por alevosía, tipificado en el artículo 108° inciso 3 del Código Penal, y le impusieron <b>VEINTITRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la que contabilizada desde el día 20 de Setiembre del 2012 vencerá el 19 de setiembre del 2035.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>6. CONFIRMARON</b> la sentencia en el extremo que <b>FIJA</b> la suma de S/.20,000.00 (veinte mil nuevos soles) por el concepto de reparación civil a favor de los herederos legales de B</p> <p><b>7. ORDENARON</b> que consentida y o ejecutoriada que sea la presente resolución se remitan los autos al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							<b>10</b>

	<p><b>8. SIN COSTAS</b> en esta instancia.</p> <p><b>Interviniendo como directora de debates y ponente, la señora Juez Superior W</b></p> <p><b>S.S.</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 04710-2012-99-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.* Trujillo, junio del 2020.



**Tesista: Daniel Jeremías Vargas Cabellos**  
**Código de estudiante: 1606120029**  
**DNI N° 18027271**

### Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X	X									
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X	X	X							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X	X	X						
7	Recolección de datos									X	X	X					
8	Presentación de resultados										X						
9	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
10	Redacción del informe preliminar											X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
14	Redacción de artículo científico														X		

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			